

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.  
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**



**Universidad de El Salvador**  
*Hacia la libertad por la cultura*

**LA PENA MAXIMA DE PRISION EN EL SALVADOR, FRENTE A LAS EXIGENCIAS  
CONSTITUCIONALES DE REINSERCIÓN SOCIAL.**

**TESIS DE GRADO PARA OPTAR AL GRADO DE:  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.**

**PRESENTAN:**

ROSA YANETH PINEDA RIVERA.  
IRIS YAMILETH VASQUEZ PORTILLO.

AGOSTO DE 2012.

CIUDAD UNIVERSITARIA DE ORIENTE, SAN MIGUEL, EL SALVADOR C.A

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.  
AUTORIDADES.**

**ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO.  
RECTOR.**

**DRA. ANA LETICIA DE AMAYA.  
SECRETARIA GENERAL.**

**MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO.  
VICERECTORA ACADEMICA.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.**

**AUTORIDADES.**

**LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ.  
DECANO.**

**LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ.  
SECRETARIO.**

**LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ.  
VICE-DECANO.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.  
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES.**

**AUTORIDADES.**

**LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES.**

**LIC. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO.  
DIRECTOR DE CONTENIDO.**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.  
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACION  
AÑO 2012.  
DIRECTOR DE METODOLOGIA.**

## INDICE.

Cont.	Pág.
Introducción.....	i
<b>Parte I: Proyecto de Investigación</b>	
<b>Capítulo I: Planteamiento del Problema</b>	
1.1. Situación Problemática.....	3
1.1.1. Enunciados del Problema.....	8
1.1.1.1. Enunciados Generales.....	8
1.1.1.2. Enunciados Específicos. ....	8
1.2. Justificación. ....	8
1.3. Objetivos. ....	11
1.3.1. Objetivos Generales. ....	11
1.3.2. Objetivos Específicos. ....	11
1.4. Alcances. ....	11
1.4.1. Alcance Doctrinario. ....	11
1.4.2. Alcance Normativo. ....	14
1.4.3. Alcance Teórico. ....	17
1.4.4. Alcance Temporal. ....	19
1.4.5. Alcance Espacial. ....	19
<b>Capítulo II: Marco Teórico</b>	
2.1. Base Histórica Doctrinal.....	21
2.1.1. Origen y Evolución de la Pena de Prisión y su Finalidad.....	21
2.1.1.1. Fase Vindictiva.....	21
2.1.1.2. Fase Expiacionista Retribucionista.....	21
2.1.1.3. Fase Correccionalista.....	22
2.1.1.4. Fase Resocializante.....	23

2.1.2. Enfoque Histórico de la Reinserción Social.....	23
2.1.3. La Evolución Histórica de la Reinserción Social en El Salvador.....	24
2.1.4. Evolución de las Teorías de la Pena Adoptadas por El Salvador.....	26
2.2. Base Teórica Jurídica.....	28
2.2.1. La Reinserción Social.....	28
2.2.2. Principios Básicos para la Reinserción Social.....	28
2.2.3. Factores que Determinan la Reinserción Social.....	32
2.2.4. Estrategias Estatales para posibilitar la Reinserción Social....	35
2.2.4.1. Motivación al Cumplimiento de la Ley.....	35
2.2.4.2. Medios que le permitan al interno la Productividad Social.....	36
2.2.4.3. Crear medios de Desarrollo para Sujetos que han salido de Prisión.....	36
2.2.4.4. Educar al resto de la población para disminuir el Etiquetamiento.....	36
2.2.4.5. Implementación de una Política Criminal.....	37
2.2.5. Instituciones que ayudan a la Readaptación del Delincuente...	40
2.2.6. Realidad Actual de la Reinserción Social en El Salvador.....	41
2.2.7. Evolución de la Garantía Constitucional de la Reinserción Social.....	44
2.2.8. La Reinserción Social a nivel de Leyes Secundarias.....	46
2.2.9. Fundamentos de la Reinserción Social a nivel Internacional.....	48
2.2.10. La Reinserción Social en el Derecho Comparado.....	49
2.2.11. Caso Practico.....	52
2.3. Enfoque.....	54
2.4. Base Conceptual.....	57

### **Capítulo III: Metodología**

3.1.	Hipótesis.....	62
3.1.1.	Hipótesis Generales.....	62
3.1.2.	Hipótesis Específicas.....	63
3.2.	Técnicas de Investigación.....	64
3.2.1.	Categorías Metodológicas.....	65

### **Parte II: Investigación de Campo**

#### **Capítulo IV: Presentación y Análisis de Resultados**

4.1.	Presentación de Resultados.....	69
4.1.1.	Cierre de Entrevista No Estructurada.....	107
4.1.2.	Resultado de Entrevista Estructurada.....	125
4.2.	Análisis de la investigación.....	136
4.3.	Resumen.....	147

#### **Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**

5.1.	Conclusiones.....	150
5.1.1.	Conclusiones Generales.....	150
5.1.2.	Conclusiones Específicas.....	153
5.2.	Recomendaciones.....	155
5.3.	Bibliografía.....	156

### **Parte III: Anexos**

## **Agradecimientos.**

Agradezco a Dios todo poderoso por darme cada día bendiciones, y estar conmigo en los momentos más difíciles, ayudándome a prosperar, como lo ha hecho con la culminación de mi carrera, donde siempre me estuvo acompañando, y dándome ángeles en mi camino, para que me cuiden y me ayuden en cada paso que doy, entre ellos, y una de mis mayores bendiciones son mis padres, que con sus esfuerzos, sus consejos, su dedicación y confianza en mi persona han logrado este triunfo conmigo, a quienes espero recompensar por todo lo que me han dado, su amor y apoyo incondicional son admirables, de quienes estoy orgullosa y espero ser su orgullo; por todo ello les doy las gracias.

Al igual quiero agradecer a mi familia, entre ellos a mis hermanos: Mirna Melgar y Milton Melgar; a quienes sé, que les da gusto que hoy este culminando con mis estudios; a Felicita Portillo, Florita Melgar, Virginia Melgar, Miriam Melgar y demás tías quienes han estado al pendiente de mis estudios y me han cuidado; así también a mis primas Lourdes Ángel, Roció Ángel, Natalie Melgar, y demás que me han apoyado y me han dado animo cuando lo he necesitado.

También quiero agradecer a Mario Flamenco, quien es una persona muy especial en mi vida, que ha estado al pendiente de mí, cuidándome, apoyándome, aconsejándome y ayudándome en todo momento, en especial cuando más lo he necesitado; a mi compañera de tesis Yaneth Pineda por ser una gran amiga a lo largo de muchos años, y este fue un año más en el que hemos podido compartir y ser mas unidas; y a demás personas que han hecho mucha oración por mí para que triunfe en la vida.

No puedo dejar de decir gracias, a mis asesores de tesis: Lic. Valladares y al Lic. Saravia, quienes nos han instruido a lo largo de este proceso de investigación; a mis amigos, compañeros con quienes he compartido y han estado conmigo a lo largo de la carrera: Carlos Segovia, Liliana Ordoñez, Lesli Cruz, Marlene Portillo, Florencia Ruiz, Berenice Villanueva, Caleb Navarro, compañeros del área Constitucional, con quienes compartí este año, y demás personas.

*Iris Yamileth Vásquez Portillo.*



## **Agradecimientos.**

A Dios todo poderoso por otorgarme el don de la vida y por la bendición del estudio, pues sin El nada es posible, y me ha permitido llegar hasta este momento que representa el cumplimiento de un objetivo en mi vida, una meta, la cual sin la bendición y gracia de Dios en mi vida no hubiese sido posible alcanzar; dándome sabiduría durante todo mi desarrollo académico y en todo momento de mi vida.

A mis padres, Fernando Pineda Pastor y Edith Yaneth Rivera de Pineda, por haberme formado en un hogar lleno de amor, apoyarme en todo momento, aconsejándome para ser una mejor persona día a día, corrigiendo mis faltas e incentivando mis éxitos; quienes durante este proceso también fueron mis mentores y en quien poder respaldarme en toda circunstancia difícil de mi vida; a mis hermanas Fernanda Nicolle y Edith Alexandra, quienes con sus bromas y cariño, me ayudaron cuando mas estresada me sentía.

De grata recordación, a mi abuelo Fernando Pastor y mi hermano Fernando Pineda Rivera; porque son los ángeles que guían mi camino, me brindan su protección, cuidado, cariño y me acompañan siempre en cada objetivo que me he propuesto.

A mi abuela Teresita de Jesús Pineda, quien con su amor y cariño siempre me dio sus palabras de ánimos, motivándome a que todo saldría bien, a mi familia en general, agradecerles por su respaldo y palabras de afecto.

A Josué Salvador Martínez Nolasco, por demostrarme su cariño y comprensión cuando lo necesite, su ayuda incondicional, sus consejos, muestras de apoyo durante este proceso; y sobre todo por siempre estar ahí para mí siendo en quien poder apoyarme.

A Iris Yamileth Vásquez Portillo, por ser la mejor compañera que pude haber tenido, por todos los momentos que compartimos juntas, las risas y los enojos, pues más que una compañera se convirtió en una amiga muy querida para mí.

A mis amigos: Lesli Cruz, Edwin Buruca, entre otros quienes me motivaron con sus palabras de apoyo sin dudar de mi capacidad para cumplir con este objetivo de vida; también a mis compañeros de carrera por todos los momentos de diversión que compartimos juntos y de aprendizaje que emprendimos durante este periodo de estudios, sin olvidar a mis compañeros del Área Constitucional, con quienes compartí durante el desarrollo del seminario de grado.

A mis asesores de trabajo de grado, Licenciado Edwin Godofredo Valladares Portillo y el Licenciado Carlos Armando Saravia Segovia, quienes respondieron mis dudas, motivaron mis ansias de conocimiento y ayudaron a crear un trabajo de grado para obtener el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas.

*"El principio de la sabiduría es el temor de Jehová." (Proverbios 1:7)*

***Rosa Yaneth Pineda Rivera.***

## **Introducción.**

En la actualidad, la delincuencia es un fenómeno social que perturba a la población Salvadoreña, llegando a niveles extremos, a tal grado que el Estado no ha podido controlarla, provocando una desconfianza por parte de la población hacia el Estado, por el alza considerable de la delincuencia en el país en los últimos años.

En ese sentido, es evidente que el Estado no está cumpliendo con el Artículo 1 inciso 1 de la Constitución<sup>1</sup>, el cual lo sitúa como garante de la persona, en una vida íntegra y segura en el entorno social, lo que actualmente no se está dando, porque se observa, que la población vive en constante temor hacia los grupos delincuenciales, que día a día ejecutan y distorsionan la tranquilidad de la población, llegando a un grado sorprendente los homicidios (hasta 14 homicidios diarios), los robos, hurto, las extorsiones de las cuales la mayoría de la población está sufriendo y así una serie de delitos que se encuentran a la alza en el Salvador; esto a su vez imposibilita el desarrollo económico de las personas, porque surge el temor de inversión, se pierden los ingresos económicos, se origina pobreza, etc.

Frente a esta situación la reacción del Estado, en el año 2001, fue aumentar la pena de prisión hasta los setenta y cinco años, convirtiendo de este en una pena excesiva, que esta sobrepasa los estándares de vida de la población, los cuales oscilan entre los 60 y 70 años; y es necesario recordar que la edad mínima para ingresar a un centro penitenciario es de 18 años, por tanto y en base a cálculos únicamente numéricos, una persona que tenga 18 años difícilmente, por no decir imposible, saldría del centro penitenciario con vida, con ello se ve que es prácticamente una pena perpetua.

Debido a ello, fue que en el año 2010, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional dicha pena de setenta y cinco años, por vulnerar el artículo 27 de la Constitución, el cual establece en su inciso tercero que:

---

<sup>1</sup> Artículo 1: El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

“El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”; por lo tanto resulta claro que una pena de setenta y cinco años no cumple con dicho precepto constitucional, pues no permite la readaptación social del delincuente por el promedio de vida que existe en el país; es por ello que la Sala de lo Constitucional ordenó a la Asamblea Legislativa que modificase la cantidad de años de la pena de prisión; y fue hasta el año 2012 que por medio del decreto Legislativo 1009 se redujo dicha pena máxima, a sesenta años, pero dicha pena continua transgrediendo el artículo antes citado, encontrándonos frente al mismo problema de “la obstaculización del acceso a la Reinserción Social para el interno”; pues implica que dicho sujeto pase el resto de sus días en el Centro Penitenciario, por el promedio de vida que la sociedad posee, aunado a ello que el tratamiento que se da en los Centros Penitenciarios no es el mejor, y ello provoca que el promedio de vida que posee la población se vea reducida, pues existe gran insalubridad en dichos centros penitenciarios, por el hacinamiento que existe, también no tienen una atención médica adecuada, no les ofrecen una buena alimentación, por ello están más propensos a enfermedades.

Por otra parte, con dicha pena máxima no se logra que se dé la reeducación del interno, pues este sujeto sabedor que va a permanecer el resto de su vida en prisión, lo último que le interesa es reconocer que estuvo mal lo que hizo e intentar cambiar, no le va a encontrar sentido proponerse metas en su vida si sabe que no las va a poder cumplir, por ende no le va a interesar tener un cambio en su vida; así mismo aquellas personas que tienen posibilidades de salir de los Centros Penitenciarios no se reeducan, porque las instituciones Estatales no proporcionan los medios para que dichos sujetos se reeduquen; por ejemplo, en los centros penitenciarios no se están efectuando programas que reeduquen a los internos y les formen hábitos de trabajo, para que cuando recobren su libertad les ayude a vivir de forma útil y productiva a la sociedad, resarcido el mal causado, y ayudando al desarrollo económico y social del país.

En síntesis se puede decir en El país no se está permitiendo que se dé la reeducación de interno ni la reinserción social, pues el Estado está más interesado en la represión que en la prevención de los delitos; porque no se están implementando campañas o políticas criminales que persigan una prevención de los delitos, sino que solo están buscando castigar por el mal cometido, olvidando que es mejor erradicar un problema de raíz y no superficialmente (porque así nunca se terminará).

También se debe de abordar el tema de la justicia social, pues es lógico pensar que una persona afectada por la delincuencia exigiría justicia pues se han vulnerado sus derechos al ser víctima de un delito; pero el sujeto interno en un centro penitenciario también exigiría que se le brinde asistencia y se le otorguen beneficios penitenciarios, pidiendo para sí, justicia también; en ese sentido, ¿qué es realmente la justicia? En palabras simples, es dar a cada quien lo que corresponde, por lo tanto para ambos casos, la justicia vendría dada en el sentido que a la víctima o afectado se le rescinda por el daño causado y al interno también se le otorguen sus beneficios y garantías penitenciarias bajo ciertas exigencias, claro está; no obstante lo anterior, la respuesta no es tan sencilla, pues a la sociedad Salvadoreña, se le ha dado la idea, que mas años de prisión significan mas castigo y mas justicia, cuando en realidad no es así, porque tener encerrado a un grupo de personas en un centro penitenciario no evitara que se sigan incrementando los delitos, tampoco hará mágicamente desaparecer el daño cometido, ni solucionara el problema de la delincuencia en la sociedad, volviéndola más pacífica, por el contrario, mantenerlos aislados y sin educación o acceso a posibilidades laborales, o recreativas, incrementara en ellos el desdén hacia la sociedad, el odio y el rencor, y haciendo que estos continúen delinquiendo aun desde dentro de los centros penitenciarios; y esta situación, ¿de dónde nace?, tiene sus raíces en las campañas políticas, pues en periodos electorales, el clásico discurso es asegurar que erradicaran la delincuencia de la sociedad, lo cual no debe ser una propuesta como algo innovador, pues es una garantía Constitucional que tienen como obligación el cumplirla; aunque se sabe que delincuencia siempre habrá, pues el mal siempre existe en la sociedad, y como tal no

puede erradicarse por completo; no obstante puede disminuirse, si se utilizan las políticas criminales y penitenciarias adecuadas para el tipo de sociedad que se tiene en el país; otro punto que no falta en los discursos políticos es el hecho de que el partido que ofrezca mas años de cárcel es el mejor, llegando a los extremos de prometer incluso la pena de muerte y las penas perpetuas, las cuales están prohibidas de forma expresa en la Constitución.

En razón a lo expresado se considera necesario hacer una investigación sobre: **“La Pena máxima de prisión frente a las exigencias Constitucionales de la Reinserción Social”**, pues a pesar que la Reinserción Social este estipulada como garantía Constitucional en el Artículo 27, no se está respetando, considerando que no es importante, cuando la realidad refleja lo contrario, pues los índices delincuenciales son exagerados, no permitiendo una tranquilidad en el país.

Sera que, ¿La reinserción social resolverá el problema delincencial que afronta el país en la actualidad? De forma inmediata no lo resolverá, porque no es un problema que nació de la noche a la mañana, sino que llevo un periodo de tiempo, llegar a los índices delincuenciales elevados que se existen actualmente, por lo tanto llevara igual tiempo o más poder combatir y reducir la delincuencia en el territorio nacional.

También es necesario hacer énfasis en los ejes que encierra la resocialización (la readaptación del que delinque y la prevención de los delitos), los cuales se encuentran inaccesibles, debido a la pena máxima que se emplea en el país, esto se expondrá como parte indispensable en la investigación, en el capítulo I, dentro de la situación problemática y la justificación.

La readaptación del que delinque, es vista de forma integral, en el sentido que no se trata solo de regresarlo a la sociedad, tal como entro al Centro Penitenciario, sino que se trata de corregirle sus conductas antisociales, formarle hábitos que le ayuden a convivir en sociedad con las demás personas, a su vez, inculcarle valores que pudieron haber resultado atrofiados en el desarrollo humano del individuo, darle acceso a la educación, pues una persona con educación y cultura es menos

propensa a delinquir, por el hecho de tener metas positivas y querer cumplirlas, por lo tanto no querrá que dichas metas no se puedan alcanzar por el hecho de cometer un delito, y así será mejor visto por la sociedad y gozará de aceptación, a su vez se les debe de proporcionar enseñanza laboral, para aquellos que no quieran estudiar sino que prefieran aprender un oficio, lo cual también favorecería a su desarrollo y aceptación social.

En cuanto a la prevención de los delitos, significa que, las personas, que aun no han cometido delitos se abstendrán de hacerlo por no querer encontrarse exiliados de la sociedad, para ello, el Estado debe de crear mayor acceso a la educación, mas fuentes de empleo y preocuparse por la niñez, pues representan el futuro de la sociedad, pero en la actualidad el Estado se encuentra más interesado por los aspectos económicos del país, que por el desarrollo social del mismo.

En dicho Capitulo I también se plantean diversos alcances para enfocar la investigación, desde doctrinas como: el neo-constitucionalismo, como nueva forma de interpretación constitucional; el derecho alternativo, el cual persigue la promulgación de los derechos humanos, en el sentido que estos no se vulneren, pues aunque una persona cometa delitos, no es motivo, para que no goce de derechos fundamentales; por lo tanto aun estando interna en un centro penitenciario no se debe de permitir que se le violenten o restrinjan sus garantías Constitucionales; a su vez, la doctrina del Estado social y democrático de derecho, en el sentido que el Estado debe de brindar seguridad a su población, proporcionarle los medios por los cuales tengan una vida integra con el aseguramiento de sus necesidades básicas, motivarlos a cumplir las normas, evitando las impunidades en el sector justicia e implementando una política criminal integral e idónea para el tipo de sociedad que se tiene en el país; pero también se plantean teorías como: las teorías mixtas o de la unión, las cuales consisten en proporcionar, el fin utilitario de la pena y la prevención de los delitos tanto general como especial; pues es tomando en consideración sus postulados en la interpretación de la normativa penal, es que se puede lograr que la pena sea enfocada hacia el fin utilitario que posee está, también se da a conocer la diversa normativa que se considera vulnerada, la cual reconoce la garantía de la

reinserción social, aunado a ello principios que regulan dichas leyes los cuales con la pena máxima vigente se están dejando a un lado lo que conlleva a la violación de derechos fundamentales.

En el capítulo II, se expone la evolución de la finalidad pena privativa de libertad, la cual en sus inicios tenía como función el causar un mal a quien lo hubiera cometido, cambiando dicha finalidad con el paso del tiempo, convirtiéndose en una prevención para evitar que el responsable por un delito huyera de su juicio, posteriormente la pena como tal fue adquiriendo un fin utilitario, es decir, corregir al que ha delinquido, en ese sentido, se llegó a lo que se tiene en la actualidad que es la pena como forma de corrección y rehabilitación del condenado para posteriormente incorporarlo a la sociedad y que este sea de provecho a la mismo y no vuelva a delinquir.

De manera especial, el país también tuvo su evolución en la adopción de las teorías de la finalidad de la pena, pues en años anteriores se adoptó las teorías retributivas, donde lo único que le interesaba era castigar por el mal cometido, sin tener un fin utilitario la pena, pues fue hasta 1950 tuvo mayor intervencionismo el Estado, incorporando en la Constitución la garantía de la “reinserción social”; es a partir de ese tiempo que el Estado adquirió dicho compromiso, que actualmente con las penas excesivas que se imponen, con el mal trato hacia los internos se ve ignorado, dejando a un lado principios fundamentales como el de resocialización, Supremacía Constitucional, dignidad humana, prohibición de exceso, necesidad de la pena, utilidad de la pena, entre otros; y esto se da porque el Estado está más interesado en la represión que en la prevención y ello es porque no se tiene una visión clara de política criminal, y se deja a un lado mecanismos determinantes para la reinserción social, como el hecho de ser necesaria una pena adecuada, la reeducación, enseñándoles que deben respetar la Ley; la implementación de trabajos en los centros penitenciarios, que las cárceles sean adecuadas, que exista efectividad y fortalecimiento en el equipo multidisciplinario, y posterior a cumplir los años en prisión, exista por parte del Estado ayuda a este sujeto para la integración en la sociedad, por medio de la disminución de prejuicios que se les tiene a ellos.



No obstante, para que se pueda cumplir con los factores antes mencionados es necesario que todas las Instituciones Estatales (Consejos Criminológicos, Dirección General de Centros Penales, Centros Penitenciarios, Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, etc.) a quienes la Ley Penitenciaria regula sus funciones, cumplan con ellas, para así actuar conforme al artículo 27 de la Constitución, y a tratados que ha ratificado el país; cosa que en la realidad actual no se está dando; a razón de ello se expone todo lo antes dicho, de forma desglosada en el capítulo II.

En el capítulo III, se aborda la metodología de la investigación, donde se exponen los objetivos y las hipótesis con sus respectivos indicadores y variables, estos como pautas de lo que se espera obtener con la investigación.

Posteriormente, en el capítulo IV, se presenta el análisis de resultados, donde se exponen las entrevistas no estructuradas, realizadas a diversos profesionales del Derecho, conocedores del tema en investigación, con estos datos obtenidos por los entrevistados se reflejan cuadros resumen, al igual se muestra un análisis y síntesis de todas las respuestas obtenidas; también se exponen los resultados obtenidos en las entrevistas estructuradas, realizadas a conocedores del área Constitucional, Penal y Penitenciario, de las cuales se plasma una interpretación de los resultados. Dicho capítulo finaliza con el análisis de la investigación, el cual consiste, en la comprobación de los enunciados del problema, el logro de objetivos y la verificación y demostración de hipótesis de la investigación; redactando al final un resumen de todo ello.

Con el capítulo V se presentan diversas conclusiones de la investigación generales y específicas, tanto doctrinarias, jurídicas, teóricas como socio-culturales; y se plasma una serie de recomendaciones hacia diversas instituciones por la deficiencia que se observa en materia justicia, seguridad pública, y el irrespeto notorio que se está efectuando a la Constitución, pues el hecho de que no se esté garantizando la Reinserción Social, no solo está afectando a los internos de los Centros Penitenciarios, sino a la población en general.

Con la presente investigación no se quiere decir que se ha agotado el tema, pues aun queda mucho por señalar al respecto; estos son solo algunos lineamientos y pautas a considerar al momento de indagar sobre la pena máxima de prisión y la reinserción social frente a la realidad salvadoreña, pues estos son aspectos que deben ir de la mano para un integro desarrollo social y no ser circunstancias que se excluyan entre sí.

**PARTE I.**

**PROYECTO DE INVESTIGACION.**

# **CAPITULO I.**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

## Capítulo I.

*En este capítulo se problematizará la situación de la pena máxima en El Salvador frente a lo que establece el artículo 27 de la Constitución Política de El Salvador, el cual deja en claro que el Estado tiene la responsabilidad de reinserir a los internos que se encuentran en los centros penales; así mismo se expondrán los enunciados del problema y los objetivos que se quieren alcanzar con el presente trabajo de investigación.*

### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

#### **1.1. Situación problemática.**

La justicia debe ofrecer seguridad y certeza en cada fallo que pronuncie sobre un conflicto social sometido a su consideración, en consecuencia el estado actual de la justicia penal debe regirse por los mandatos Constitucionales. Por ello, es necesario que los aplicadores de justicia al momento de resolver cada caso en concreto interpreten adecuadamente la Ley para que su decisión este conforme a la normativa jurídica del país, tomando como base principal la Constitución de la República; por tener esta como fin a la persona humana, por tanto los órganos estatales no deben perder de vista que su actividad siempre debe orientarse a la persona humana tanto en su dimensión individual como social y que de esta forma pronuncie una resolución justa que contribuya al orden social y a la seguridad jurídica; y que dicha resolución tenga por objeto la reivindicación del sujeto y así lograr un cumplimiento efectivo de la resocialización del que delinque.

A la base del art. 27 inciso 3° de la Constitución se determina la función de la pena privativa de libertad dentro del régimen Constitucional y legal vigente, teniendo en primer lugar: la readaptación del que delinque, a través de medidas que incluyan la educación y la formación de hábitos de trabajo; y en segundo lugar: la prevención de los delitos. En ese sentido, se tiene que el ordenamiento Constitucional presenta la pena con una función de carácter principalmente utilitario; buscando en primer plano la resocialización del interno.

Para una mejor interpretación del tema es necesario definir los conceptos de “pena”, “pena perpetua” y “reinserción social”.

“Pena” se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.<sup>2</sup>

“Pena Perpetua” es una sanción penal por la cual se condena a un interno a sufrir la privación de su libertad personal durante el resto de su vida. Se trata entonces, de una sanción vitalicia consistente en el aislamiento del condenado del resto de la sociedad por haber cometido un delito<sup>3</sup>.

No se va a considerar pena perpetua solo a aquella que no establece un determinado número de años de prisión, sino también a aquella que pese a tener un número determinado, esta cantidad sea poco probable que sea cumplida por el reo, en relación al promedio de vida que tiene la sociedad, y por tanto no va a poder reincorporarse en la sociedad, no cumpliendo así con la finalidad que posee la pena que consiste en “la reinserción social”.

La reinserción social: es aquella re adaptación que se le hace al individuo después que este ha cumplido con la pena que se le impuso por haber cometido un delito, claro está habiéndole dado medios a dicho sujeto en el centro penitenciario, por los cuales haya sido motivado a contribuir positivamente a la sociedad.

La problemática que se ha generado en el país, consiste en que el artículo 27 de la Constitución prohíbe la pena perpetua y así mismo garantiza la reinserción social al interno como un fin utilitario que posee la pena, que consiste en velar por que una vez cumplida con la sanción privativa de libertad se reincorpore a la sociedad y sea de utilidad para la misma; pero en la realidad lo que se observa es que el límite de la

---

<sup>2</sup> <http://es.wikipedia.org>

<sup>3</sup> Cayetano Núñez Rivera- coordinador; Rafael Benítez Giralt, Rodolfo Ernesto González Bonilla, Jorge Ernesto Martínez Ramos, José Ángel Pérez Chacón, Manuel Arturo Montesino Giralt (San Salvador enero de 2000) “El Estado y la Constitución Salvadoreña”, 1ra edición, Corte Suprema de Justicia, pág. 180.

pena que regula el Código Penal en su artículo 45 no va acorde al promedio de vida de los salvadoreños el cual no excede de los 70 años, y tomando en cuenta que el derecho sustantivo regula que será aplicado a las personas mayores de 18 años, al aplicarle dicha pena, el fin resocializador no se cumpliría. He ahí la incongruencia, entre el estándar de vida del ser humano y la edad posible para que este sujeto pueda reincorporarse a la sociedad, aunando a ello, las condiciones de vida en los centros penales, en relación a la seguridad para los internos, la alimentación, la atención médica, psicológica, económica etc. Inciden grandemente en el deterioro de la salud y en muchos casos hasta la vida del interno; con lo cual se observa que el fin de la pena que es la reinserción social no se cumple, así mismo, tener el conocimiento la persona que nunca va a salir del centro penitenciario, y que no tiene un motivo porque vivir o cambiar, (si se le ha quitado la familia, el trabajo, la posibilidad de desarrollarse), esa persona prefiere muchas veces morirse para no pasar esos años en prisión, o elige continuar delinquiendo debido a que esta consiente que no saldrá del Centro Penitenciario.

Se observa que, el problema consiste en que la pena no es compatible con la resocialización del interno, pues implica apartarlo de la sociedad por el resto de su vida, a su vez, es contrario a la proporcionalidad en la predeterminación legislativa y la aplicación judicial de la pena privativa de libertad<sup>4</sup>, porque esta debería de ser aplicada solo y estrictamente en la medida y grados necesarios para que la pena cumpla efectivamente con su fin esencial, sin desnaturalizar su carácter utilitario o instrumental, en relación a dichos fines; a su vez el agravamiento de la misma, de forma tal que exceda la medida o el grado necesarios para el cumplimiento de sus fines, se entiende como una inconstitucionalidad, por violentar la función de la pena privativa de libertad prescrito por la Constitución, el cual solamente puede alcanzarse si se ejecuta adecuadamente un tratamiento penitenciario que debe tener por objeto en tanto que la duración de la pena permita enseñarle a los condenados, la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con su trabajo, y crear en ellos la actitud para

---

<sup>4</sup> Ibid Cayetano Núñez Rivera, pág. 180.

hacerlo; dicho tratamiento debe estar encaminado a fomentar en ellos el respeto a sí mismos y la responsabilidad.

En los Centros Penitenciarios se debe tratar de reducir las diferencias que existen entre la vida en prisión y la vida en libertad, para no violentar la dignidad del interno, de igual forma es necesario antes de terminar la ejecución de una pena, se adopten los medios necesarios para asegurar al interno el regreso paulatino a la vida en la sociedad, cosa que en los centros penitenciarios del país no se está dando por existir un alto índice de hacinamiento, por lo cual es difícil pensar que puedan vivir seres humanos de forma digna, que puedan obtener buenos hábitos, que se motiven a actuar conforme a los valores y las leyes de la sociedad.

Además, no se observan condiciones que favorezcan a los internos para una efectiva reincorporación a la sociedad; la realidad es que esas personas no duermen cómodamente porque las condiciones físicas de los Centros Penitenciarios son inadecuadas, insalubres e inseguras; así mismo a pesar que existen talleres, estos no son suficientes, de igual forma la asistencia médica es muy poca para las necesidades que se pueden presentar.

Por otra parte, la raíz de donde surge la idea de incrementar la pena de prisión, se dio por existir un alto índice de delincuencia en el país, pero la política de elevar la pena, para evitar que las personas delinquen ha sido un error notorio, pues la delincuencia no ha disminuido, al contrario ha ido en aumento, por ello no es aceptable que el Estado sólo se preocupe por restringir el derecho a la libertad ambulatoria de los que delinquen, y no por crear políticas de prevención que ayuden a disminuir los altos índices delincuenciales, así mismo, por motivar positivamente educando a los internos de los centros penitenciarios para que se reinserten en la sociedad.

Lo anterior no significa que los delitos graves no merezcan penas altas, pero deben de ser penas que vayan acorde a los estándares de vida de la población, penas que no solo vean el hecho de castigar, sino el hecho de corregir, de implementar nuevas políticas dentro de los centros penitenciarios, políticas que



ayuden a combatir la alta ola delincencial existente en la actualidad del país, y no que la incentiven, como puede observarse que se realizan extorsiones desde dichos centros penitenciarios, así mismo, tener más interés por crear sistemas de prevención, y no pretender darle solución a la delincuencia con penas excesivas.

En resumidas cuentas, se podrían establecer penas como en la antigüedad que sobrepasaban los 100 años de prisión, pero realmente no es ese el medio, ni la solución para lograr una estabilidad en la sociedad y así una disminución delincencial, lo ideal es buscar la prevención de los delitos, erradicar el problema de raíz, iniciando con los jóvenes que son los que necesitan más atención, analizando cuales son los factores que los impulsan a delinquir, entre los cuales se observa: la alienación, la migración, la desintegración familiar, la falta de educación, desempleo, la globalización, etc.; para ello es necesario que se implementen políticas que ayuden a disminuir los factores antes mencionados, tales como: la alfabetización de la población, la recreación, fuentes de empleo, entre otros; siendo estas las medidas más viable para lograr un Estado social y democrático de derecho, evitando así que se conviertan en personas ociosas, pues son las que delinquen al no tener actividades productivas, como el trabajo, la educación, entre otras; realizando con ellas un bien a la sociedad.

En conclusión, el sistema penal Salvadoreño no es idóneo, porque es exagerado en cuanto a los montos de la pena, cuando lo que favorecería es crear una política criminal preventiva, para solucionar poco a poco la delincuencia que existe, porque se observa de acuerdo al derecho comparado, países que contemplan en sus ordenamientos jurídicos penas excesivamente altas, incluso la pena de muerte, son los más violentos y con mayores índices delincuenciales, porque una política represiva no ayuda a combatir el delito, mucho menos a prevenirlo, por ello es necesario que se resuelvan los problemas desde la raíz, y que la pena máxima no exceda de 35 años, para que este acorde al promedio de vida de la población, también es necesario se implementen condiciones que favorezcan a los internos para la reinserción social, así mismo, el asegurar el Estado la reincorporación de dicho sujeto a la sociedad empleando fuentes de trabajo, y a su vez erradicando de

la sociedad el etiquetamiento que existe hacia las personas que han cumplido una pena, porque la sociedad es un elemento importante para que puedan reinserirse a esta.

### **1.1.1 Enunciado del Problema.**

#### **1.1.1.1 Enunciados Generales.**

¿Da cumplimiento el Estado a la garantía Constitucional de reinserción social con la pena máxima de prisión?

¿La política criminal de El Salvador va acorde a las necesidades de la población?

#### **1.1.1.2 Enunciados Específicos.**

¿Está cumpliendo el Estado Salvadoreño en garantizar los derechos sociales para asegurar la integridad de la persona?

¿Qué consideraciones deben realizar los juzgadores al momento de interpretar una norma?

¿Cuáles son las instituciones que tienen como función el cumplimiento de la reinserción social?

¿Cómo puede combatirse el etiquetamiento que existe hacia las personas que han salido de prisión?

### **1.2. Justificación.**

El tema ***“La Pena Máxima de Prisión en El Salvador, frente a las exigencias Constitucionales de La Reinserción Social”*** es importante por diversas razones:

Entre ellas, el “promedio de vida” que existe en el país, que no excede los 70 años, por lo cual, es difícil pensar que una persona recupere la libertad y se reincorpore a la sociedad al imponerle la pena máxima de prisión, esto a pesar que

tenga 18 años, por tal razón se convierte prácticamente en una “pena perpetua”, porque lejos de pensar que pueda haber una reinserción con una pena de tal magnitud, únicamente lo que logra es que el sujeto pierda su vida en ese lugar; al igual, dicho “promedio de vida se ve disminuido en los centros penitenciarios”, al no existir las condiciones necesarias en ellos, por la insalubridad, el hacinamiento elevado hasta un 300%, la mala atención médica, mala alimentación, pocos medios de recreación; volviéndose todo rutinario y depresivo para el interno, no llevándolo a que se motive por cambiar sino mas bien frustrándolo.

Así mismo, la pena máxima de prisión “violenta Derechos Humanos” al restringir la libertad, afectando la dignidad, la educación, la resocialización, al no proporcionándole los “medios suficientes para reeducación del interno”; por ejemplo: más talleres, los cuales no son suficientes y son para aquel interno que quiere gozar de algún beneficio, pero ¿cómo se puede esperar que al interno le interese hacer algo provechoso dentro del centro penitenciario sino lo hizo cuando tuvo su libertad? por ello, también es necesario que el Estado incentive al interno a participar de los talleres y actividades que se implementen en los centros penitenciarios, y de esta forma lograr reorientar la conducta, a fin de que una vez finalizado el cumplimiento de la pena se reinserte a la sociedad y pueda llevar una vida digna y de provecho, siendo esta, una obligación del Estado, por ello es necesario que emplee mecanismos para que efectivamente dicho sujeto se reincorpore a la sociedad.

Además, se observa que el Estado posee una errónea política criminal al creer que con penas excesivas se va a combatir la delincuencia, que lo único que logra es crear más resentimiento en dichos sujetos; sería más provechoso que se enfocaran en la prevención de la delincuencia a través de la “observación de factores que influyen en la persona a delinquir”, y buscar reducirlos, logrando así solventar los problemas desde la raíz, para ello el Estado debe cambiar la visión represiva que posee.

También, en vista de la Resolución del 23 de Diciembre de 2010 en la que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró la

inconstitucionalidad de la pena máxima de prisión, se busco reformar dicha pena de 75 años a 60 años de prisión, pero se observa que aun con dicho cambio, esta pena continua siendo inconstitucional, pues no cumple con la garantía del artículo 27 de la Constitución, porque recordemos que la esperanza de vida de la persona es de 70 años, y si a una persona se le imponen 60 años de prisión, si es que llegara a cumplir con su pena, saldría a la edad de 78 años, estando toda su vida útil dentro de un centro penitenciario, durante la cual pudo desempeñarse de forma productiva en la sociedad.

Con todo lo anterior se ve la necesidad de hacer un estudio a dicho tema, el cual está afectando grandemente a la sociedad, por no estar actuando conforme a la Constitución, así mismo dicho estudio favorecería a:

Jueces y magistrados en el área penal, para que al ser sometido a su conocimiento casos que su pena sea excesiva y sobrepase el promedio de vida de la población salvadoreña, resuelvan la dificultad, haciendo una interpretación más apegada a las necesidades de la sociedad y conforme a la Constitución.

Centros Penitenciarios y los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, para ayudar a la reinserción del interno, dando las oportunidades y mecanismos adecuados para lograrlo.

Docentes de educación superior, proporcionándoles un análisis de la problemática que se está dando en el país, y así servir de mediadores entre el conocimiento que se tiene de las penas de prisión y los educandos.

Estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, proporcionándole información al aprendiz, para que comprendan que las penas de prisión deben ir conforme a los estándares que tiene la población.

En la presente investigación se utilizará el método Científico desde la perspectiva del método hipotético-deductivo, puesto que se ira de lo concreto-teórico a lo abstracto para construir un conocimiento nuevo, llamado concreto-pensado, y de

tal modo alcanzar una teorización que logre ir de lo concreto-superficial a lo concreto-esencial.

### **1.3 Objetivos.**

#### **1.3.1. Objetivos Generales:**

- Analizar la medida en que afecta la pena máxima de prisión a la reinserción social que estipula el artículo 27 de la Constitución de El Salvador.
- Determinar la política criminal idónea que debe utilizar el país para garantizar los derechos fundamentales.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos:**

- Identificar los factores sociales que el Estado está obligado a proporcionar a la sociedad para un desarrollo integro y cuáles son las repercusiones que existen a falta de dichos factores.
- Indagar sobre las diversas doctrinas, teorías y principios necesarios para que una pena de prisión vaya acorde a la Reinserción Social.
- Verificar el cumplimiento de las funciones que poseen las Instituciones Estatales encargadas de la reinserción social.
- Investigar la opinión ciudadana respecto a la reinserción social y a la pena máxima de prisión como reacción a la delincuencia en El Salvador.

### **1.4 ALCANCES.**

#### **1.4.1 Alcance doctrinario.**

- **El neo-constitucionalismo como teoría jurídica.**

El neo-constitucionalismo es una interpretación de la Constitución, vista más allá de su literalidad, para ir acomodando su desarrollo normativo a todos aquellos

cambios sociales, en vista de lo cambiante que es la sociedad, razón por la cual el derecho debe irse adaptando conforme se desarrolla la sociedad, buscando siempre el respeto a los derechos humanos en su totalidad.

La interpretación Constitucional es decisiva en el que hacer jurisdiccional, por ello los Juzgadores deben aplicarla, para resolver los problemas jurídicos, y de esta forma no apegarse a la literalidad de la Ley, sino que deben ir más allá, de la lógica positivista, para garantizar los derechos de las personas. Esto es lo que busca el Neo-Constitucionalismo, “proporcionar un nuevo enfoque a la interpretación Constitucional”; es por ello que dicha doctrina tiene gran relevancia para el tema en investigación, porque es necesario que el sistema actual de justicia no solo apliquen condenas apegados a la literalidad de la norma, sino conforme a las condiciones socioeconómicas del momento, porque no se va a aplicar la ley como fue dada, porque en ese momento existían otras necesidades en la población, y a medida la población va cambiando el derecho debe ir acorde a la realidad que se vive; por tal razón los Juzgadores al momento de aplicar la pena máxima deben tomar en cuenta el promedio de vida que posee la población en la actualidad para no vulnerar derechos fundamentales de la persona.

➤ **El Derecho Alternativo.**

El derecho alternativo propugna presentar a los “*Derechos Humanos*” como el origen de un orden jurídico, defiende una concepción integral del hombre, y la satisfacción de las necesidades que tiene éste y el conjunto de la comunidad. El discurso sobre los derechos humanos, se presenta como una idea-fuerza alternativa al propio discurso jurídico y político dominante. Estos son usados por el derecho alternativo en el campo estratégico de la lucha social.

Esta doctrina tiene como punto fundamental los derechos humanos, buscando la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales, para una mejoría en la calidad de vida de los hombres, por tal razón dicha doctrina se considera pertinente en el tema a investigar, pues, la pena máxima vigente en el país es atentatoria contra los derechos humanos de los internos, cuando la Constitución vela por la garantía de estos.

➤ **Doctrina del fundamento de la pena en el Estado Social y Democrático de Derecho.**

La fórmula de Estado social y democrático de derecho necesita el sometimiento de la actuación del Estado social a los límites del Estado de derecho, y su orientación material hacia la democracia real<sup>5</sup>. Mir Puig establece que: “El derecho penal de un Estado social y democrático debe asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, por lo que ha de tender a la prevención de delitos (Estado social)... un tal derecho penal debe, pues, orientar la función preventiva de la pena con arreglo a los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos y de proporcionalidad.<sup>6</sup>”

En el Estado social y democrático de derecho, que arranca en el sistema jurídico, la pena cumple una regulación activa de la vida social, que asegure su funcionamiento satisfactorio, mediante la protección de los bienes de los ciudadanos. Ello supone la necesidad de conferir a la pena la función de prevención de los hechos que atenten a estos bienes, y no basar su cometido en una retribución. No obstante, para que el Estado social no se convierta en autoritario, sino que sea democrático y de Derecho, deberá respetar una serie de límites que garanticen que la prevención se ejercerá en beneficio y bajo el control de todos los ciudadanos.

Esta doctrina reviste importancia al tema de investigación, pues un Estado moderno lo que debe buscar con el instrumento punitivo es la consecución de un fin social, pues la función del derecho penal es la protección de bienes jurídicos, a su vez le corresponde prevenir la lesión a tales bienes, de modo tal que la función preventiva del derecho penal a través de la pena constituye un mandato Constitucional, pues solo así se estarían garantizando los derechos del individuo, una protección social y no se vulneraría la finalidad social que posee la pena.

---

<sup>5</sup> Santiago Mir Puig (Junio 1994) El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho, 1ra edición, Editorial Ariel, Barcelona, Pág. 31

<sup>6</sup> José Antonio Choclan Montalvo (Noviembre 1999) “Culpabilidad y pena. Su medición en el sistema penal Salvadoreño”, primera edición. Pág. 100.

### **1.4.2 Alcance Normativo.**

Para el desarrollo de la investigación es necesario considerar los preceptos legales de la legislación Salvadoreña que tienen vínculo con el problema en estudio, entre los cuales esta:

**La Constitución de la República**, por tratarse de la norma fundamental de todo Ordenamiento Jurídico, dando vigencia y legitimidad a la normativa, en donde se reconocen las garantías y Derechos Fundamentales de la persona humana, y se constituye la organización y funcionamiento del Estado, delegando la correcta administración de justicia a la organización judicial.

Por esta razón es necesario tomar como base el artículo 27 inciso 3º de la Constitución siendo este el punto principal de la problemática a investigar, el cual establece que “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los internos, educarlos y formarles hábito de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. Dicho precepto legal se ve vulnerado por el Código Penal al establecer en su artículo 45 la pena máxima de prisión, con la cual no se estaría efectuando la readaptación del que ha cometido delitos, y con ello también violenta el **principio de supremacía Constitucional** regulado en el artículo 246 de la Constitución, debido a que por ser una ley secundaria esta debe ir acorde a la Constitución, y si la norma no está en concordancia a esta los jueces tienen la facultad para no aplicar dicho precepto legal de acuerdo al artículo 185 de la Constitución.

Así mismo en relación al artículo 144 de la Constitución el cual reconoce que “los **tratados celebrados en El Salvador** con otros Estados o con otros organismos internacionales, constituyen leyes de la Republica al entrar en vigencia, y que en caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalecerá el tratado”, por ello en relación a dicho artículo se están viendo violentados los artículos 7 y 10 numerales 1 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 5 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 25 y 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo 16 de la Convención contra la



Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, La Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, y el Principio 6 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; tales instrumentos internacionales prohíben la imposición de penas perpetuas, infamantes degradantes y las que imposibiliten la readaptación social del condenado.

También dicha problemática tiene relación con leyes secundarias, que establecen la búsqueda de la reinserción del delincuente, siendo estas la Ley Penitenciaria y el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, en ambas el artículo 3 hace mención sobre la finalidad que posee la pena que es la reinserción social.

Así mismo es necesario adoptar valores y principios Constitucionales, los cuales son esenciales al momento que los jueces interpreten el ordenamiento jurídico, para suplir lagunas del derecho o para resolver las antinomias jurídicas; por tanto en el tema de investigación son fundamentales los siguientes principios:

**Principio de resocialización**, del cual parte el axioma “nulla poena sine resocializatione”<sup>7</sup>, dicho principio va enfocado a que la pena debe tener un fin resocializante, lográndolo a través de un tratamiento adecuado en los centros penitenciarios, para que el interno se reeduce, respetando la autonomía que tiene como ser humano; por tal razón, dicho principio está estrechamente vinculado con el principio de “**dignidad humana**”, pues, para que se cumpla el fin resocializador debe tratarse con respeto a la persona, aplicando la pena acorde a las necesidades y las capacidades de los ciudadanos, y no tratarlos como objetos imponiéndoles penas excesivas o degradantes, porque el ser humano es inviolable como tal por el solo hecho de existir, reconociendo el Estado en el artículo 1 de la Constitución a la persona humana como principio y fin de la actividad del Estado, por ello este ente punitivo debe velar por el bienestar de la persona humana, no dañando su dignidad, porque el Estado no se agota en sí mismo, sino que es la creación de la actividad

---

<sup>7</sup> Carlos Ernesto Sánchez Escobar (Abril 2005) “Límites Constitucionales del Derecho Penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, pág. 122.

humana que trasciende para beneficio de las propias personas<sup>8</sup>; por tal razón a pesar de que les restrinja la libertad, esta debe ir acorde a los estándares de vida de la persona, y no de forma excesiva, de acuerdo al **Principio de prohibición de exceso**, el cual vela porque el Estado al aplicar la pena, debe hacerlo como respuesta para la tutela de bienes jurídicos trascendentales y para la convivencia de la sociedad, es decir solo en casos graves, dicho principio tiene mucha relación con el **principio de necesidad de la pena**, el cual, ve la pena como necesaria solo en casos extremos, como ultima ratio, solo cuando la pena cumpla con la finalidad que esta posee que es la reinserción social, de igual forma tiene relación con el **principio de proporcionalidad de la pena**, en cuanto se va a aplicar la pena de acuerdo al tipo penal que esta descrito que vaya acorde al hecho que haya realizado, para que sea una pena proporcional, respetándole los derechos humanos que esta posee, para poder cumplir con la finalidad de la pena que es la reinserción social, porque no tendría sentido la pena si no cumple con dicha finalidad, pues no es admisible una acción estatal sin utilidad social, tal como lo expresa el **Principio de utilidad del castigo**<sup>9</sup>, que la pena nunca puede ser pura retribución por el hecho, sino que esta debe ir enfocada a una finalidad social pero también a un bien hacia la persona en quien recae.

Cabe mencionar, que también es necesario el **Principio de igualdad**, el cual enfocado a ver los hombres iguales en sus derechos desde su nacimiento, sin hacer distinciones sociales más que la necesaria para la utilidad común; es por ello que la pena máxima en el país debe de ir acorde a los mandatos y preceptos constitucionales, pues así se estaría asegurando una igualdad jurídica y no permitiendo una violación a los derechos fundamentales de toda persona humana. De aquí que el ejercicio de los derechos del hombre no tenga más límites que los

---

<sup>8</sup>Salvador Enrique Anaya B., Rommell Ismael Sandoval R., Rodolfo Ernesto González B., Roberto Enrique Rodríguez M., Salvador Héctor Soriano R., Ivette Elena Cardona A., Manuel Arturo Montescino G., Juan Antonio Duran R., Corte Suprema de Justicia, (Abril 2000) "Teoría de la Constitución Salvadoreña", 1ª. Ed. 2000 San Salvador, Pág. 8.

<sup>9</sup> Alberto M. Binder, "Introducción al derecho penal", pág. 309.

que aseguren a los otros miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos, estos límites no pueden determinarse más que por la ley.<sup>10</sup>

### **1.4.3 Alcance teórico.**

#### **➤ Teoría de la Política Criminal.**

El término de Política Criminal se atribuye a Quistorp, Kleinshrod y a Feuerbach, comenzando a extenderse a partir de 1800 y desde entonces se hace presente en el derecho penal, es por ello que para referirse a la política criminal primero es necesario hablar del poder penal, el cual se puede definir como “la fuerza que dispone el Estado para imponer sus decisiones al ciudadano en materias que afectan derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad física, la salud pública o relaciones como la propiedad, etc”.<sup>11</sup>

La Política Criminal consiste en descubrir y organizar racionalmente las soluciones posibles que tiene el fenómeno criminal, para reducirlo al mínimo posible como parte de la política general del Estado, sustentándola en una filosofía penal, una reflexión sobre los fundamentos de la justicia, la legitimidad, los límites del derecho de castigar, los derechos del hombre, el tratamiento de la sociedad a los delincuentes y el rol de la moral en la regulación de la vida colectiva, porque la política criminal debe incluir los métodos adecuados en sentido social para la lucha contra el delito, es decir, la llamada misión social del Derecho penal<sup>12</sup>, a su vez relacionándolo con el derecho procesal penal y el derecho penitenciario, formando entre ellos un concepto de Integración Funcional.

Esta teoría es importante para el tema en investigación, debido a que siendo la política criminal la disciplina o arte que lucha contra la delincuencia, tomándola el Estado como una política general, esta debe ir acorde a los derechos humanos, no excediéndose en los castigos a imponer, no dando un exceso a estos, para que de

---

<sup>10</sup> Luis de la Hidalga (México 2007) “Teoría Constitucional”, Editorial Porrúa, pág. 78

<sup>11</sup> Alberto M. Binder (Mayo 1997) Política Criminal de la formulación a la praxis, 1ra edición, Argentina, Pág. 25.

<sup>12</sup> Claus Roxin (Octubre 2002) Política criminal y sistema del derecho penal, volumen 2, 2da edición, pág. 32.

esta forma no se esté privando al interno de la oportunidad de resocialización, y al mismo tiempo como lo establece Santiago Mir Puig<sup>13</sup> la política criminal debe ir a la par de la dogmática, para dar un análisis, una interpretación a la norma, ya que la norma es únicamente un parámetro, un marco dentro del cual el jurista ha de concretar el preciso alcance de la norma, y debe hacerlo conforme a cada caso en concreto y en base a las exigencias del sector de realidad.

➤ **Teorías de la Finalidad de la Pena.**

Entre las cuales se adoptaran las “**Teorías Mixtas**”, denominadas también eclécticas o unificadoras, que ven la prevención general y la prevención especial de forma compatible, para mantener una sociedad equilibrada; entre ellas están:

La Teoría diferenciadora: defendida por Schmidhauser, para quien la pena es necesaria en la sociedad, porque es normal que exista el mal en esta, y con la pena lo que se busca es reducir los delitos dentro de los límites que permitan una convivencia social prospera. Dicha teoría va enfocada a la prevención general, la prevención especial y justificar el sentido de la pena desde: el legislador, para quien la pena sirve como defensa de la colectividad; los órganos encargados de la persecución del delito, que deben esclarecer el delito; el juez, debe dar una pena justa; los funcionarios de prisiones, que deben ayudar al condenado a resocializarse; y la sociedad, que debe encontrar la pena ya cumplida como una reconciliación permitiendo la aceptación de este.

La Teoría dialéctica de la unión. Propuesta por Claus Roxin, también llamada unificadora. Para Roxin son fines de la pena: la prevención general y la prevención especial de forma simultánea, debiendo excluirse la retribución como fin de la sanción penal; establece que cuando la prevención general y la especial están en colisión, se debe optar por la resocialización de la prevención especial. Esta teoría ve la función de la pena de acuerdo a las fases que posee: el Momento legislativo, la protección a los bienes jurídicos; momento judicial, siendo el único aspecto retributivo

---

<sup>13</sup> Santiago Mir Puig (Junio 1994) El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho, 1ra edición, Editorial Ariel, Barcelona, Pág. 14.

en la imposición de la pena, pero esta debe ir acorde a los límites de la culpabilidad, sin dejar de lado que el sujeto que ha delinquido, debe mediante el cumplimiento de la pena de prisión obtener su reinserción social; momento ejecutivo, esta debe ir a la resocialización del delincuente como forma de prevención especial.

#### **1.4.4. Alcance Temporal.**

Dentro de la investigación se consideraran algunas penas impuestas por los Juzgados de Sentencia, de Abril 2001 a Abril 2012, para hacer una valoración de la forma de aplicar justicia por parte de los Jueces, y como estos realizan su labor interpretativa al momento de imponer una pena, si realmente valoran según su sana crítica o solo se enfocan en la literalidad de la norma.

#### **1.4.5 Alcance Espacial.**

El estudio en proceso examinara algunas sentencias emitidas por Tribunales de Sentencia, a efecto de hacer una valoración de las penas que se están imponiendo, a fin de demostrar que no se está cumpliendo con el fin utilitario que posee la pena de prisión que consiste en reinsertar al individuo a la sociedad luego de cumplir con su condena por haber cometido un ilícito.

**CAPITULO II.**  
**MARCO TEORICO.**

## Capítulo II.

*En el presente capítulo se expondrá la base histórica doctrinal, es decir, como ha sido la evolución de las doctrinas que sostienen la garantía constitucional de la reinserción social, así mismo, la base teórica jurídica dentro de la cual se hará una exposición de la relación jurídica existente entre las teorías y las leyes, a su vez como el ordenamiento jurídico Salvadoreño ha contemplado a lo largo de la historia la reinserción social; también presentaremos un criterio expuesto por el grupo investigador, con respecto a lo anterior, y se finalizará con una lista de conceptos que revisten importancia en la presente investigación.*

### **2.1 Base Histórica Doctrinal.**

#### **2.1.1 Origen y evolución de la pena de prisión y su finalidad.**

La pena de prisión existe desde tiempos inmemoriales, desarrollándose en diversas etapas, y con ello la finalidad que ha sido diferente a lo largo del tiempo.

##### **2.1.1.1 Fase vindicativa.**

Se dio en la etapa primitiva hasta comienzos del siglo XIV, en este período, la venganza privada era la respuesta inmediata del individuo que se consideraba ofendido por el comportamiento lesivo de otro; dicha venganza predominó como función admitida y reconocida por muchos siglos, como una forma de castigo contra determinados comportamientos. En el Siglo XIII y comienzos del Siglo XIV aparece la privación de la libertad, pero no como instrumento de venganza, sino como precaución para que el ofensor no pudiese escapar de la sanción, se tenía como un medio para prevenir la fuga. La función de la pena, que era causar un mal a quien lo hubiera cometido, para ese momento había desaparecido, pero la prisión continuaba siendo un instituto de prevención procedimental y no de sanción penal, era únicamente un medio para aplicar la pena.

##### **2.1.1.2 Fase expiacionista o retribucionista.**

Se dio a finales del Siglo XIV, donde la idea de penalidad en el Antiguo Oriente adquirió un carácter profundamente religioso, el derecho de castigar se presenta como una emanación de la divinidad, muy similar a la fase vindicativa, pero se diferencia en que la titularidad de la acción punitiva ya no radica en el particular

ofendido, y si en el representante de la divinidad, efectuando una venganza, ya no privada sino pública. En los siglos XVI y XVII aparece la prisión como pena propiamente dicha<sup>14</sup>, haciéndose comunes estas sanciones en toda Europa, por lo cual surgió la necesidad de justificarlos teóricamente, tomándose la idea de “expiación”, introduciéndolo a la normatividad, tratando de obtenerse la reconciliación del sentenciado con la divinidad por medio del trabajo, pues con las ganancias que generara se compensaría el daño causado al grupo social, por ello se le conoció a esta fase como la explotación oficial de la labor de los reclusos, pues las sanciones no tenían como objetivo jurídico la libertad del recluso, sino que veían como primordial el lucro generado por su trabajo

Dicha fase recibió el nombre de “retribución”, lo que años más tarde llegó a constituir una de las tesis de las denominadas teorías absolutas.

### **2.1.1.3 Fase correccionalista.**

Con la Revolución Norteamericana de 1776 y la de Francia de 1789 y 1799, la burguesía adquiere el poder político y se abandona la pretensión de que los sentenciados debían retribuir económicamente el perjuicio que habían causado, al contrario se antepone la finalidad de corregirlos. De esta forma en los Códigos Penales de ese entonces aparece la pena privativa de libertad, no como un instrumento para explotar la labor de los internos, sino como sanción en sí misma, como condición para obtener la corrección del condenado.

Para muchos autores, la finalidad correccionalista en el liberalismo clásico fue la principal justificación de las sanciones penales en esa época; se comenzó a admitir el intervencionismo estatal, así las teorías referentes al objetivo de las penas variaron, fue cuando la corrección cedió su lugar a la resocialización, lo cual se facilitó con el estudio del delincuente y de su conducta bajo el nombre de Criminología.

A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX se introdujo el concepto de Régimen Penitenciario, pero concebido como un modelo sobre todo médico, a modo

---

<sup>14</sup> Ministerio de Justicia, Revista de Política Criminal, (Junio y Julio 1997) El Salvador, Vol.1 y 2, Pág. 316.



de técnica tendiente a curar enfermedades mentales. Su influencia fue puesta en marcha en la fase resocializadora. Una institución característica de esta fase es la privación de libertad como principal forma de sanción penal, siendo la prisión el medio indispensable para ello.

#### **2.1.1.4 Fase Resocializante.**

Se le conoce también como de resocialización, reinserción, de atención y de rehabilitación social. Está orientada a proponer que el sentenciado adolece de una deficiencia en su educación social y que se debe de subsanar. Fue en esta fase que se introdujo la idea de incidir en el comportamiento de una persona ya no vista como una pretensión sino como un hecho, que puede lograrse por medio de normas e instituciones.<sup>15</sup> Fue desde este tiempo que la acción punitiva es del Estado y de la acción resocializante el tratamiento penitenciario.

#### **2.1.2 Enfoque histórico de la reinserción social.**

Durante el último tercio del pasado siglo empezó a abrirse paso con fuerza de superar el viejo derecho de castigo y de la represión, por un derecho orientado al tratamiento del delincuente. Empezó a verse la meta de alcanzar la sustitución del castigo por el tratamiento y de la cárcel por centro terapéutico. Tal futuro no se alcanzó y siguió en pie la pena, pero se le atribuyeron fines relacionados con el tratamiento del delincuente. También se introdujeron algunas instituciones inspiradas por la consideración del reo, como el derecho de menores, la condena condicional, que es una medida cautelar personal que busca asegurar los fines del proceso y la eventual ejecución de la sentencia: la probation, la cual se centra en la suspensión del juicio a prueba, centrándose en la resocialización de los imputados; y la libertad condicional que es una medida alternativa a una pena privativa de libertad.

En los años 50 y 60, la llamada “ideología del tratamiento” dominaba la determinación del contenido, e incluso de la duración de las penas privativas de libertad, así como en muchos casos la decisión de si pueden sustituirse por otras

---

<sup>15</sup> Kaufman Hilde, (1977) “Principio para la Reforma de la Ejecución Penal”, Editorial La Palma, Buenos Aires, pag.3.

medidas o “programas”. Entre tanto el término “resocialización” se fue extendiendo, sustituyendo a otros como el de “mejora”, “corrección” o “reeducación”.

Es a partir de los años 60, cuando se destaca dentro de la prevención especial, la idea de la resocialización, sobre todo en la fase del cumplimiento de la pena a través del tratamiento. El modelo de reinserción social para la ejecución de la pena privativa de libertad, tuvo sus primeras manifestaciones en el movimiento de reconocimiento y protección de los derechos humanos, posterior a la segunda guerra mundial, que fueron plasmados en normas como: la declaración universal de los derechos del hombre de 1948 y las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de 1955, ambos de naciones unidas, así como el convenio europeo sobre derechos humanos de 1953 y las reglas penitenciarias europeas de 1987 por parte del consejo de Europa.

A pesar que en la década de los sesenta se inicio una profunda crisis del pensamiento resocializador, donde aquellos países adelantados del ideario del tratamiento dieron marcha atrás y renunciaron a proseguir con la resocialización, yendo en contra de esta; en la Constitución Española se proclamaba por primera vez la “reeducación” y la “reinserción social” como fin a seguir por las penas y medidas privativas de libertad, así también se introduce a las leyes penitenciarias, que se promulgan en un amplio número de países de Europa durante la década de los 70. Es de ver que pese a las críticas que se han hecho de la resocialización y que muchos países no la tomen en cuenta, varios la han adoptado, entre ellos El Salvador, pues no porque un Estado descarte adoptar la resocialización significa que sea mala, es la forma de aplicarla la que influye para que esta pueda tener efectos positivos.

### **2.1.3 La evolución histórica de la reinserción social en El Salvador.**

En El Salvador se desconocen fechas exactas sobre el cambio en la concepción de los fines de la pena privativa de libertad, aun así se hará un esbozo histórico al respecto iniciando en el año 1879, cuando se estableció que en cada población del país debían existir cárceles separadas para hombres y mujeres, así

mismo cada cabecera de distrito debía de tener instalaciones individuales para procesados, rematados y deudores.

En el siglo XIX, en las plataformas políticas era tema de debate el problema de los castigos corporales, respecto de la concepción de la pena que se tenía en ese momento histórico, porque los jueces al decretar la penas imponían castigos corporales, sentenciando a recibir un determinado número de azotes con palos.

Para la época de la independencia la constitución prohibía de forma clara y expresa los castigos corporales; pero esto se estaba violentando, según se dio a conocer gracias a la investigación que realizó el presidente Rafael Zaldívar, por medio de la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña, quien realizó un diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador, y se concluyó el irrespeto a las garantías plasmadas en la Carta Magna, pues aunque se prohibían las penas infamantes, como la tortura, los internos eran constantemente sometidos a atropellos de esta índole, y pese a ser contrario a la Constitución la normativa secundaria permitía la utilización de dichos castigos, pues los mismos jueces al condenar no solo establecían la privación de libertad como pena sino que también señalaban el número de azotes que debían imponerse en atención al delito cometido; en 1881 dicho presidente, por medio de un decreto prohibió los castigos corporales, pero aun así estos seguían formando parte de los castigos judiciales.

El 23 de marzo de 1898, se decretó que los internos serían remitidos por los Jueces de Primera Instancia a la Penitenciaría de San Salvador, prohibiendo el maltrato físico a los reos, anulando el encadenamiento a la celda.

En 1945, se declara que las Instituciones Carcelarias tienen como objetivo que el interno cumpla su pena de prisión, procurando en ellos moralizar, transmitir buenas costumbres, combatir el analfabetismo y enseñar alguna actividad laboral al recluso.

En 1950, se implementó, la Garantía de la Reinserción Social, también se creó el reglamento de las cárceles públicas, en el cual se definía el régimen disciplinario aplicado al recluso, y en base a ello en 1974, se decretó por la Asamblea

Legislativa, la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, conforme al artículo 168 inciso 3 de la Constitución de 1950.

Es a partir del Siglo XIX, luego de la estabilización del orden social surgido de la industrialización y con el apogeo de las doctrinas defensoras de la prevención especial de contenido positivo, se comenzó a producir el verdadero desarrollo de la finalidad resocializadora en el marco de la justicia penal en El Salvador.

#### **2.1.4 Evolución de las teorías de la pena adoptadas por El Salvador.**

El Salvador antes del año de 1950, tomó como base los postulados de las teorías absolutas o retributivas para justificar la pena, basándose dichas teorías en que la pena es un fin en sí misma<sup>16</sup>, siendo esta la imposición de un mal por el mal cometido, porque dicha teoría tenía arraigada la convicción de que el mal no debe quedar sin castigo, y el culpable debe encontrar en él su merecido;<sup>17</sup> esto se dio porque en ese tiempo la pena de prisión que existía en El Salvador, solo consistía en el castigo, no buscaba un fin utilitario, sino simplemente castigar a quien había cometido un mal. Puede observarse, para este tiempo que en el país predominaba una concepción completamente liberalista, donde únicamente importaba la sanción, y no una reeducación a la persona, volviéndose de esta forma en un eficientísimo estatal, que al momento que se ha cometido un hecho el estado debía actuar y castigar, retribuir la falta cometida por el sujeto.

Fue a partir de 1950 que se rompe con el esquema que había tenido el país, abriendo la puerta a la posibilidad de intervención activa del Estado en el juego social<sup>18</sup>, convirtiéndose así en un Estado social y democrático de derecho, que busca la protección de los bienes jurídicos de los ciudadanos, y con ello se busca conferir a la pena la función de prevención de los hechos que atenten a estos bienes, y no fundamentar su cometido en una retribución a los sujetos que cometían delitos, sino

---

<sup>16</sup> José Antonio Choclán Montalvo (Noviembre 1999) "Culpabilidad y pena, su medición en el sistema penal salvadoreño", pág. 48.

<sup>17</sup> Santiago Mir Puig (junio 1994) "El derecho penal en el estado social y democrático de derecho", 1° edición, editorial Ariel s.a. Barcelona, pág. 116.

<sup>18</sup> IB Santiago Mir Puig, pag.123

efectuando un intervencionismo estatal, el cual permite la valoración de los derechos fundamentales de todo sujeto, por tal razón se busca con la pena un fin utilitario, por ello para este tiempo se adoptaron las “teorías relativas o utilitarias”, asignándole una finalidad utilitaria o social la pena;<sup>19</sup> pasando a ser moralizadora o re adaptadora, en base a los principios de la teoría de la prevención general que se dirige a la colectividad en general y por medio de ella se intenta impedir que surjan delincuentes de la sociedad, y la teoría de la prevención especial que incide sobre quien ya ha delinquido con objeto de que él en especial no vuelva a hacerlo<sup>20</sup>. Para dichas teorías la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad, porque se logra mas de esta forma y no con una falsa idea de justicia represiva, pues lo mejor es ver a la pena no como un fin en sí misma sino un medio de prevención. Dichas teorías a diferencia de la concepción de la pena retributiva, encuentran su fundamento y fin en la disuasión futura de una infracción penal.

Es a partir de ese año que se comienzan a aplicar las líneas del derecho alternativo, donde se comienza a ver un interés por los derechos humanos, recordando que dichos sujetos a pesar de cometer delitos, siguen teniendo derechos fundamentales y que estos no deben ser vulnerados, por tal razón es que, a partir de la Constitución de ese año, se implementó la búsqueda de la reinserción social como finalidad de la pena, dejando atrás la idea de persona como un objeto, y se cambio a una concepción de la persona como sujeto que posee derechos, los cuales deben prevalecer y por ende deben de ser protegidos de forma íntegra por El Estado, quien debe de asumir su responsabilidad buscando todos aquellos medios adecuados, idóneos y necesarios para poder llevar a cabo dicho fin, pues es la persona humana el origen y fin de la actividad del Estado.

---

<sup>19</sup> Op Cit, José Antonio Choclán Montalvo, pág. 48.

<sup>20</sup> Santiago Mir Puig (junio 1994) “El derecho penal en el estado social y democrático de derecho”, 1° edición, editorial Ariel s.a. Barcelona, pág.120

## **2.2 Base Teórica-Jurídica.**

### **2.2.1 La reinserción social.**

La reinserción social es la reintegración o nueva adaptación de una persona en la sociedad después de haber estado durante un tiempo al margen de ella, es cuando se incorpora nuevamente a la sociedad aquella persona que ha estado privada de su libertad durante un tiempo determinado.

### **2.2.2 Principios Básicos para la Reinserción Social.**

Es necesario tener un interés por el análisis y aplicación del sistema de principios y valores en la aplicación e interpretación del derecho, especialmente para que los jueces y tribunales tengan un margen de actuación,<sup>21</sup> y de esta forma apliquen la norma en base a dichos principios y valores, para que esta sea conforme a la realidad que existe, y así desvincular la norma de la literalidad, y adaptarla a la realidad en concreto. Para el caso de la aplicación de una pena debe darse el mismo procedimiento, en el cual deben tomarse en cuenta ciertos principios que son necesarios para que la misma vaya encaminada a la reinserción social:

#### **A) Principio de resocialización**

Que viene del latín “nulla poena sine resocializatione”<sup>22</sup>, dicho principio implica que la pena para que pueda efectuarse debe tener un fin resocializador, respaldado dicho principio por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, al establecer que la finalidad de la ejecución penal será “lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social”, y esto debe hacerse por medio de mecanismos adecuados para que el delincuente pueda reeducarse en los centros penitenciarios y reincorporarse a la sociedad.

---

<sup>21</sup>Salvador Enrique Anaya B., Rommell Ismael Sandoval, Rodolfo Ernesto Gonzalez, Roberto Enrique Rodríguez, Salvador Héctor Soriano, Ivette Elena Cardona, Manuel Arturo Montecino, Juan Antonio Duran, (abril de 2000) “Teoría de la Constitución Salvadoreña” 1ª edición, San Salvador, pág. 90.

<sup>22</sup> Carlos Ernesto Sánchez Escobar (Abril 2005) “Limites Constitucionales del Derecho Penal”, Consejo Nacional de la Judicatura, pág. 122.

La palabra “reinserción” representa un proceso de incorporación del individuo en la sociedad, por medio del cual se busca favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad, ello quiere decir que los centros penitenciarios deben buscar iniciar con la condena un proceso de rehabilitación del recluso y procurar disminuir los efectos negativos de la pena, haciéndolo a través de la interacción del interno en el establecimiento penal lo más parecido a la vida en libertad, promoviendo y estimulando las actividades compatibles con dicha finalidad; como la educación, ayuda psíquica, asistencia social, laboral, familiar, etc., para lograr la integración en la vida social.

### **B) Principio de Primacía Constitucional.**

Es un principio teórico del Derecho Constitucional que postula ubicar a la Constitución de un país, jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico del país, considerándola Ley suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico.

Dicho principio se fundamenta en el artículo 246 de la Constitución,<sup>23</sup> donde se ve la Constitución como eje fundamental de todo el ordenamiento jurídico, razón por la cual todas las leyes secundarias deben estar en concordancia con esta, sino serían inconstitucionales y por tanto transgredieran derechos fundamentales que la Constitución reconoce y protege, como el de la “reinserción social” que se encuentra regulado en la Constitución como una garantía para los internos, y como finalidad de la pena; es por ello que tanto el código penal, la ley penitenciaria y otros reglamentos relacionados con el derecho penal, deben de imponer penas y establecer medidas que vayan dirigidas a esa finalidad que posee la pena por mandato Constitucional.

### **C) Principio de dignidad humana.**

Dicho principio tiene como fundamento el respeto por la dignidad del hombre como fin del Estado, regulado en la Constitución del país en el artículo 1 y 2 inciso 1.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Constitución de la Republica de El Salvador, artículo 246: “Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado”.

<sup>24</sup> Constitución de la Republica de El Salvador:

Este principio busca la protección de la dignidad de la persona, independientemente su estado social, sexo o religión; es la protección que hace el Estado por mandato Constitucional al establecer a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, protegiendo derechos como la vida, integridad física y moral, libertad, entre otros; por tal razón, la pena jamás debe de afectar a la persona en su dignidad, todo lo contrario pues tiene que respetar su autonomía y su calidad de ser social, en razón de ello no deben imponerse penas perpetuas, infamantes, crueles, inhumanas y tormentosas porque esto violentaría grandemente los derechos fundamentales de toda persona, reconocidos en la Constitución.

#### **D) Principio de prohibición de exceso. (Proporcionalidad de la pena).**

Tal principio tiene su raíz jurídica Constitucional en el principio del Estado de Derecho,<sup>25</sup> dicho principio va enfocado a buscar una concordancia entre la realidad y la pena a imponer, teniendo que respetarse el límite de una cierta proporcionalidad con la gravedad social del hecho,<sup>26</sup> en el merecimiento abstracto como en su merecimiento concreto. En la imposición de la pena la determinación corresponde a la gravedad del injusto y de la culpabilidad del autor respecto del injusto cometido, por ello no se van a aplicar penas que no vayan acorde al hecho delictivo que haya realizado la persona, pero tampoco se van a poner penas perpetuas a hechos delictivos graves.

Este principio tiene que producirse en función de dos criterios: “La gravedad del delito cometido” y “la adecuación de la finalidad de tutela”.

---

**Artículo 1.-** El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

<sup>25</sup> Dr. Heinz Zipf, “Introducción a la Política Criminal”, pagina 55.

<sup>26</sup> Santiago Mir Puig (junio 1994) “El derecho penal en el estado social y democrático de derecho”, 1° edición, editorial Ariel s.a. Barcelona, pág. 121.



La gravedad del delito, es que al imponer la pena debe analizarse el delito que se ha cometido y la gravedad que este ha tenido en la sociedad, y así mismo que vaya adecuada dicha pena a la finalidad que se posee que es la reinserción social; pues la prohibición de exceso, es un principio de delimitación que pone el medio empleado en relación con la finalidad pretendida; contiene las órdenes de proporcionalidad y de necesidad,<sup>27</sup> ayudando con ello a la prevención general, tal como expresa Roxin: “la pena adecuada a la culpabilidad sirve a la prevención general en tanto que consigue que la condena sea aceptada por la sociedad como una condena adecuada (justa) ayudando así a la estabilización de la conciencia jurídico general”.<sup>28</sup>

#### **E) Principio de necesidad de la pena.**

El país como un estado democrático de derecho solo puede privar al ciudadano de sus derechos más fundamentales a través de una pena cuando ello resulte absolutamente necesario para proteger a la sociedad,<sup>29</sup> volviendo de esta forma eficaz este principio, que está regulado en el artículo 5 del Código Penal.<sup>30</sup>

Este principio establece que el derecho penal solo va a actuar en última ratio, es decir como última intervención; únicamente cuando sea necesario, y no como regla general, interviniendo en los hechos antijurídicos más graves, y siempre que no pueda ser resuelta la situación por otro sector del ordenamiento Jurídico. De ahí que no todos los bienes jurídicos son objeto de protección por el Derecho Penal, sólo lo son los más graves en las afectaciones a la sociedad, porque la pena causa un

---

<sup>27</sup> Dr. Heinz Zipf, Introducción a la Política Criminal, pagina 56.

<sup>28</sup> José Antonio Choclán Montalvo (Noviembre 1999) “Culpabilidad y pena, su medición en el sistema penal salvadoreño”, pág. 65-66.

<sup>29</sup> Santiago Mir Puig (junio 1994) “El derecho penal en el estado social y democrático de derecho”, 1º edición, editorial Ariel s.a. Barcelona, pág.119.

<sup>30</sup> Art. 5 del Código Penal de El Salvador: Las penas y medidas de seguridad sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado.

En ningún caso podrá imponerse medida de seguridad si no es como consecuencia de un hecho descrito como delito en la ley penal, ni por tiempo superior al que le hubiere correspondido al sujeto como pena por el hecho cometido. A tal efecto el tribunal establecerá en la sentencia, razonadamente, el límite máximo de duración.

proceso de daños que es irreversible, por ello la pena de prisión debe constituir una verdadera excepción.

#### **F) Principio de utilidad del castigo.**

Con dicho principio se busca que la pena no sea pura retribución del hecho delictivo que se cometió, sino que la pena lleve una finalidad social y así mismo una finalidad al delincuente, las cuales son la prevención, la resocialización, la reeducación, entre otras. No se puede ver la pena como simple castigo del mal cometido, sino que debe buscarse que esa pena tenga un fin positivo al momento de aplicarla.

#### **G) Principio de igualdad.**

Regulado en el artículo 3 de la Constitución de la Republica, que establece que todas las personas son iguales ante la ley, por tanto el trato y los medios que se proporcionen a los internos deben ser iguales, sin existir preferencias ni diferenciaciones entre ellos de índole social. Si bien es cierto debe existir una separación en los reos por ser hombres o mujeres, por la peligrosidad del sujeto, por ser adulto o niño según lo regula la Ley Penitenciaria; pero no así una clasificación de índole sub-cultural por determinadas pandillas o maras, como se ve en la actualidad.

### **2.2.3 Factores que determinan la Reinserción Social.**

Existen diversos factores que influyen para que pueda darse efectivamente la reinserción social, pues al no tomarlos en cuenta, no se estaría cumpliendo realmente con esta y ello afectaría a que el sujeto pueda reeducarse y así mismo reincorporarse a la sociedad; entre ellos se encuentran:

#### **A) Pena adecuada.**

La pena debe ser adecuada a la realidad que existe en el país, tomar en cuenta todos los principios regulados en la ley como la proporcionalidad, entre otros, pero también debe tomarse en cuenta el “promedio de vida” de la población pues, es un elemento importante para que, se pueda dar la reinserción social; es necesario

que exista una proporcionalidad entre el estándar de vida de la sociedad y la pena a aplicar en dichas personas, pues sería ilógico hablar de reinserción si la pena sobrepasa los estándares de vida de la población, por que se volvería imposible la reinserción social si toda su vida pasan dentro de la cárcel, no tendría razón de ser la finalidad de la pena, es por ello que el Estado como encargado de velar por la población, al momento de establecer una pena, debe verificar que esta sea idónea, adecuada y apta para que las personas que cometan un delito puedan ser reeducados y reinsertados a la sociedad.

### **B) Reeducción.**

Aquí no se hace referencia a la educación pre-delictual sino que es referida a la educación post-delictual, por ello conocida como “reeducción”, siendo necesaria porque no tendría sentido que un sujeto cumpla con una pena si no se reeduca en los Centros Penitenciarios, pues es a través de ello que se le enseña al interno que es parte de la sociedad, por lo cual no debe de dañarla, que la sociedad no lo excluye sino que son sus actos los que evitan el roce social e incrementan el miedo o temor hacia ellos. Esta reeducación la debe realizar el Estado por medio de políticas de alfabetización en los centros penitenciarios, ayudándolos a que obtengan un estudio o aprendan un oficio, mientras permanecen privados de su libertad, así cuando salgan de dicho centro, ese estudio u oficio les ayude a obtener un trabajo, y de esta forma cumplir con la resocialización que se busca.

### **C) Implementación de trabajo por medio de talleres y granjas.**

Este factor posibilita la reinserción social, en la medida que el interno que aprende un oficio en el Centro Penitenciario le es más fácil obtener un espacio en el campo laboral de la sociedad, y de esta forma poder obtener los recursos suficientes que lo sustenten a él y su grupo familiar, sin tener la necesidad de delinquir nuevamente, y así ser una nueva persona, sintiéndose útil y parte de la sociedad; no obstante, para que pueda realizarse este factor y poder cumplir con la reinserción social, es necesario que el Estado proporcione talleres que le ayuden al interno a

aprender diversos oficios, dándoles un incentivo para que se motiven a recibir dichos talleres.

#### **D) Cárceles adecuadas.**

Para que se pueda cumplir con la reinserción social es necesario que las cárceles tengan condiciones optimas para que los internos se reeduchen haciéndolo a través de talleres de trabajos, educación, recreación, para disminuir el rencor que poseen contra la sociedad, y al reeducarse estos no volverían a delinquir y por ende habrían menos personas en las cárceles, disminuyendo el hacinamiento que causa frustración en los internos, sumando a ello la insalubridad, afectando y disminuyendo la probabilidad de vida de los internos; es por ello que un mejor tratamiento en los centros penitenciarios ayudaría a que cambiaran la forma como ven la vida, y ver que si existen oportunidades las cuales deben aprender a aprovecharlas y preocuparse por ser mejores cada día.

#### **E) Efectividad y fortalecimiento en el equipo multidisciplinario.**

Es necesario que exista en el país un fortalecimiento a los equipos técnicos o multidisciplinarios que forman parte de los centros penitenciarios, pues en la realidad resulta que estos no están debidamente integrados, porque les falta un miembro especializado en una determinada área social, otro punto es que existe carencia del personal, debido a que un solo equipo en un centro penitenciario en relación a la sobrepoblación existente, no es verdaderamente efectivo, pues no se les brinda una atención personalizada a cada interno volviendo con esto difícil la ejecución de una reinserción social.

#### **F) Ayuda a la efectiva integración en la sociedad (reducir el etiquetamiento, dar trabajos)**

La sociedad muchas veces marginan a las personas que han salido de prisión por diferentes razones: a) porque no creen en la reeducación del interno, ven que el Estado no hace lo suficiente para reeducarlo, b) porque muchas veces se ven influenciados por los medios de comunicación, ya que los medios se encargan

muchas veces en atemorizar a la sociedad presentando noticias violentas, todo lo malo de los centros penales, pero las cosas buenas no las muestran; es por ello que el Estado para reducir el etiquetamiento que existe, debe crear programas por medio de los cuales se les enseñen trabajos u oficios a los internos en los centros penitenciarios, para que estos se reeduquen, también ese buen comportamiento debe ayudar a los internos a regresar de forma paulatina a la sociedad, ayudándolos a encontrar fuentes de empleo; también debe evitar que los medios de comunicación influyan de forma negativa en la sociedad hacia estas personas, ya que la sociedad cree lo que los medios de comunicación presentan; todo ello ayudaría a que la población no tuviera tanto temor a las personas que salen de prisión porque verían que el Estado realmente se está encargando de reeducarlos, por ende habría una reducción al etiquetamiento que existe actualmente hacia dichas personas, logrando así la reinserción social; pero esa readaptación a la sociedad solo puede tener un sentido si la propia sociedad está en orden; la adaptación a una sociedad no integra sería un absurdo,<sup>31</sup> por ello es necesario educar a la sociedad desde pequeños respecto al tema para que colaboren con dicha readaptación.

## **2.2.4 Estrategias Estatales para posibilitar la reinserción social.**

El Estado como ente encargado de velar por la sociedad, debe preocuparse por aquellos sujetos que están internos en un centro penal, haciéndolo a través de mecanismos que ayuden a que el interno pueda reincorporarse a la sociedad, entre los cuales están:

### **2.2.4.1 Motivación al cumplimiento de la ley.**

El Estado es el encargado de dar a conocer a la sociedad en general el respeto que se le debe de tener a la normativa, haciendo ver los riesgos que se corren al violentar las leyes; y a los sujetos que están cumpliendo con una pena por haberla violentado enfocarse en crear conciencia, y lograr hacer un cambio en la visión de esa persona para que pueda reincorporarse a la sociedad, dándoles

---

<sup>31</sup> Dr. Heinz Zipf, Introducción a la Política Criminal, pagina 74.

posibilidades para desenvolverse en ella, haciéndole ver que tiene una nueva posibilidad de vida, y para prosperar debe de respetar las leyes del país.

#### **2.2.4.2 Medios que le permitan al interno la productividad social.**

El interno para que pueda tener una verdadera reinserción social, desde el centro penal debe tener una organización, animo y voluntad por el trabajo, para que al salir a la sociedad no se encuentre aislado de todas las obligaciones que existen en está; es por ello que el tiempo que pasan en la cárcel se vuelve necesario que la vida que tienen no sea monótona ni improductiva sino que existan trabajos dentro de los penales que ayuden a la persona a cambiar de lo rutinario, a despejar su mente, no obligándolos a trabajar, pero sí que trabajen para ganarse su alimentación (que toda la sociedad realiza); porque a todo sujeto que se le otorgan derechos debe también tener obligaciones, para crear en ellos responsabilidad, siendo una forma esta de reeducarlos.

#### **2.2.4.3 Crear medios de desarrollo para sujetos que han salido de prisión.**

Estos medios de desarrollo como: fuentes de empleo, educación, entre otros, sirven al sujeto a incentivarse por comenzar una nueva vida, teniendo una base, un respaldo para un nuevo despegue, con dicha oportunidad puede esta persona cambiar y efectivamente cumplir con la reinserción social, oportunidad que muchas veces personas que han delinquido no las han tenido y eso las ha llevado a violentar la ley de nuevo.

#### **2.2.4.4 Educar al resto de la población para disminuir el etiquetamiento.**

Es notorio que el resto de la población al salir un sujeto de prisión lo alejen, no lo tomen en cuenta y lo vean siempre como un delincuente, cosa que no ayuda a la reinserción de ese sujeto, por ello el Estado debe velar porque la población en general tenga una mejor educación y de esta forma enseñarles que dicho sujeto si bien cometieron un error, estos pagaron una pena en la cual se buscó la reeducación de ellos y merecen otra oportunidad, oportunidad que debe ser dada no solo por el Estado creando fuentes de empleo, sino también por la sociedad no haciendo a ese sujeto a un lado, no marginándolo, sino dándole la oportunidad de que se integre.

#### 2.2.4.5 Implementación de una política criminal.

La política criminal se define como decisiones sobre como las instituciones del Estado responden al problema denominado criminalidad (delincuente, victima, delito) y la estructuración y funcionamiento del sistema penal<sup>32</sup>; para Delmas-Marty la política criminal es “el conjunto de métodos por medio de los cuales el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal”<sup>33</sup>

La política criminal debe estar orientada a respetar los derechos humanos, por tal razón, es necesario que el Estado implemente una adecuada política criminal, donde no exista la represión imponiendo penas excesivas que priven la posibilidad de obtener la reinserción social, sino que exista una sanción adecuada al hecho cometido pero también debe fortalecerse la **“prevención”**, pues ella no busca castigar para restablecer un orden de valores, sino para evitar la realización de conductas que se estiman indeseables,<sup>34</sup> haciéndolo a través de la prevención general tanto como la prevención especial, que también buscan reducir daños a la sociedad, pues va enfocada tanto al infractor de la norma (prevención especial) como a la sociedad (prevención general); pero no solo es necesaria la prevención al momento de la aplicación de una pena, sino una prevención social, pues es más ventajoso afrontar preventivamente la criminalidad en vez de castigarla represivamente,<sup>35</sup> y ello debe hacerse ayudando a la población por medio de la reducción de **“factores que influyen y conducen a la sociedad a delinquir”** como:

**A) Desempleo:** Desde siempre este ha sido un factor casi principal que conduce a adultos y jóvenes a delinquir, pues sin empleo no existen los ingresos económicos por lo menos necesarios para poder sostener a una familia, para una vida y desarrollo integro, es esa angustiada situación la que conlleva a reacciones de

---

<sup>32</sup>Elena Larrauri Piojan, VIII Conferencia Iberoamericana del sector de Justicia, Política criminal y delincuencia en El Salvador (Publicación de la comisión coordinadora del sector Justicia, a través de su Unidad Técnica Ejecutiva –UTE-) “Consideraciones sobre política criminal” pág. 3.

<sup>33</sup>Alberto M. Binder, (Mayo 1997) “Política criminal de la formulación a la praxis”, primera edición, AD-HOC pág. 33.

<sup>34</sup> Santiago Mir Puig (junio 1994) “El derecho penal en el estado social y democrático de derecho”, 1° edición, editorial Ariel s.a. Barcelona, pág. 118

<sup>35</sup> Dr. Heinz Zipf, “Introducción a la Política Criminal”, pagina 158.

desesperación, pues al no poder solventar las necesidades básicas realizan muchas veces hechos delictivos para conseguir lo que desean, y poco a poco esto no solo es por necesidad sino que se vuelve una costumbre y luego por placer, llegando a un punto de no poderse satisfacer, cometiendo así, ilícitos en medida más grave que los anteriores.

**B) Alienación:** Es la pérdida de la personalidad de un individuo, en este caso se toma desde la perspectiva de la pérdida de visión y de autonomía personal que sufren los jóvenes en la actualidad, pues en su afán de ser aceptados por determinados grupos pierden su esencia y se convierten en sujetos de fácil dominación, que no piensan y solo siguen a otro que consideran su líder, volviéndose seres dependientes de un determinado grupo para poderse sentir parte de la sociedad.

**C) Desintegración familiar:** En ocasiones al no contar con un hogar integro donde solo existe violencia los niños y adolescentes lo que aprenden es eso, en familia donde no existe el padre y la madre los niños no tienen de quienes aprender valores y costumbres que los lleve a ser buenas personas, también en ocasiones aunque exista la voluntad de proporcionarle una vida digna la situación económica no lo permite, o el trabajo es tan desgastante que no le brindan el tiempo suficiente a los hijos y ese tiempo, atención y consejos lo encuentran en las calles, donde aprenden vicios, y así se involucran de forma paulatina en una vida delincencial.

**D) Globalización:** Dentro de la globalización encontramos un factor que estresa a la mayoría de la población a nivel mundial, se hace referencia a la economía, pues la globalización hace creer que se necesitan cosas que en realidad no se ocupan en el diario vivir, y las cuales no son indispensables para una vida integra y estable, pues la mercadotecnia facilita y conlleva a que en un mundo tan globalizado como el actual, las personas quieran vivir rodeadas de lujos, comprando utensilios innecesarios, y las personas que no los pueden obtener comprándolos lo hacen por medios ilícitos, pues las personas anhelan lo que los anuncios publicitarios venden.



**E) Falta de educación:** La falta de educación en ocasiones influye a que se realicen actos delincuenciales, porque una persona sin cultura, sin educación es fácil objeto de dominación por otros que posean cierto grado de conocimiento sobre cualquier área; es por ello que el Estado siendo el encargado de combatir el analfabetismo en la población, debe proporcionar los medios suficientes para la escolaridad de la sociedad, y con ello disminuir los índices delincuenciales.

**F) La estratificación social:** El hecho de que la sociedad esté dividida en estratos sociales afecta a que algunas personas de nivel económico bajo sean el principal eje o el factor más común de la alta tasa delincencial, pues son estas personas las que se encuentran en una mayor marginación por la esfera social elite; aquellos que están mejor acomodados y que poseen mayores beneficios económicos fácilmente discriminan a otros por el hecho de no poseer lo que ellos sí, y de esta forma se va creando un resentimiento social, al grado de buscar afectar a la misma sociedad cometiendo delitos.

**G) Drogodependencia:** Este factor, conlleva en gran medida a la delincuencia, pero esta tiene como causal la seria adicción que existe hacia un estupefaciente o una dependencia insana hacia un fármaco, y esta dependencia hace que la persona que no está en su estado normal no mida las consecuencias de sus actos, tampoco distingue si está bien o mal, no importándole cometer cualquier delito sino que lo hace para poder consumir más droga.

Todos los anteriores factores pueden ser reducidos con “la prevención” creando fuentes de empleo, fomentar la unión familiar, facilitando los medios para la educación para que tengan proyectadas metas para la vida, pues al tenerlas no desearían ser truncados de su realización por medio de la privación de su libertad; pero en la actualidad los delincuentes solo viven el día a día, es por ello que les da lo mismo que los encarcelen a que los dejen libres; es por ello que solo cuando el Estado realmente asuma su responsabilidad como encargado de proporcionar una vida integra a todo Salvadoreño, se podrá iniciar una verdadera y efectiva política

preventiva del delito, obteniendo así una mejor sociedad, por ende con menores índices delincuenciales.

### **2.2.5 Instituciones que ayudan a la readaptación del delinciente.**

- **Ministerio de justicia y seguridad pública.** Es el ente encargado de dictar las directrices de funcionamiento de los Consejos Criminológicos Nacional, Regionales, y la Dirección General de Centros Penales, siendo dependiente este Ministerio de Órgano Ejecutivo.
- **Consejo Criminológico Nacional**<sup>36</sup>. Tiene como función determinar las diversas clases de tratamientos aplicables que sometan a su consideración los consejos criminológicos regionales, así mismo, resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema penitenciario. Lo cual encontramos regulado en el artículo 27 de la Ley Penitenciaria.
- **Consejos Criminológicos Regionales**<sup>37</sup>. Son los encargados de determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al Sistema Penitenciario, de acuerdo al estudio de sus condiciones personales, también determinar el régimen de ejecución de la pena y medidas de seguridad así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades, decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del Sistema Progresivo y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales; proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de libertad condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal; y coordinar los Equipos Técnicos Criminológicos designados

---

<sup>36</sup> Javier Martínez Lázaro, Francisco Racionero Carmona, (1999), "La Ejecución de la sentencia penal", UCA, pág. 186.

<sup>37</sup> Ibid "La Ejecución de la sentencia penal", pág. 188.

por la Dirección General de Centros Penales, entre otros. Existen cuatro Consejos Criminológicos Regionales los cuales son: el Occidental, Central, Para-central y Oriental. Así como lo establece el artículo 30 de la Ley Penitenciaria.

- **Dirección general de centros penales**<sup>38</sup>. Es la institución rectora de la política penitenciaria, que tiene la responsabilidad de velar por el resguardo y custodia de la población interna y diseñar los programas de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de esta población.

Estas instituciones son las que deben de velar por que se le dé un efectivo cumplimiento a la reinserción social, pues lo que se observa en el país es que la ley penitenciaria pese a ser muy completa en su redacción con respecto al trato y a posibilidad de reinserción social, esto en la realidad no se lleva a la práctica, por diversos factores, uno de ellos es que se tiene el erróneo concepto de que endureciendo las penas y marginando de la sociedad a los delincuentes se solucionara el problema lo cual es evidente y palpable en la realidad social salvadoreña que esto no es así, sino que se debe de potenciar el cumplimiento efectivo de dicha ley respaldada por la Constitución, pues de esa forma se irá disminuyendo la delincuencia, cabe mencionar que esto no ocurrirá de la noche a la mañana sino que es un proceso gradual, que lleva fases y etapas, también es necesario establecer que el Estado actualmente está buscando los medios para lograr emplear las teorías resocializantes en el país, y esto lo está haciendo mediante las granjas penitenciarias, aunque aún falta mucho por hacer esto ya es considerado un avance en materia de reinserción social.

### **2.2.6 Realidad actual de la reinserción social en El Salvador.**

En El Salvador la Constitución en su artículo 27 inciso 3 contempla la reinserción social como garantía para los internos, como finalidad de la pena, y con

---

<sup>38</sup> Ibid "La Ejecución de la sentencia penal", página 185

ello se ve que la pena ya no busca castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad, esto a través de los centros penitenciarios, que tienen como función promover la readaptación del delincuente para una efectiva reincorporación a la sociedad, la cual debe de traer una formación integral que permita al delincuente, alcanzar una vida honrada y digna al momento de dejarlo en libertad.

Pero la realidad del Sistema Penitenciario contrasta totalmente con la teoría, convirtiendo dicha garantía Constitucional en una utopía imposible, violentando así el principio de supremacía Constitucional, pues el sistema carcelario en lugar de promover la readaptación del interno, lo único que hace es reforzar su situación de inadaptado a través del maltrato, la denigración, la humillación y el hacinamiento.

Comenzando por los administradores de justicia, que no están aplicando una política criminal idónea que ayude a prevenir el delito a través de la disminución de factores que inciden en la sociedad a delinquir, creando mayores fuentes de empleo con ello también favorecería a evitar la desintegración familiar, educando a las personas para que de esta forma no imiten todo lo que se les presente, ni quieran obtener todo lo material que les muestra los medios de comunicación que muchas veces son innecesarios, evitar así mismo la diferencia entre las personas, por raza, o por una determinada clase social; ni a reeducar a los internos, porque lo que se busca es aumentar penas, y con ello no permiten al sujeto reinsertarse a la sociedad; sumando a ello que el Estado no está creando condiciones de salubridad mínimas en los Centros Penitenciarios, no posibilitan que se llegue a una efectiva realización de la Reinserción Social en el país, pues se tiene el equívoco pensamiento de creer que un derecho penal absoluto y represivo es la solución para el fenómeno social delincencial que afecta a la sociedad, y con ello también se violenta el principio de prohibición de exceso.

Realmente lo que debe hacerse es implementar mecanismos que ayuden y posibiliten la disminución de la delincuencia, los cuales es notorio que hacen falta en los centros penitenciarios, y ello conlleva a disminuir la posibilidad de que el sujeto

pueda reeducarse, porque dichos mecanismos como los talleres ayudan a estos individuos a superar los obstáculos y las condiciones sociales que los llevan a delinquir; por ello se ve ineludible que en dichos centros se promueva la educación, desarrollo de oficios, actividad física grupal y dirigida que es muy importante, porque es de esta manera que, se logra cambiar al interno y corregirlo, para que luego de cumplir su condena tenga una mejor adaptación al mundo y no vuelva a delinquir; pero esta adaptación al mundo debe también ser auxiliada por la sociedad en general, no solo por el Estado porque si la persona al salir de la cárcel se encuentra con una situación crítica en la sociedad, como la marginación, se vuelve ineficaz la reinserción social.

Así mismo se presenta ineficaz cuando no se trata con igualdad a todos los internos, dándoles las mismas posibilidades, siendo los mecanismos igual para todos, fundamentándose en el principio de igualdad del artículo 3 de la Constitución, dicha igualdad también debe referirse a los centros penitenciarios, donde la ubicación de los internos debe hacerse en base a la ley penitenciaria no así en base a sub culturas (maras), porque este tipo de divisiones dificulta la reinserción social, pues los internos deben aprender a relacionarse con personas que no conozcan para crear en ellos habilidades sociales que les servirán al salir del centro penitenciario.

En la actualidad es evidente el hecho de que muchos miembros de la sociedad exijan que se implemente en la normativa penal del país la pena perpetua o incluso la pena de muerte, y con esto según ellos erradicar de una vez por todas la delincuencia, lo cual como se estableció en líneas precedentes, no es algo fácil de hacer, y tampoco son esos los medios que posibilitaran que se llegue a ese objetivo, pues son años de esfuerzo, de compromiso y de una verdadera responsabilidad Estatal que se podrá decir que el país goza de una política criminal preventiva y no de un derecho penal absoluto, efectuándolo a través de las Instituciones encargadas de velar por el adecuado funcionamiento en los Centros Penitenciarios como la Dirección General de los Centros Penales, Consejo Criminológico Nacional, Consejo Criminológico Regional, entre otros, y que estas instituciones pongan un real empeño para que se dé la reinserción social en el país.

### **2.2.7 Evolución de la garantía Constitucional de la reinserción social.**

En el apogeo del liberalismo clásico y su expansión a nivel mundial, alcanzo al país y esto se reflejo por medio de sus Constituciones, puesto que en ellas era evidente que al Estado no le preocupaba beneficiar la población, porque la sociedad era vista como un objeto que permitía la realización de los fines políticos y económicos del Estado, no así la preocupación por la sociedad, por los derechos fundamentales que poseen las personas.

Como se observa en la **Constitución de 1864** (decretada el 19 de Marzo de 1864), donde se excluye el apremio y la tortura y que se percibe la aceptación del principio de proporcionalidad de la pena y el delito, como lo regulo el artículo 82 se estableció “que las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y a la gravedad del delito...”. También cabe enfatizar que disponía en su artículo 84, que la prisión y otros castigos por la comisión de un delito, tenían por objeto la corrección de las personas y no su erradicación; es ahí donde se plasma de forma clara las intenciones del Estado que en ningún momento era velar por la persona, sino simplemente castigar por un mal cometido.

Lo mismo sucede con la **Constitución de 1872** (decretada el 9 de Noviembre de 1872) donde en el artículo 30 establecía “que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito; siendo el verdadero objeto de estas corregir a los reos y no exterminar a los hombres; en consecuencia, el apremio que no sea necesario o, para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no debe consentirse”; observándose que también en dicha Constitución el objeto de la pena consiste en corregir al delincuente y no exterminarlos.

En la **Constitución de 1886**, (decretada el 13 de Agosto de 1886), se da un retroceso pues las anteriores disposiciones acerca del objetivo de las penas y de la prisión como un medio de corregir al interno desaparecen, y el único derecho que asistía a los reos era de no ser condenados a cadenas perpetuas, ni ser sometidos a torturas, establecido en el artículo 19 de dicha Constitución; con ello se ve al Estado como un enemigo del cual hay que protegerse.

Posterior a ello el Estado se vuelve más intervencionista, creándose así un Estado Social de Derecho, con el cual el interés primordial es la persona humana, pues es el origen y fin de la actividad del Estado y esto se da cuidando de los derechos fundamentales de la persona, creando de esta forma una mayor presencia y participación del Estado<sup>39</sup>.

Dicha participación Estatal se refleja en la **Constitución de 1950** (decretada el 17 de Septiembre de 1950) donde se inserta por primera vez el derecho a “la Reinserción Social” como tal, pues en las anteriores si bien es cierto se comenzó a hablar de la finalidad de la pena, no se abordaba la característica utilitaria de la misma, y su garantía principal que consiste no en un castigo o una venganza sino en una educación y orientación positiva de manera tal que este sujeto regrese a la sociedad se inserte a la misma y se útil y productiva a ella, regulándola en el artículo 166 inciso 3, y en el artículo 168 inciso 3 que establecen:

Artículo 166 inciso 3: “Por razones de defensa social, podían ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelaban un estado peligroso o de riesgo para la sociedad o para los individuos.”

Artículo 168 inciso 3: "El Estado Organizará los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

Cabe mencionar que a pesar de que dicha disposición Constitucional necesitaba su desarrollo por medio de una ley secundaria, dicha ley nunca fue dictada durante la vigencia de ésta Constitución.

En la **Constitución de 1983**, (decretada el 15 de Diciembre de 1983), que hace referencia a la organización de los centros penitenciarios, conservando la redacción de las dos Constituciones anteriores y modificando lo relativo a la aplicación de la pena de muerte, regulado en el artículo 27, que expresa:

---

<sup>39</sup> Iván Orozco abad, Juan Gabriel Gómez Albarello (1999) “Los Peligros del nuevo constitucionalismo en materia criminal”, segunda edición, Editorial Temis S.A. Pág. 69.

"... El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

Es así que se llega hasta el artículo en torno al cual gira el desarrollo de esta investigación, el artículo 27 de la Constitución en su inciso tercero, en el cual se establece como garantía Constitucional el derecho a la reinserción social, el cual es flagrantemente violentado con el actual Código Penal, que en su artículo 45 al establecer una pena máxima de setenta y cinco años de prisión, y aun con la reforma de disminuirla a sesenta años se continua violentando dicha disposición constitucional.

### **2.2.8 La reinserción social a nivel de leyes secundarias.**

El derecho a la reinserción social está contemplado como garantía Constitucional, pero es necesario crear leyes secundarias en las que se desarrollen dichas garantías contempladas en la Constitución, a efecto de no dejar vacíos o antinomias jurídicas; entra las cuales estas:

#### ➤ Código Penal.

Su función consiste en adecuar conductas sociales a hechos tipificados en la ley por dañar bienes jurídicos de la población en general o de un determinado miembro en particular, fijando una sanción para aquellos cuya conducta encaje en la del tipo penal. La finalidad de las penas que impone el Derecho Penal consiste en la corrección y readaptación del delincuente. Tal finalidad es exclusiva para las penas privativas de libertad, estableciendo en el artículo 47 del código Penal el concepto de pena.

Dicha finalidad a lo largo del tiempo ha sido diversa, adoptando el país al principio teorías absolutas que consideran la pena como un fin absoluto en sí,<sup>40</sup> hasta llegar a adoptar la resocialización, ello se ve reflejado en las penas máximas que se han impuesto en el país; estableciendo en el Código Penal de 1904, en el artículo 16

---

<sup>40</sup> Dr. Heinz Zipf, "Introducción a la Política Criminal", página 31.



como penas la muerte, el presidio, la prisión mayor, prisión menor, entre otras; en el Código Penal de 1973, el artículo 60 establecía como pena máxima de prisión 30 años, posteriormente se modificó como pena máxima a 35 años, posteriormente con el Código Vigente en el artículo 45 se establecía como pena máxima de prisión 75 años con lo cual comenzó a verse gran afectación a la “reinserción social” que regula la Constitución en el artículo 27, en el presente año se realizó una modificación a dicha pena de prisión con la falsa idea de evitar que se violente dicho artículo de la Constitución, modificando la pena máxima a 60 años, y esto no ayuda a que realmente se de la reinserción social, porque sigue sin estar acorde al promedio de vida de la población.

➤ Ley Penitenciaria.

La Ley Penitenciaria surgió por un mandato constitucional, pues el artículo 27 numeral 3 obliga al Estado a organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes. Dicha ley tiene por finalidad brindar al interno, a través de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal y que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. Así también, establece que las instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los internos, brindándoles asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y si fuere necesario, buscarles vivienda; en cuanto al trabajo en los centros penitenciarios este tiene por finalidad la rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales; ésta y otras disposiciones son producto de la aceptación de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, pues para esta ley su mayor anhelo es: “La Reinserción Social del interno.”

➤ Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Este reglamento surge a la vida jurídica por medio del artículo 135 de la Ley penitenciaria, que ordena al Presidente de la República decretar el presente reglamento, el cual tendrá como finalidad facilitar la aplicación de la Ley regulando la

actividad penitenciaria, y que se deberá realizar para lograr la reinserción social de los penados y de los sujetos a medidas de seguridad privativas de libertad.

Dicho reglamento establece en todo momento su acción a la readaptación del interno, ejemplo su artículo 181. También desarrolla el aspecto del trabajo social, para el interno, a modo de darle una intervención y tratamiento que promueva su cambio de conducta y se logren de mejor manera los objetivos propuestos, así como la ayuda post-penitenciaria para los internos y así asegurarles que el Estado está preocupado por reincorporarlos a la sociedad.

### **2.2.9 Fundamentos de la reinserción social a nivel internacional.**

El país, ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales que contienen los lineamientos que debe seguir el Estado con relación al trato de las personas privadas de libertad; entre dicho instrumentos Internacionales están los siguientes: “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 7 y 10 numerales 1 y 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art 5 numerales 2 y 6; Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 5; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 5; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 16; Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, Artículo 7; Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; El principio 6 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos; Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, Reglas de Tokio; Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos; Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas sometidas a cualquier tipo de detención o Prisión”.

Todos los antes mencionados tratados, convenios, pactos declaraciones, entre otros, de derecho internacional que han sido retomados por el Estado Salvadoreño buscan establecer una serie de regulaciones y normas para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de

circunstancias de tiempo y lugar, asimismo velan por la forma de incorporar a los reos a la sociedad, viendo que es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena, el Estado cree los medios necesarios para asegurar al interno un retorno paulatino a la vida en sociedad, pues el Estado debe entender que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del interno, sino que debe disponer, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al interno que fue liberado, una ayuda post-penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la sociedad.

Para lograr dichos propósitos, y cumplir efectivamente con el derecho internacional público, este se debe emplear en el régimen penitenciario, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

A pesar de ello existen obstáculos para la aplicación de los intereses de la normativa internacional en El Salvador, entre las que se puede ver: la ignorancia o la insuficiente difusión, la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado. En cuanto a los esfuerzos realizados para mejorar su aplicación, son escasos, breves y dispersos, y suelen provenir, no tanto de las instituciones estatales, pues estas muestran poco interés por el sector penitenciario, sino que provienen de algunos organismos no gubernamentales como por ejemplo: grupos religiosos, comités interesados en la protección y promoción de los derechos humanos.

#### **2.2.10 La reinserción social en el Derecho comparado.**

En la Constitución de El Salvador con respecto al sistema penitenciario el Art. 27 dispone que:

*"Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.*

*Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.*

*El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos."*

En las siguientes Constituciones, podremos analizar la forma en que otros países regulan la reinserción social:

En la Constitución de Chile, está regulado en el artículo 21, que establece:

*"Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.*

*Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija."*

En este artículo se observan claramente las garantías que se ofrecen para el detenido por la protección que se le da; no obstante con respecto a la forma de readaptación en dicho ordenamiento jurídico, no se establecen métodos que propicien que los detenidos logren incorporarse, por medio de capacitaciones que hagan del interno una persona preparada para incorporarse nuevamente a la sociedad tal y como lo establece el ordenamiento jurídico Salvadoreño en el artículo 27 de la Constitución, de forma que el objeto principal que es la readaptación social del interno, no se aprecia de manera clara en tal disposición de la Constitución de Chile, y aun así este país posee como políticas de gobierno ejes resocializantes para los internos pese a que la Constitución no lo regula tácitamente, incluso puede verse que es uno de los países con menores índices delincuenciales.

En la Constitución de España en su artículo 25 establece:

"Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

Las penas privadas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales a este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes a la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

La administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad."

La Constitución de España se podría tomar como un modelo para el ordenamiento jurídico interno, en cuanto a la reinserción social de los internos, estableciendo una forma de velar por los derechos de los internos, pues éstos deben ser tratados como personas y no se les debe excluir en ningún momento. De forma tal que los internos por el hecho de estar privados de su libertad, no significa que no sean personas útiles que puedan volver a rehacer su vida de una forma incluso mejor y más productiva, dichas regulaciones permiten que la prisión sea un sistema de reeducación, y de ayuda para los reclusos.

En síntesis tanto Chile como España, son ejemplos de eficacia respecto a la reinserción social de los internos, porque se interesan en implementar proyectos para evitar que la sociedad delinca y al hacerlo se preocupan por reeducar al interno, es por ello que son países como pocos índices delincuenciales.

Caso contrario tenemos: la Constitución de la República de **Guatemala** decretada en 1985, que pese a que en su artículo 19 se establece que "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos..." en su artículo 18, que regula la Pena de muerte, demostrando que no cumplen con la garantía que establecen en el artículo 19, al igual este país hace ver que implementar penas excesivas en nada

contribuyen a la disminución de la delincuencia, pues en el Guatemala la delincuencia está prácticamente igual o peor de cómo está en El Salvador.

### **2.2.11 Caso práctico.**

En el país encontramos casos en los que se han aplicado penas excesivas que violentan la garantía constitucional de la reinserción social, entre esos casos encontramos: el de Santos del Tránsito Cabrera, líder de la banda Tacoma Cabrera, quien fue encontrado culpable de nueve delitos y condenado a purgar 79 años de prisión por el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador el lunes 28 de julio de 2003; también el 29 de agosto de 2003, dos integrantes de la banda criminal “Los Malditos” fueron condenados por el Juzgado Quinto de Sentencia de San Salvador a 92 años de prisión por la comisión de tres secuestros y un homicidio; el 23 de septiembre de 2003, tres pandilleros fueron condenados cada uno a 300 años de prisión por la masacre cometida en la cervecería Los Tres Nietos el 1º de noviembre de 2001, los pandilleros mataron a 10 personas dentro del local; y una semana después de que la Corte Suprema de Justicia había avalado en abril de 2008 el incremento de la pena de prisión de 35 a 75 años, cinco hombres fueron condenados a 75 años por los asesinatos de dos menores de edad en Suchitoto, Cuscatlán.

Esos son solo algunos de los casos en los cuales se ve la aplicación de penas elevadas en el país vulnerando el artículo 27 de la Constitución en el cual se regula la garantía a la reinserción social, la cual consiste en reeducar a la persona adentro del centro penitenciario, crearle y fomentarle hábitos de convivencia social, valores morales y religiosos, no se trata de imponer simplemente una pena de prisión, se trata de una enseñanza integra a estas personas para que al salir del centro penitenciario puedan ser miembros útiles y productivos dentro de la sociedad y de esta forma no volver a cometer delitos, en ese sentido no se trata de una puesta en libertad de criminales de alta peligrosidad pues esto implicaría un daño a la sociedad y no es lo que se pretende con la reinserción social, al contrario regresarlos a la sociedad implica que el Estado a través de sus instituciones les brinde una asistencia personalizada a cada interno para así descubrir sus intereses y los motivos que lo

Llevaron a cometer delitos, pudiendo encontrar en ellos traumas psicológicos, los cuales requerirán asistencia y que se les dé un tratamiento, también esta asistencia personalizada serviría para que ellos demostraran sus habilidades y de acuerdo a ellas encontrar un trabajo o un oficio adecuado en el cual se sientan cómodos y se desenvuelvan de una mejor manera, porque tampoco se les podrá imponer como un castigo pues no lo recibirán de la mejor manera, se debe de tener en cuenta que ellos son parte de la sociedad, no vinieron de otro lugar, y por eso mismo el Estado debe de reencauzar su conducta volviéndola a favor del mismo, que colaboren para obtener una sociedad más armoniosa y sin tan altos índices delincuenciales, y esto se lograra con la implementación de una política criminal idónea para la necesidades de la sociedad, aplicando teorías de prevención general y especial, dejando atrás las teorías retribucionistas o del castigo que en nada colaboran a la reinserción social, buscando potenciar los derechos humanos, por que hacer cometido un delito no los hace menos humanos y no faculta a nadie para violentar los derechos humanos que ellos poseen dentro de los cuales encontramos que su trato debe de ser digno, y en la actualidad en el país no se cuenta con un trato o una vida digna dentro de los centros penitenciarios empezando por el hacinamiento que existe, y porque no se le está dando un efectivo cumplimiento integro a la ley penitenciaria, que al hacerlo sería una gran ganancia para la reeducación del interno; pero aparte de todos los requisitos que deberían darse en los centros penales para que los internos tengan una vida integra y así la pena sea de calidad al sujeto y sirva para reeducarse, también es fundamental que la pena no sea excesiva (que es lo que actualmente se tiene), pues una pena excesiva no ayuda en nada a reeducar al sujeto mucho menos a reducir la delincuencia que existe en el país, pero en la actualidad todavía se está en la espera tanto de un cambio en el trato penitenciario, como en la pena, ya que a pesar de que en el presente año 2012 se redujo la pena máxima de prisión a 60 años porque la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró inconstitucional la pena máxima de prisión de 75 años en la sentencia del día veintitrés de diciembre de dos mil diez, se puede observar que con la pena máxima actual no se está desvinculando de verla como una pena prácticamente perpetua,

porque dicha pena máxima aun desnaturalizan la finalidad resocializadora de la pena para convertirse en un mecanismo intrínsecamente represivo, aflictivo o expiatorio. Por otra parte, es fundamental que los juzgadores al imponer una norma tomen en cuenta no únicamente la literalidad de la Ley, pues se ve que con esta se dañan derechos fundamentales, los cuales deben prevalecer, para el sujeto, ya que a pesar que ha cometido un mal a la sociedad no es razón para tratarlo como un objeto, al cual hay que dejarlo encerrado sino que debe imponerse una pena adecuada, a través de la interpretación de la ley por medio de doctrinas y principios para que sea acorde a estándares sociales, para que la pena pese a que en la actualidad está siendo excesiva en la norma, sea adecuada al momento de aplicarla en la realidad.

### **2.3 Enfoque.**

En El Salvador debido a la presión político-social que recibió el gobierno, en el año 2008 se tomó la decisión legislativa de modificar la pena máxima de prisión de 35 años a 75 años, reduciéndola hasta este año a 60 años, pero aun con eso se vuelve evidente el erróneo criterio de creer que con penas excesivas se combate la delincuencia; más bien lo que logra es que crezca la alta ola de delincuencia, reflejándose eso en la actualidad del país.

Con dichas penas excesivas lo que hacen también es negarles a los internos la finalidad que posee la pena, que es “la prevención de los delitos y readaptación del delincuente”, según el artículo 27 inciso 3º de la Constitución en relación a los artículos 2 y 3 de la Ley Penitenciaria.

Según se observa la Justicia Penal Salvadoreña en materia de “reinserción social” es insuficiente; esto se debe a que la pena máxima de prisión es desproporcional al promedio de vida de la población, pues resulta ilógico que una persona pueda cumplir la pena de prisión y al salir reinsertarse a la sociedad, para poder desarrollarse de una forma íntegra, sino que ocurre todo lo contrario, pues el promedio de vida de la población salvadoreña es inferior a la cantidad de años establecida como pena máxima, por lo tanto este sujeto desperdicia su vida útil en el centro penitenciario, la cual podría fácilmente utilizarse a favor de la sociedad de una



forma productiva, beneficiando y logrando una efectiva readaptación del delincuente a la sociedad, convirtiendo en realidad el derecho que poseen por mandato Constitucional todos los internos de los centros penitenciarios del país.

Es por ello que se puede establecer sin atrevimiento alguno que la vigente pena máxima es desproporcional en el país, constituyendo de forma clara una pena perpetua, pues esta representa un obstáculo insalvable para el logro de los fines fundamentales del derecho a la readaptación, reeducación y reinserción social que establece el derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional<sup>41</sup>, entonces surge la pregunta que si la pena tiene como finalidad la reinserción social, y está no se está cumpliendo ¿cuál es el objetivo de que permanezcan estas personas en prisión?.

Es notorio que con la pena máxima que se aplica en el país, se está dando un retroceso en la aplicación jurídica, regresando así a la aplicación de las teorías absolutas que solo buscaban el castigo<sup>42</sup>, la retribución por el daño que se ha hecho al violentar la normativa, y esto se da porque el sistema Penal Salvadoreño no obedece a una orientación clara de política criminal que todo Estado debe tener con la cual se organizan las decisiones que se deben adoptar para enfrentar el fenómeno criminal;<sup>43</sup> pues no están diseñadas de manera técnica y eficaz estrategias que sean congruentes con la realidad para solucionar el problema de la criminalidad.

Es evidente entonces, que existe una gran discrepancia entre la concepción de Estado y los planes de Defensa Social<sup>44</sup>; porque la forma como se pretende resolver el problema de la delincuencia deja en evidencia la ineficacia de la prevención de los delitos, porque lo único a lo que contribuyen las penas excesivas

---

<sup>41</sup> Florentín Meléndez (Marzo 1999) "Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia. Corte suprema de Justicia. en los talleres gráficos UCA. Pág. 96.

<sup>42</sup> Santiago Mir Puig (junio 1994) "El derecho penal en el estado social y democrático de derecho", 1º edición, editorial Ariel s.a. Barcelona, pág. 116.

<sup>43</sup> Alberto M. Binder (Junio de 2000) "Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal", 1º edición, pág. 93.

<sup>44</sup> René A. Castellón, Luis E. Albeño, (Agosto 2002) "Manual básico de criminología", Primera edición. Editorial Guanaxia, Pág. 114

es a degradar el sistema penal, además de constituir un grave atentado contra los derechos fundamentales de la persona, entre ellos la dignidad humana, porque siendo la cárcel identificada como un sinónimo de reproducción de la criminalidad y de negación de derechos, contraria a los postulados de resocialización social que desde la perspectiva Constitucional se han asignado, no se logra que el interno verdaderamente se corrija y logre una efectiva reinserción social, porque cuando esta persona sea liberada, si es que llegase a salir con vida, sería una persona de avanzada edad.

Por ello es necesario que El Salvador valore los postulados del derecho alternativo, el cual resalta la protección de los derechos humanos, para que la persona se desarrolle y satisfaga sus necesidades de una forma íntegra; pues de esta forma se dejaría a un lado la represión de los internos en los centros penitenciarios, logrando así garantizar de forma efectiva la reinserción social.

Volviéndose el Estado responsable al preocuparse por los internos, creando políticas que conlleven a una prevención de los delitos, observando los factores que influyen a cometerlos y de esta forma buscando medios que permitan que dichos factores no se den, y siendo un ente represivo, como se observa con la pena máxima de prisión, que afecta a que la persona no sea productiva a la sociedad, ni goce de las garantías Constitucionales, mucho menos entiende el mal que ocasionó con sus actos precedentes; y para aquellas personas en las que no dio resultado la prevención, es necesario que se apliquen penas adecuadas, que concuerden con la realidad actual de la sociedad, para poder lograr la reinserción social en ellos.

También debe observarse que, no solo tiene que ver la pena a imponerse, sino que vaya aparejado con condiciones que ayuden al interno a reinsertarse a la sociedad, otorgándoles obligaciones para que así sea productiva la vida de los internos en dichos recintos; porque el hecho de tener un trabajo para ganarse la alimentación, no es algo que dañe la dignidad del interno, pues es algo que toda la sociedad debe hacer, y esto les ayudaría a crear responsabilidad en los internos y mantenerlos ocupados, distraídos y con ello alejándolos de la criminalidad.

De este mismo modo la población en general con marginar a los que salen de los centros penitenciarios, no disminuyen la delincuencia al contrario lo incrementa, pues no se deben de ver como personas antisociales sino como personas que no han gozado de las mismas posibilidades que ellos y fue lo que los condujo a cometer ilícitos, no con ello se justifica pero es necesario se les de otra oportunidad para que puedan hacer una nueva vida, por ello es preciso que se cree conciencia en la sociedad, para que cuando el interno salga de la cárcel, el resto de la población sean buenos receptores para aquellos que realmente quieren cambiar sus vidas e hicieron el esfuerzo por ello.

También es necesario tomar en cuenta que en el sistema penal, la pena máxima a pesar que no va acorde a la realidad, los juzgadores tienen la potestad de no aplicar dicha pena, que es contraria a la Constitución, pero se ve el problema que muchas veces los conocedores del derecho se apegan a la literalidad del mismo, y dejan de lado la interpretación de la norma, desfavoreciendo al sistema penal, porque en manos de ellos está la facultad de hacer que la norma encaje con la realidad actual de la sociedad, y que esta norma no violente ni perturbe la Constitución ni el derecho internacional, lo ideal sería adoptar la doctrina del Neo-Constitucionalismo, la cual persigue dejar de lado la literalidad de la norma haciendo posible que se realice una auténtica interpretación de la misma que no afecte la dignidad de la persona.

#### **2.4 Base Conceptual.**

1. Alienación: Pérdida de la personalidad, la identidad o las ideas propias de una persona o de un colectivo debido a la influencia o dominación de otra u otras.
2. Autoritarismo: es, en términos generales, una modalidad del ejercicio de la autoridad en las relaciones sociales, por parte de alguno o algunos de sus miembros, en la cual se extreman la ausencia de consenso, originando un orden social opresivo y carente de libertad para otra parte de los miembros del grupo social.

3. Centros penitenciarios: es el término con el que se designan a las instituciones establecidas para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el Derecho Penal contemporáneo y el derecho penitenciario es la reinserción social del condenado.
4. Derechos Humanos: son las facultades, libertades y reivindicaciones inherentes a cada persona por el solo hecho de su condición humana. Esto quiere decir que se trata de derechos inalienables (nadie, bajo ningún concepto, puede privar de estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico existente) e independientes de cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etc.)
5. Drogodependencia: Dependencia física o psíquica de una droga, producida por el consumo habitual de la misma.
6. Estado de derecho: El Estado de derecho está formado por dos componentes: el Estado (como forma de organización política) y el derecho (como conjunto de las normas que rigen el funcionamiento de una sociedad). En estos casos, por lo tanto, el poder del Estado se encuentra limitado por el derecho.
7. Estratificación social: es una jerarquía social así como una desigualdad social estructurada.
8. Exceso de la pena: Es sobre pasar la pena que debería aplicarse por una pena de mayor grado.
9. Finalidad de la pena: Es el objetivo que persigue la pena al ser impuesta, un propósito a realizarse con la pena.
10. Globalización: es un proceso económico, tecnológico, social y cultural a gran escala, que consiste en la creciente comunicación entre los distintos países del mundo unificando sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global.
11. Hacinamiento: El término hacinamiento hace referencia a la situación lamentable en la cual los seres humanos que habitan o que ocupan un

determinado espacio son superiores a la capacidad que tal espacio debería contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene.

12. Inconstitucionalidad: Oposición de una ley, de un decreto o de un acto a los preceptos de la Constitución.
13. Pena de prisión: es una pena privativa de libertad que consiste en que el condenado debe ingresar en una prisión durante un tiempo determinado por la sentencia condenatoria.
14. Política criminal: es el conjunto de métodos por medio de los cuales el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal.
15. Prevención: es la disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo. El objetivo de prevenir es lograr que un perjuicio eventual no se concrete.
16. Promedio de vida: La definición de esperanza de vida del PNUD (ONU) es la siguiente: "Años que un recién nacido puede esperar vivir si los patrones de mortalidad por edades imperantes en el momento de su nacimiento siguieran siendo los mismos a lo largo de toda su vida".
17. Proporcionalidad de la pena: Término utilizado en el derecho penal para referirse a la idea de que la pena asignada para cada delito debe ser proporcional a la gravedad del daño ocasionado por la comisión del mismo.
18. Readaptación Social: Garantía en beneficio de las personas presas en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste, y la educación.
19. Reinserción social: Volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado.
20. Responsabilidad penal: es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable o inimputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.
21. Seguridad Jurídica: es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán

violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. es la «*certeza del derecho*» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

**CAPITULO III.**  
**METODOLOGIA.**

### Capítulo III.

*A continuación se presentaran la metodología que se utilizara, pues se exponen las hipótesis de la investigación, así mismo las técnicas de investigación dentro de las cuales encontramos las entrevistas que se realizaran a diversas personalidades conocedoras del tema para que amplíen conocimientos al respecto del tema en investigación a su vez nos expongan como perciben la realidad y cuál es el actuar del Estado frente a la problemática actual en el país.*

### **3.1 Hipótesis**

#### **3.1.1. Hipótesis Generales.**

<b>Objetivo general 1:</b> Analizar la medida en que afecta la pena máxima de prisión a la reinserción social que estipula el artículo 27 de la Constitución de El Salvador.					
<b>Hipótesis general 1:</b> La reinserción social es una garantía constitucional que tiene por finalidad reeducar a los internos y reinsertarlos en la sociedad, la cual se encuentra imposibilitada por la pena máxima de prisión que sobrepasa el promedio de vida de la población salvadoreña.					
Variable independiente	Indicadores	Variable Interviniente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
La pena máxima de prisión.	-Pena máxima. -Cárceles. -Promedio de vida. -Interno. -Represión.	Promedio de vida	-Calidad de vida -Salud física. -Salud mental -Ambiente -Desarrollo integro.	La reinserción social.	-Reeducación. -Constitución. -Aceptación. -Integración social -Participación social

<b>Objetivo general 2:</b> Determinar la política criminal idónea que debe utilizar el país para garantizar los derechos fundamentales.			
<b>Hipótesis general 2:</b> La política criminal sirve para determinar lineamientos de control y prevención de los delitos, la cual en el país por aspirar ser un Estado de derecho es necesaria una política criminal preventiva.			
Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Estado de derecho.	-Control social. - Eficacia. -Delincuencia. -Dignidad humana. -Respeto de principios.	La política criminal.	-Prevención -.Realidad Social - Reestructuración de políticas de Estado



### 3.1.2. Hipótesis Específicas.

<b>Objetivo específico 1:</b> Identificar los factores sociales que el Estado está obligado a proporcionar a la sociedad para un desarrollo integro y cuáles son las repercusiones que existen a falta de dichos factores.					
<b>Hipótesis específica 1:</b> El Estado es el ente encargado de velar porque se satisfagan las necesidades básicas de la sociedad; pero al no ser solventadas, influye a que exista mayor delincuencia en el país.					
Variable independiente	Indicadores	Variable interviniente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Necesidades de la población.	-Estado. -Salud. -Educación. -Integración familiar. -Dignidad humana. -Recreación -Fuentes de empleo	El Estado como responsable	-Obligaciones de Estado -Desarrollo integro de la persona -La persona como fin de la actividad del Estado	Delincuencia en el país.	-Cárcel. -Violencia. -Daño a la sociedad. -Desintegración Familiar -Alcoholismo -Drogadicción

<b>Objetivo Especifico 2:</b> Indagar sobre las diversas doctrinas, teorías y principios necesarios para que una pena de prisión vaya acorde a la Reinserción Social.			
<b>Hipótesis específica 2:</b> Es necesario valorar los postulados del Neo-Constitucionalismo, el Derecho Alternativo, y diversos principios al momento de aplicar una pena de prisión para que pueda lograrse la garantía constitucional de reinserción social.			
Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
El Neo Constitucionalismo, Derecho Alternativo y los principios.	-Doctrinas -Teorías -Interpretación del derecho. -Valores. -principios -Realidad social -Derecho -Constitución	Reinserción Social.	-Reincorporación a la sociedad. -Integridad personal. -Reeducación. -Pena adecuada. -Garantía constitucional

<b>Objetivo específico 3:</b> Verificar el cumplimiento de las funciones que poseen las Instituciones Estatales encargadas de la reinserción social.			
<b>Hipótesis específica 3:</b> Existen diversas Instituciones Estatales que tienen como objetivo posibilitar la Reinserción Social en el país, sin embargo al no poseer mecanismos adecuados dicho objetivo se vuelve ineficaz.			
Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Instituciones Estatales.	-Dirección general de centros penales. -Consejos criminológicos. -Jueces de vigilancia. -Centros penitenciarios. -Equipos multidisciplinares.	Mecanismos adecuados.	-Motivación a la norma. -Programas de reeducación. -Reinserción social. -Tratamiento psicológico. -Trabajos. -Talleres vocacionales.

<b>Objetivo específico 4:</b> Investigar la opinión ciudadana respecto a la reinserción social y a la pena máxima de prisión como reacción a la delincuencia en El Salvador.			
<b>Hipótesis específica 4.</b> La población en general es fundamental para la realización de la reinserción social, pero la mayoría posee apatía hacia las personas que han salido de prisión.			
Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
La población Salvadoreña.	-Reinserción social. -Aceptación social. -Readaptación. -Reincorporación. -Factores sociales. -Educación Cultural. -Realidad.	Marginación a los ex internos.	-Temor social. -Marginación. -Influencia. -Información. -Población. -Etiquetamiento. -Estigmatización social. -Prejuicios

### 3.2 Técnicas de investigación.

#### **A- Entrevista no estructurada**

Es un conjunto de preguntas abiertas que se realizan a especialistas del tema, adquiriendo un carácter de conversación por no poseer las preguntas un orden preestablecido, sino que muchas veces se realizan de acuerdo a las respuestas que vayan surgiendo durante la entrevista.

Se les pasará a las siguientes unidades de análisis: Conocedores especialistas de justicia y seguridad, del área Constitucional, penal, penitenciario.

### **B- Entrevista estructurada**

La entrevista estructurada se caracteriza porque se realiza a partir de un cuestionario previamente elaborado que se aplica de forma sistemática, tanto en el contenido de las preguntas como en su orden.

Se pasara a las siguientes unidades de análisis: conocedores del derecho constitucional, sector justicia, e internos de centros penales.

### **3.2.1 Categorías metodológicas.**

**Análisis:** Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos.

**Análisis de datos:** fase del proceso de investigación que consiste en organizar la información recogida para que pueda ser tratada, descrita e interpretada.

**Análisis estadístico:** análisis de datos que utiliza la estadística para organizar, describir y analizar los datos de un estudio.

**Caso:** persona, objeto o evento a través del que se recogen o buscan datos o información.

**Conclusiones:** parte del informe de investigación que recoge los resultados finales del estudio indicando la confirmación o no de la hipótesis o la determinación sobre él.

**Confirmabilidad:** criterio de rigor de la metodología cualitativa que vela por la credibilidad de los resultados de la investigación.

**Confirmar:** aceptar la hipótesis de investigación en un estudio.

**Contraste de hipótesis:** estimar si la hipótesis se cumple o no en los datos empíricos obtenidos.

**Credibilidad:** criterio de rigor de la metodología cualitativa que asegura la veracidad de los resultados de la investigación.

**Criterio:** principio al que nos referimos al formular un juicio o una apreciación.

**Elección al azar:** selección de las personas de una población, de manera que todas tengan la misma probabilidad de estar representadas en la muestra.

**Hipótesis:** enunciado relacional entre variables que los investigadores formulan como una explicación razonable o tentativa.

**Hipótesis inductiva:** hipótesis que tiene su origen o se infiere de la observación o reflexión sobre la realidad.

**Hipótesis deductiva:** hipótesis que tiene su origen o se infiere de alguna teoría previa.

**Inferencia estadística:** proceso de generalización a una población de los resultados obtenidos de una o más muestras.

**Información:** conocimiento extraído de los hechos o de los fenómenos.

**Informante clave:** persona seleccionada por los investigadores cualitativos en los estudios de campo como fuente de información.

**Informe de investigación:** escrito que recoge las conclusiones de la investigación y aporta la información necesaria y suficiente para su comprensión.

**Investigación:** actividad sistemática, rigurosa y continuada realizada con la finalidad de dar respuesta a un problema.

**Investigación acción:** investigación sistemática de una situación social orientada a mejorar y/o comprender dicha situación.

**Investigación acción crítica:** investigación acción orientada a transformar la realidad y a emancipar a los participantes.

**Población:** conjunto de todos los casos, objetos o eventos en los que se desea estudiar un fenómeno.

**Técnica de muestreo:** procedimiento que se utiliza para extraer la muestra de una población.

**Tema generador:** Tema eje empleado para guiar el estudio cualitativo.

**Unidad de muestreo:** elemento básico que se utiliza para la selección de la muestra.

**Variable:** característica o atributo que puede tomar diferentes valores o expresarse en categorías.

**Variable dependiente:** variable de estudio cuyos resultados o efectos son consecuencia o dependen de la variable independiente

**Variable independiente:** variable que el investigador observa o manipula para conocer los efectos que genera en la variable dependiente.

**Variable interviniente:** variable ajena al experimento que influye en los resultados y puede desvirtuarlos

**PARTE II.**  
**INVESTIGACION DE CAMPO.**

**CAPITULO IV.**  
**PRESENTACION Y ANALISIS DE**  
**RESULTADOS.**

## **Capítulo IV.**

*Este capítulo está enfocado al análisis y síntesis de los resultados obtenidos mediante las técnicas de investigación, para así demostrar si se comprobaron los objetivos planteados al inicio de la investigación así mismo si se dio la comprobación de hipótesis, y como se han venido demostrando a lo largo de la investigación no solo con los resultados obtenidos de la investigación.*

### **4.1 Presentación de resultados**

#### **Entrevista no estructurada**

**Entrevista dirigida a: Dr. Ovidio Bonilla Flores.**

**Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.**

**Fecha: 4 de junio de 2012.**

**1. ¿Por qué piensa usted que el Estado está imponiendo penas elevadas cuando estas no cumplen con la finalidad de la pena?**

El Estado a estado más interesado en la función punitiva, represiva, como una forma de detener la ola delincencial, pero realmente con esto no resuelve el problema, se ha observado que hay quienes hasta han pedido pena de muerte como queriendo disminuir este auge delincuencia, la cual es una visión equivocada, no es aumentando las penas como se va a disminuir la delincuencia, hemos visto países que tiene la pena de muerte como Guatemala hay tanta delincuencia como aquí en El Salvador o quizás más, entonces es evidente que no es el aumento de la pena que va a disminuir la delincuencia, creo que es una medida equivocada como política del Estado.

**2. ¿Cuál considera usted que debería ser la política criminal a adoptarse para disminuir la delincuencia que existe en el país?**

Debería ser un programa bastante profundo sobre la “prevención”, creo que ahí radica la raíz del mal, el delito hay que prevenirlo; está bien hay que reprimirlo también, pero sobre todo hay que darle prioridad a la prevención, ¿Cómo podemos prevenir la delincuencia? Teniendo una población educada, proporcionándoles empleo a la sociedad, y ese es un gran problema que tenemos, en un país donde

tenemos una gran inseguridad jurídica, una inestabilidad política, no hay incentivo para que otros países vengan a invertir, entonces la falta de inversión produce desempleo, el desempleo produce delincuencia, pienso yo que hay que tener instituciones fuertes que funcionen, recuperar la seguridad jurídica y la estabilidad política, la gobernabilidad, eso nos llevaría a que en el país hubiera inversión, para así crear empleos y disminuir la delincuencia.

### **3. ¿Cuáles son los factores sociales que influyen a la población a delinquir y que debe hacer el Estado para reducirlos?**

La pobreza, y esto está vinculado con el desempleo, si no hay empleo no hay capacidad de pago y gran sector de la población carece de recursos mínimos, y eso incide a delinquir; pero también hay que ver el problema de las familias, la desintegración familiar, los padres se van del país, el niño queda en el país faltándole la orientación y vigilancia de los padres, lo más seguro es que se dedique a malos hábitos, a andar en la calle y esto seguro lo lleve a delinquir; tenemos también un exceso de población, pienso que es necesario regular la población, si bien es cierto no tenemos los niveles de china, pero en china por ejemplo la familia solo tiene un hijo, y nosotros en una gran escases de territorio en la que tenemos casi 7 millones de habitantes, y este hacinamiento es causa de delincuencia; y el gran problema que tenemos es la falta de recursos y en parte la falta de voluntad política de los gobernantes, y ahorita con la crisis que estamos pasando, va para largo entrar a una política integral.

### **4. ¿Qué principios considera que deben prevalecer al momento de la aplicación de una pena para que esta vaya acorde a la garantía constitucional de reinserción social?**

El principio de proporcionalidad, porque debe haber una coherencia entre la pena aplicada y el hecho cometido; principio del debido proceso, así el procesado se sentiría satisfecho y sin mayor ánimo de venganza, esa situación psicológica que le puede producir una rebeldía cuando sabe que lo han sometido a un proceso amañado, pero si se le respeta el derecho de audiencia, si se le proporcionan los



medios adecuados y en situación de igualdad, ayudaría a cumplir con la garantía de reinserción social.

**5. ¿Qué doctrinas o teorías considera que hay que tomar en cuenta para interpretar y aplicar una pena que no afecte derechos fundamentales?**

Los jueces deben en primer lugar como ley primaria la Constitución, interpretando las leyes secundarias en concordancia a esta; deben también hacer prevalecer los tratados internacionales ante la ley, respetando por ejemplo la declaración de los derechos del hombre, a la hora de juzgar deben tener en cuenta que no están sometidos a un capricho, a una valoración antojadiza, sino que están sometidos a un marco jurídico e interpretarlo de conformidad a la idiosincrasia del presente. Recordemos que hace unos meses se dio con la declaratoria de inconstitucionalidad de aquella norma penal que establecía la pena de 75 años, en nuestro medio con la posibilidad de vida que tenemos, resultaría pena perpetua es ahí donde el juez haciendo uso incluso del privilegio que tienen en base al artículo 85 de la Constitución deberían declarar inaplicable una norma que la considere inconstitucional; dando las razones en la resolución por las cuales se niegan a aplicar una norma cuando consideren que viola la Constitución.

**6. ¿Cuál considera que debe ser el actuar del Estado a través de las instituciones para garantizar el cumplimiento efectivo de la reinserción social?**

Para reeducar al condenado o al procesado debe de empezarse por la educación, todos los Centros Penales deberían de brindarles charlas de psicología de religión, deberían de fomentar el estudio, ver de qué manera al reo se le puede inyectar la educación que presta el Estado, se les debe de prestar un oficio una ocupación; deberían de fundarse talleres, como la sastrería, la zapatería, etc., en Cuba por ejemplo tienen áreas para el cultivo de caña y los condenados van a trabajar, entonces esa educación integral tiene que ver con los recursos del Estado, es una de las grandes limitantes que el país tiene, pero el aprendizaje de oficios, el tener ocupados, el educarlos, llevarles charlas eso contribuiría mucho a ser una política muy efectiva para la reinserción social.

**7. ¿Cómo puede asignárseles responsabilidades a los internos para que estos sean productivos a la sociedad sin dañar la dignidad personal?**

Al interno podría hacersele productivo por medio de los oficios, por medio de recursos que debe proporcionar el Estado como campos donde se pudiera cultivar el maíz, la caña, cereales; además ello contribuiría a la producción del país, y también es bueno mantenerlos ocupados, enseñándoles un oficio que les ayude a la vida cuando salgan de prisión; es agradable ver que en algunos centros penales venden hamacas, adornos, entre otros, esas manualidades debería de fomentarse, porque ayudaría a la prevención, al enseñárseles un trabajo, se les ayuda a incorporarse a la sociedad, a ser productivos.

**8. ¿Qué cree que debe hacer el Estado con la población para disminuir el etiquetamiento que existe hacia las personas que han salido de prisión?**

Es cultural el problema, debe combatirse con la educación, comenzando desde la escuela, formando conciencia a los estudiantes desde sus primeros años de estudios, para hacerles ver que las personas que han estado procesadas por un delito son seres humanos y que tienen el derecho a reivindicarse, a tener una segunda oportunidad de incorporarse a la vida social y es más, que no todas las personas que han estado en prisión son culpables; es difícil erradicar este prejuicio porque está bastante arraigado, transmitiéndose de generación en generación, pero si se comienza desde abajo, desde la escuela se puede lograra; también la iglesia puede jugar un papel muy importante.

**Entrevista dirigida a: Msc. Hugo Noé García.**

**Juez de Sentencia en la Ciudad de Usulután.**

**Fecha: 5 de junio de 2012.**

**1. ¿Por qué piensa usted que el Estado está imponiendo penas elevadas cuando estas no cumplen con la finalidad de la pena?**

Debe de verse sobre todo desde la perspectiva de la globalización económica neoliberal, creemos que esto incide mucho al afán más que todo de proteger a los intereses de la empresa, y desde luego también el Estado dentro del mismo proceso

de globalización dedica menos a la inversión social, prácticamente son presiones que se están dando, incluso organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, y eso pues desde luego garantizar la seguridad en este caso implicara ir contra la dignidad de la persona, la persona es vista más como un objeto que como persona en sí, y eso significa que el Estado muchas veces no ve en la realidad, tal vez no en términos formales, porque el principio de dignidad lo encontramos en nuestro ordenamiento jurídico, pero la realidad es muy diferente, a veces no se le ve como persona; creemos que ver a la persona como tal significa poner énfasis en este caso a que las penas cumplan su fin; y prácticamente el imponer penas máximas es una especie de destierro, hablando en términos figurados de una persona de la sociedad; desde luego puesto que se puede interpretar dentro de lo que es el derecho penal del enemigo que es muy propio dentro de estos procesos de globalización. En la actualidad con la reducción de los 75 años como pena máxima a 60 años, es de hacer ver que no se quita en si la idea de pena perpetua, pues, una persona para que sea privada de su libertad con dicha pena debe tener como mínimo 18 años, haciendo un total de 78 años; entonces hay que ver el nivel de vida en El Salvador, que anda mas a los 65, 70 años, viéndolo desde esa perspectiva, si bien es un nivel promedio de lo que viven las personas que están cómodas con los que tiene muchas limitación, pero creo que el nivel de vida promedio debería tomarse el de los excluidos, que se reduciría mucho más porque la principal clientela del sistema penitenciario lamentablemente no lo son las personas que tienen comodidades, son las personas que tienen muchas limitaciones, y ahí el nivel de vida promedio exclusivo para ese sector se ve más reducido, estaríamos hablando de 60 años o menos, en ese sentido aun si nos quedáramos con el parámetro que da los índices de desarrollo humano PNUD, aun así siempre tiene el carácter de pena perpetua porque aunque una persona no haya tenido limitaciones, o tenga satisfecha sus necesidades, la situación que se palpa en el sistema penitenciario entiendo que incide mucho en reducir más los niveles y calidad de vida de una persona.

**2. ¿Cuál considera usted que debería ser la política criminal a adoptarse para disminuir la delincuencia que existe en el país?**

Desde luego debe diseñarse una política criminal que tenga que ver no solo con la represión del delito, sino que más que todo, y lo más importante con la prevención, parece que la tendencia es ir construyendo mas cárceles porque las cárceles están hacinadas, y eso dice mucho del Estado, sobre todo del deber que tiene el estado frente a las personas, significa que no se está previniendo, o que las medidas preventivas que se aplican no son adecuadas, y si no se da eso es que prácticamente se carece de una política criminal en nuestro país o las que hay no son las adecuadas.

### **3. ¿Cuáles son los factores sociales que influyen a la población a delinquir y que debe hacer el Estado para reducirlos?**

La respuesta no puede ser lineal ni simplista, hay distintos factores, pero yo creo que uno de los principales es “el nivel de exclusión social y económica que puede haber” y por ende la no satisfacción de las necesidades básicas de la persona, hablemos de derechos económicos, sociales y culturales, esto pues, gran parte lo atrae este rubro, luego pues puede haber gente que por necesidad delinque, pero que luego aquello se va convirtiendo en un habito, se va convirtiendo en un delincuente prácticamente profesional, ya no delinque por necesidad aunque las necesidades son relativas hay que saber medir que tipo de necesidades, muy probablemente alguien sienta necesidad de tener algo que en realidad no es necesario o fundamental, sin embargo comenzó como una necesidad fundamental y después puede convertirse en una necesidad que sin ser objetivamente fundamental, él la hace necesidad cuando no lo es. También es importante el rol que juega la familia en que se aumente la delincuencia porque la familia prácticamente está debilitada por muchos factores.

### **4. ¿Qué principios considera que deben prevalecer al momento de la aplicación de una pena para que esta vaya acorde a la garantía constitucional de reinserción social?**

Principio de dignidad es fundamental, el principio de necesidad y proporcionalidad de la pena es importante saber ponderar la necesidad y la utilidad de la pena, y bueno de estos principios podrían derivar muchos más.

**5. ¿Qué doctrinas o teorías considera que hay que tomar en cuenta para interpretar y aplicar una pena que no afecte derechos fundamentales?**

Es necesario el uso alternativo del derecho, es necesario saber hacer un uso alternativo del derecho, es decir, darle una dirección liberadora al derecho, pareciera que así como se ven las cosas, el derecho es más, lejos de liberar a la persona, liberar en un sentido amplio, lejos de humanizar más parece que a veces la tendencia es mas deshumanizante, en ese sentido es necesario darle una dirección liberadora al derecho, lamentablemente existe una influencia del positivismo todavía muy fuerte, tanto que el margen de libertad que tiene un juez a veces es muy restringido, desde luego ello implica también saber fundamentar muy bien las resoluciones que se dicten, pero si el juez debería de tener un mayor margen, pero pareciera que a veces la tendencia es restringir la libertad del juez, por ejemplo, tal vez los debates que últimamente se han dado a nivel de Sala de lo Constitucional, ponen en evidencia en alguna medida esa tendencia, se ve un poco más el rol del juez, tratar de darle parámetros un poco hermético de lo que debe ser su actuación, se olvida muchas veces de la función creadora que tiene necesariamente que tiene que tener un juez en cuanto a la sociedad evoluciona, la realidad es cambiante y el derecho no puede permanecer inmutable o estático.

**6. ¿Cuál considera que debe ser el actuar del Estado a través de las instituciones para garantizar el cumplimiento efectivo de la reinserción social?**

Debe de cumplirse con aquella idea de “la ultima ratio” que es la pena, hay formas de cómo encontrar soluciones alternas a un proceso penal, soluciones alternas o penas alternas o formas de cómo cumplir alternativamente la pena de prisión, desde luego esto significa que se diseñe una política criminal.

**7. ¿Cómo puede asignárseles responsabilidades a los internos para que estos sean productivos a la sociedad sin dañar la dignidad personal?**

Lo cierto es que un trabajo genera ganancia, genera beneficio a alguien, a quien general beneficio el trabajo que desarrolla un reo; habría que ver si el beneficio es para el mismo, la idea de que la persona es un fin en sí mismo, y el fin que del

trabajo es directamente el mismo pues habría que ver la necesidad de no remunerar y compensar con otro tipo de beneficio, pero si el trabajo genera beneficio para otras personas, es necesario reconocerle al reo el precio que tiene su trabajo, habría que considerar esa situación, ciertamente el trabajo es una necesidad, a veces se puede manejar la idea que una persona que está desocupada, que esta ociosa piensa hacer cosas malas, pero también esas situaciones no deben verse de tan manera absoluta, considero que el trabajo visto como tal debe verse como un derecho de una persona pero que a su vez genera obligaciones para otra, y que esa persona tiene que cumplir esas obligaciones, la cuestión es a quién puede beneficiar el trabajo del reo; si lo beneficia directa y exclusivamente a él ya sea individual o colectivamente, y de manera concreta o abstracta o beneficia a alguien; por ejemplo el Estado a veces tendría que invertir o pagar para algo, si se trabaja para una empresa, por ejemplo si se pusiera a trabajar en una carretera realmente hay un beneficio, en alguna medida hay que reconocerle algo, sobre todo hay que ver el carácter instrumental que tiene el trabajo, el trabajo además que es un derecho en sí, ayuda a potenciar otros derechos mas, sobre todo la persona que esta privada de libertad tiene familia, y en alguna medida la familia también tendría que verse beneficiada, de igual manera como se ve perjudicado de tener a un pariente preso.

**8. ¿Qué cree que debe hacer el Estado con la población para disminuir el etiquetamiento que existe hacia las personas que han salido de prisión?**

El Estado en primer momento lo que debe hacer para vencer eso es convencer que la pena de prisión está cumpliendo sus fines, es decir que opera en realidad una readaptación, creo que los temores que pueda tener una sociedad cuando una persona sale, pues pudiera tener algún fundamento, pues desde luego ellos no optan que a la persona se le trate de manera indigna, que se le ignore que es un ser sin dignidad, pero podríamos decir que mas que desconfianza hacia la persona que ha delinquido la desconfianza va más que todo hacia el Estado, se desconfía de la capacidad que tiene el Estado para poder readaptar y reinsertar a una persona a la sociedad, prácticamente todo estriba en el Estado, pero también desde luego la responsabilidad no solo es del Estado, el Estado necesitara medios para poder

cumplir con su cometido, y dentro de ello podría ser el mirar de qué forma se genera algún tipo de impuesto para eso; por ejemplo república dominicana hay granjas hay talleres, estas personas realizan estudios, incluso hasta a nivel universitario, estas personas al salir de ahí como han sido altamente capacitados, las empresas ponen su atención en muchas de estas personas para contratarlas, esto incumbe a toda la sociedad, habría que quizás redimir algo que quizás desde el código anterior estaba de los “patronatos”, creo que los principales a conformar estos patronatos son principalmente la empresa privada, desde luego el Estado, algunas instituciones como la procuraduría de derechos humanos, la sociedad civil sobre todo a través de las ONG tendrían que formar parte de estos patronatos, creo que muy poco se ha trabajado hoy, tal vez algo surgió con el problema que se está dando con la reinserción de los pandilleros, se han tocado cosas que en realidad no son novedosas, lo que pasa es que nunca se le ha prestado atención de integrar patronatos que se encarguen de favorecer proyectos de readaptación y luego de reinserción de estas personas a la sociedad, creo que eso es importante. A veces salen en canales cosas buenas y no se proyecta muchas veces eso como cosa buena, no se ve como cosa buena, cosa que en realidad son buenas también como otras que se publican, pero vale la pena retomar la experiencia que ellos están realizando, muy probablemente la experiencia que se ha tenido a nivel de derecho penitenciario en España y lo están practicando, pero prácticamente ahí es iniciativa privada, muy probablemente sin que exista ninguna motivación por parte del Estado, verdaderamente un compromiso social y una función social que tiene la empresa privada de una Constitución, y que muy poco se ha tocado esa función social que debe cumplir la empresa privada, muy poco se ha desarrollado incluso hasta muy poco se ha escrito de esa función social que debe cumplir, aplicado en este caso a lo que sería la reinserción de las personas que han estado en conflicto con la ley.

**Entrevista Dirigida a: Licda. Maritza Venancia Zapata Cañas.**

**Jueza del Juzgado 2° de Vigilancia penitenciaria y Ejecución de la pena.**

**Fecha: 6 de junio de 2012.**

**1. ¿Por qué piensa usted que el Estado está imponiendo penas elevadas cuando estas no cumplen con la finalidad de la pena?**

El Estado está actuando solo de forma punitiva pensando que con penas altas va a poder solucionar el problema de la delincuencia, pero no es funcional pues, porque vemos que ponen penas altas y sin embargo la delincuencia no ha disminuido entonces lo están haciendo solamente como una forma de coerción y nada mas pero realmente no están buscando que se cumpla la finalidad de la pena.

**2. ¿Cuál considera usted que debería ser la política criminal a adoptarse para disminuir la delincuencia que existe en el país?**

Para comenzar, hasta donde sé, no tenemos una política criminal definida, porque si vamos a disminuir la delincuencia, tendríamos que comenzar ahorita con los niños y la prevención con los jóvenes, independientemente de lo que se tiene que hacer en el penal, considero que ahorita es urgente una política de prevención, por otro lado que exista la confianza por parte de los ciudadanos para denunciar los delitos, que las penas sean acorde a nuestra realidad, porque en el país a una persona de 30 años se le impone una pena de 60 años, sabemos que se va a morir en el penal, por ello es necesario que los centros penales sean realmente centro de rehabilitación, y sé que la dirección está haciendo mucho, ahorita implementando las granjas penitenciarias, que es un avance muy grande, lo único que por la cantidad de reos que hay solo los que tienen privilegio van a estar ahí. Pienso que debería de tener dos opciones, centros de máxima seguridad para los que no quieren hacer nada y portarse siempre mal y centros ejemplares porque hay reos también que trabajan muy bien, que se portan bien, que se superan, porque hay personas que han llegado con segundo grado y ahí han llegado hasta el bachillerato, y hacen un esfuerzo por ser una persona de bien, ahí hay personas que cuando salen a la hora de la audiencia, cuando se les da un beneficio se nota realmente que han hecho un esfuerzo, y como me dijo uno un ex interno una vez “yo logre vivir ahí tantos años en medio de caracteres diferentes”; entonces aquí tendría que hacerse una política criminal que vaya encaminada a la prevención, a imponer penas adecuadas y a la rehabilitación.



### **3. ¿Cuáles son los factores sociales que influyen a la población a delinquir y que debe hacer el Estado para reducirlos?**

Considero que uno de los factores más importantes en nuestro país es la desintegración familiar, porque nosotros siempre queremos que el Estado haga todo, y si los padres retomáramos nuestro papel como padres y tratáramos de que nuestros hijos fueran diferentes, pero la irresponsabilidad que hay en nuestro país es grande, hay mamás que abandonan sus hijos, o hay quienes sienten que es mejor darle todo a sus hijos y no complicarse la vida sin importarle lo que hagan, y muchas veces se culpa a la escuela, pero lo primero es el hogar, tal vez una madre abandonada se dedica mucho al trabajo para mantener a sus hijos porque el papá no le ayuda pero se descuida de sus hijos; como otro factor no podemos decir que la pobreza, porque hay personas muy pobres que son muy honestas, más honestas que muchos que tienen mucho dinero; yo pienso que el modernismo, las redes sociales sí influyen, hoy para los niños es bien fácil en el internet ver cosas que no deben de ver, no tienen un control, y a veces incluso la violencia intrafamiliar, hace más violentos a los hijos.

### **4. ¿Qué principios considera que deben prevalecer al momento de la aplicación de una pena para que esta vaya acorde a la garantía constitucional de reinserción social?**

Muchas veces he creído que tendría que ir inmerso el principio de legalidad que pues no lo podemos dejar de lado, pero también el principio de humanidad, porque muchas veces las condiciones en que se cometen los delitos no se toman en cuenta, entonces cada caso es diferente, sin embargo hay un patrón de penas, como tabla, que es lo que se utiliza en el país, y se ve que últimamente pasa un caso grave y le suben a la pena por un caso, creemos que poniendo un montón de años esto va a cambiar pero el fenómeno en sí de la delincuencia no lo analizamos ni lo vemos, entonces aquí el principio de legalidad que no lo podemos dejar porque sabemos que es fundamental, pero el principio que lo encontramos en la ley, el principio de afectación mínima, porque dice las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar en armonía la seguridad y la vida

interna del centro, no se aplicaran cuando sean suficientes, o sea que muchas veces además y este principio es muy importante porque los reos además de estar cumpliendo una pena, o sea cometieron un delito, vino el Estado los proceso y los condeno, les impuso una pena pero además de esa pena hay una afectación de principios que se le dan al reo que tal vez no sean necesarias, pero acuérdense que en nuestro país, andamos casi por los 25,000 reos, entonces imaginen lo que implica para el Estado mantenerlos, no en las mejores condiciones, pero imagínense con esas penas de 60 años, y además de eso una persona que le ponen una pena de 60 años, póngale que una persona tiene 30 años, no se va a querer someter a programas si cuando cumpla la media va a tener 60 años, tiene que esforzarse 30 años para que le puedan dar la media pena, y el promedio de vida en El Salvador es de 60 años, y con las condiciones se reduce todavía más, si en libertad las condiciones de vida que tenemos son malas, dentro de los centros penales empeora; pero si los centros penales estuvieran organizados de tal manera que una persona, con cinco años que estuviera ahí pudiera aprender un oficio y que realmente saliera experto en eso, pero el problema aquí como me dicen unos reos “yo entraba por delitos pequeños, pero ahí fui aprendiendo y fui aprendiendo mas”, llega un momento que lo que les enseñan es a cometer más delitos, y algunos que los utilizan como contactos entre la cárcel y el mundo exterior.

**5. ¿Qué doctrinas o teorías considera que hay que tomar en cuenta para interpretar y aplicar una pena que no afecte derechos fundamentales?**

Me parece que debería de ser lo que ya les decía antes, el principio de humanidad va relacionado con esto, porque si usted realmente va respetando los derechos básicos y fundamentales de las personas tendría que prevalecer eso ante cualquier otra situación e igual con las teorías porque realmente la teoría del castigo aquí en nuestro país algunas veces nos quedamos con la teoría del castigo nada más, porque hay personas que sus penas las cumplen de punta a punta y cuál fue el fin de eso.

**6. ¿Cuál considera que debe ser el actuar del Estado a través de las instituciones para garantizar el cumplimiento efectivo de la reinserción social?**

Creo que si se le diera cumplimiento realmente a la ley penitenciaria ese debería de ser el actuar o sea que realmente desde que una persona entre al centro penitenciario se le hagan estudios como dice la ley y que los programas vayan determinados al delito que cometió y a la implementación de programas que realmente vayan de acuerdo a su personalidad o sea cuando los internos llegan supuestamente debe de haber una clasificación que no se da porque en los centros penales, porque el hecho que los separen por maras, no considero que sea una clasificación real, eso es darle poder a las a maras o sea lo que han hecho es que ellos estén mejor organizados porque realmente ellos dentro del penal siguen con sus mandos, su organización o sea yo siento que eso a ellos les sirve para hacer mas fuerte su organización y mantener ese poder de dominio desde los penales hacia afuera de ellos, vemos entonces que no hay una clasificación real, existe un hacinamiento terrible, hay falta de personal, pues pongan que aquí en san miguel hay más de mil reos y todos son reos condenados y a todos estos reos condenados se les debe de dar un tratamiento especializado y ustedes creen que con un equipo de ocho personas se les puede dar entonces yo pienso que el actuar del Estado debería de ser que realmente se le dé cumplimiento a la Ley Penitenciaria que implementen las fases que se les de tratamiento que se creen fuentes de trabajo que se implemente la escuela.

**7. ¿Cómo puede asignárseles responsabilidades a los internos para que estos sean productivos a la sociedad sin dañar la dignidad personal?**

El problema es que en los centros penales por el momento no están organizados como en otros países, hay países que tienen estructurado ya la forma de trabajo que si alguien quiere aprender cierto oficio lo incluyen al taller para que vaya aprendiendo con un salario pero si es una persona especializada en ese oficio también está ahí pero con otro salario a manera de la persona es dignificada y gane lo que tenga que ganar mientras va aprendiendo pero, porque tienen talleres, sin embargo en nuestro

país hay talleres pero no están financiados por el Estado sino que aquí cada quien trabaja de acuerdo a lo que él puede, incluso se da que hay internos le dan trabajo a otros internos porque si el otro; porque el Estado no ha organizado los talleres para que los internos aprendan un oficio y se dediquen exclusivamente a ese oficio por ejemplo en Estados Unidos hay una compañía anexa a los centros penales entonces ahí hacen todo el inmobiliario del Estado es un contrato que tienen con el Estado hacen las botas los uniformes del ejército ensamblan los vehículos del ejército, no lo hace en si el centro penal porque tal vez no podría pero lo que hacen es que una compañía externa les da trabajo entonces por lo menos el que no puede trabajar va aprendiendo; aquí hay personas que se pueden resocializar, porque hay personas que a pesar de haber cometido un delito no quieren ser delincuentes hay personas que tal vez hicieron un segundo grado y si están diez años avanzan en sus estudios pero realmente no existe una función del Estado en cuanto a propiciar que exista un trabajo sistematizado dentro de los centros solo está la escuela que usted sabe que es parte de ellos y hay talleres de caritas por ejemplo panaderías pero no son meramente de la institución penitenciaria sino que llegan y se los dan, ahí solo permiten que se los den pero dan un curso de panadería y lo que aprendió la persona hasta ahí se quedo, porque no hay una panadería en la que puedan trabajar, en relación a eso el actuar del Estado debería de organizar dentro de los centros penales que los reos efectivamente puedan hacer, tengan una función laboral que la ley lo dice; La Ley Penitenciaria es espectacular, el problema es que no se por ejemplo “el trabajo penitenciario no deberá de ser de carácter afflictivo se procurara en todo lo que sea posible la identificación de las características del trabajo penitenciario con los del trabajo en libertad” es decir propiciar que existan varias fuentes de trabajo para que lo que hacía en libertad lo pueda hacer en centro penal dice, “todos los derecho previstos en la legislación laboral serán aplicables en los centros penitenciarios mientras no contravine las normas de la presente ley” y ahí nos comienza a hablar que el trabajo penitenciario tendrá como finalidad mantener o aumentar la formación, creación de los hábitos laborales del interno para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad eso sería lo ideal, la

rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laboral o sea que si realmente hay un taller debería de haber alguien del Estado enseñándoles que hacer en ese taller podrían por ejemplo hacer cosas como sastre, pero son talleres que se los llegan a dar pero después el reo no tiene maquinas no tiene como hacerlas aprende prácticamente una teoría pero poca practica; habrá algunos que ya lo saben hacer que a esos les permiten llevar su máquina incluso hay gente que les lleva trabajo ahí y ellos les enseñan a otros internos pero realmente no hay como una organización real en los centros penitenciarios por lo menos hasta donde yo sé y en los penales donde yo estoy incluso hay algunos que ni tan siquiera les permiten laborar en Gotera por ejemplo algunas veces les permiten ingresar papel y cosas así pero controlado porque es un penal de maras entonces no pueden controlar un taller porque ustedes saben que muchas veces las cosas del taller ellos los utilizan como herramientas pero sin embargo si hubiera un excesivo control del taller podrían usar herramientas dentro del taller y cuando salen no sacar nada al resto del recinto penitenciario pero es más fácil que no existan esos talleres a pesar de que existan otras adentro que esto pues todo el mundo lo sabe.

**8. ¿Qué cree que debe hacer el Estado con la población para disminuir el etiquetamiento que existe hacia las personas que han salido de prisión?**

En primer lugar aquí juegan un papel muy importante los medios porque muchas veces cuando pasa algo malo en los penales todos los medios corren y es la gran noticia pero algunas veces hay cosas buenas en los penales, hay exposiciones de trabajo, hay celebraciones que ellos las hacen muy bien, hay cultos religiosos, hay muchas personas que ayudan, hay concursos penitenciarios donde usted ve que los reos hacen cosas maravillosas, pero los medios no van; nosotros aquí, condenan a violador a tantos años, condenan extorsionista, la percepción de la sociedad es que hasta muy poco que estén ahí muchos hasta quisieran la pena de muerte, pero aquí seria programas del Estado, si ustedes ven ahorita que dice la empresa privada cuando las maras se quieren incorporar al trabajo, quien pone más resistencia, y el Estado de donde va a sacar tanto trabajo entonces lo que pasa también es que en el

país no existe una política de país donde todos nos quitemos de ideologías, de colores, y realmente pensemos que podemos hacer.

**Entrevista dirigida a: Lic. Carlos Ernesto Sánchez Escobar.**

**Magistrado de la Cámara 1ª de lo Penal de la 1ª Sección del Centro.**

**Fecha: 8 de junio de 2012.**

**1. ¿Por qué piensa usted que el Estado está imponiendo penas elevadas cuando estas no cumplen con la finalidad de la pena?**

Bueno es claro que hay un uso excesivo de lo que se llama fines simbólicos del derecho penal y eso significa que hay un uso desmedido de la prevención general negativa, si el legislador está usando la pena como una forma de amenaza, como una forma de intimidación, partiendo de la idea ya antigua incluso de que las penas drásticas elevadas pueden generar una restricción en la persona en cuanto a los hechos delictivos que se cometen sin embargo, criminológicamente la historia del derecho penal ha demostrado que las penas altas no disuaden a los delincuentes, es decir el delincuente cuando va a cometer un delito muy poco se pone a reflexionar en la gravedad que puede tener una pena, eso es parte de un principio también ya antiguo, hablamos del principio del *homo economicus*, el hombre económico, el hombre racional que podía ponderar entre un mal y un bien y decidir entonces si el exceso de mal podía limitar el exceso de bien, es decir si yo quiero algo, deseo algo, tengo afectividad por algo y si esa complacencia que voy a tener ese disfrute que voy a tener, si la sanción puede ser mayor que ese disfrute, entonces me abstengo de cometer, haciendo una valoración racional, los prejuicios van a ser superiores al beneficio que voy a obtener, esa visión de un hombre racional, de un hombre que piensa, pondera, de un hombre que tiene pro y contras, de un hombre que equilibra entre acciones positivas y acciones negativas no es la generalidad para las personas, de que cuando alguien va a matar a una persona no se pone a pensar que le van a poner 75 años de prisión, cuando va a robar no se pone a pensar en eso, es mas trata de que no lo detengan, es el aspecto que desarrollan, entonces el legislador piensa; el derecho penal tiene fines simbólicos, cuando digo que tiene

fines simbólicos es que acude a una amenaza a futuro, diciéndonos si ustedes comenten estas conductas yo los voy a sancionar de esta manera, eso se llama simbolismo penal, simbología penal, y genera los efectos preventivos, de que yo ante el hecho de que me pueden castigar trato de contener mi conducta, trato de no desarrollar esas conductas, eso es normal y es propio del derecho penal, pero cuando esos fines se llevan más allá, cuando esos fines se exageran, cuando esos fines se sobredimensionan, entonces el derecho penal pierde un contenido práctico de aplicación, a la gente se le vende la idea de que si subimos las penas, la delincuencia va a disminuir y la gente se cree el cuento, cree que endureciendo las penas la delincuencia va a disminuir, si así fuera aquí ya no habría delincuencia porque desde el 96 venimos endureciendo las penas, ósea si ese fuera de verdad el resultado ustedes ven todo lo que hemos endurecido las penas desde 1996 para acá ya no tendríamos delincuencia pero sucede lo contrario y eso demuestra que no siempre el incremento de las penas genera una menor delincuencia, entonces cuando usted me pregunta porque el legislador hace este uso excesivo de la pena de prisión y de penas duras, es porque el legislador está haciendo una oferta política en otras palabras esto genera también la seguridad ciudadana, los aspectos de enfrentamiento del crimen, es un aspecto importante para los partidos políticos cuando gestionan sus campañas políticas, entonces quien vende la idea de que es más duro contra la delincuencia piensa obtener más votos, porque la gente de verdad estamos realmente afectados por la criminalidad, unos mas y otros menos en diferentes entornos, entonces se carga al derecho penal, se sobredimensiona la importancia del derecho penal, no es que el derecho penal no tenga que responder, si tiene que reaccionar y la persona que ha cometido un delito, tiene que ser declarada culpable e imponérsele una pena, pero este incremento de las penas no va a hacer mágicamente que descienda el delito eso no es así, y como les digo ahí tenemos una prueba muy palpable de que no es así, entonces la respuesta en síntesis es, se hace un uso desmedido, irracional y antidemocrático del derecho penal.

**2. ¿Cuál considera usted que debería ser la política criminal a adoptarse para disminuir la delincuencia que existe en el país?**

La política criminal tiene diferentes sectores, política criminal, por política criminal entendemos usualmente la forma en que el Estado administra o gestiona el crimen, podemos definirlo así muy sencillamente, es una política pública mas del Estado, en ese caso esa política pública significa como yo voy a enfrentar el fenómeno que definimos como delito y como Estado con todas mis agencias, y tiene diferentes áreas, desde el área preventiva , que es el área primaria, hasta el área de inserción que es la quinta área, como voy a articular toda esta política que no solo involucra lo que llamamos, lo que nosotros llamaríamos el sub sistema penal, no solo involucra a los fiscales, la policía, a los jueces, al sistema penitenciario, al sistema de pruebas, esa es la parte formal, institucional de la política criminal, pero hay que involucrar también a la política educativa, pues personas más educadas delinquen menos, personas que estén mejor formadas van a tener una mejor valoración del contexto social, además tengo que fortalecer la familia, una familia unida, una familia que tenga asistencia del Estado, una familia que tenga capacidad de estar integrada es una familia que va a ser más resistente a los procesos causales del delito, es decir, el niño, el joven, va a recibir de la familia los valores importantes para poder resistir los fenómenos criminológicos; una política igual de salud nos ayudara a atender mejor a nuestra gente, potenciara mas a nuestra gente, en ese aspecto la política criminal se suma a las demás políticas de Estado, política de vivienda, política educativa, política económica, así si más o menos tenemos salarios dignos, si tenemos trabajo por lo menos eso reducirá en un aspecto importante cierto tipo de ventajas para cierto tipo de criminalidad, no para todos, habrán siempre personas que comentan delitos, Max Webber decía que el delito es un fenómeno, es un hecho social, es decir es un fenómeno más de la sociedad, personas que quebrantan las reglas que la sociedad ha determinado para que todos podamos convivir pacíficamente, primer aspecto que es fundamental es que la política criminal sea integral, la política criminal tiene que ser integral e inclusiva, tiene que ser completa, es decir todo el orden social e incluírnos a todos como sociedad, el Estado no puede el solo hacer política criminal, por ejemplo las alcaldías municipales son importantes en el diseño de política criminal, las escuelas son importantes, la comunidad, su



familia, la colonia donde vivimos es importante en el desarrollo de política criminal, una política criminal inclusiva, integral que genere un soporte importante de prevención del delito, también de represión porque el delito hay que reprimirlo, cuando las reglas están creadas y determinadas pues quien comete un delito deberá ser sancionado según las formas que se han determinado, y luego viene el aspecto que usted señala aquí y tiene relación con su tema, el aspecto importantísimo de y esta persona que ha sido condenada, ahora como vamos a hacer para que esta persona trate de repensar, reflexionar, reconsiderare cual fue su conducta y cómo vamos a mejorar esta conducta y eso por el tratamiento penitenciario, asistencial o de la pena, como vamos a hacer como Estado, igual si no tengo un sistema carcelario digno y que me genere esa oportunidad, lo que voy a hacer es que voy a perfeccionar a las personas en el crimen, lo que voy a generar es tener personas prácticamente como animalitos, ahí juntos, pero sin política penitenciaria, entonces la política penitenciaria es fundamental en el desarrollo de una política criminal, pero si yo no quiero invertir en cárceles, antes de invertir en cárceles tengo que invertir en escuelas, es lo mejor, es patético, es paradójico cuando las personas van a terminar el bachillerato ahí en la cárcel porque no pudieron estudiar o no quisieron estudiar, o no hubo quien le fomentara, porque la adolescencia es una etapa difícil de la vida, muy linda pero también con muchos aspectos críticos, y si no hay buenas orientaciones, ya sea en la escuela, en la familia, en la religión, con los liderazgos, pues entonces el conflicto va absorbiendo al joven, es patético cuando la gente va a terminar, y aprende un oficio, lo hace en la cárcel cuando lo pudo haber hecho afuera en la sociedad, entonces todo esto puede articular una política criminal, lo primero que tenemos que hacer es diagnosticar cual es nuestra realidad, que es parte de la política criminal, diagnosticar que problemas tenemos como sociedad, sino diagnosticamos el problemas no vamos a saber cómo enfrentarlo, es como el aspecto de la enfermedad, si usted no diagnostica la enfermedad como le va a dar un tratamiento más o menos efectivo a esa enfermedad sino no sabe ni siquiera de que está enfermo, entonces necesita examinar todo, las causas, los factores que están incidiendo en ese problema que tiene ara poder gestionar por eso decíamos

que la política criminal es una forma de gestión, es una forma de administrar el crimen.

### **3. ¿Cuáles son los factores sociales que influyen a la población a delinquir y que debe hacer el Estado para reducirlos?**

Los llamados factores criminógenos pueden ser de muy diversa índole, hay factores de educación, hay factores donde la persona no ha acumulado una base de valores importantes para poder inhibir su conducta, lo explico con un ejemplo, si ustedes ven cuando nosotros tenemos, con los niños, el niño pasa por una etapa, donde hay un mayor desarrollo del yo, del aspecto afectivo del niño, y si quiere ese teléfono lo toma, y si quiere un dulce va y lo agarra, una cosa bonita y la quiere, y la quiere, y se enoja, sino al final la va a terminar tomando porque lo que él quiere es satisfacer un deseo, y eso nos toca a los padres y en la escuela y en la iglesia y en la familia y a los amigos irle inculcando al niño que hay ciertas cosas que no se le pueden dar, que hay aspectos que deben de satisfacerse y otros que no pueden satisfacerse, pero es un proceso gradual, que al principio no lo va a entender, pero con el proceso educativo al final va entiendo que debe de respetar las cosas y que también se van a respetar sus cosas, pero hay personas que este proceso acumulativo de valoración no lo tienen o lo tienen atrofiado, algunos ni siquiera lo recibieron, hay personas que no obstante que lo recibieron sus aspectos afectivos serán mayores y no le importara pasar sobre los demás, es un aspecto que hay que volver a rehacer, y se hace desde la familia y la escuela se hace desde esas agencias, estas son agencias de control social nos van formando nuestra conducta, y el factor educativo, un buen proceso educativo hace que el niño él solo se inhiba, no necesita el código penal para inhibirse, sabe que lo ajeno se respeta, no necesita que haya una figura que dice hurto, no necesita eso, sabe que no está bien tomar las cosas ajenas, está cumplido, pero cuando ese aspecto se degrada, entonces pierde e igual los padres, si yo le digo eso pero no lo predico con el ejemplo, aunque se lo diga el no lo va a aprender, hay personas que tienen mayores inclinaciones hacia conductas delictivas y hay que trabajar en esos aspectos verdad, entonces es un aspecto de tratamiento de construcción de lo que llamamos nosotros personalidad, y no solo racional, sino que

también afectiva y emocional, esos aspectos son importantes y lo que decimos, si usted cultiva el arte en los niños son personas mucho más sensibles, y si solo pasan jugando juegos violentos, lo que va a desarrollar son esos procesos a veces, o sea puede tener una mayor posibilidad de que desarrolle, mayor tendencia a que si le enseñó a tocar guitarra, o si le enseñó a cantar, pero ustedes ven estamos alejados completamente de eso como institución muy poco se cultiva el arte en la escuela; pero hay que fomentar todo ello desde niños; pueden ser muchísimos factores los que inciden en el fenómeno de la criminalidad de la delincuencia.

**4. ¿Qué principios considera que deben prevalecer al momento de la aplicación de una pena para que esta vaya acorde a la garantía constitucional de reinserción social?**

Hay diferentes principios, el primer principio que debe de respetarse es el principio de legalidad, la pena está sometida en su imposición y en su ejecución al principio de legalidad, es decir, a lo que la ley a predeterminado, no a la discreción del juez no a lo que yo quiera como juez sino a lo que ha predeterminado la ley, primer principio de legalidad, segundo principio que es fundamental es el principio de dignidad humana en las penas, las penas tienen que ser humanizadas, hay que generar una pena tanto en su imposición como en su aplicación respetando la centralidad que tenemos ahí que es el ser humano, aunque sea un ser humano delincuente, la pena debe respetar su esencia de ser humano, el otro aspecto que es fundamental es el principio de culpabilidad, la pena tiene que reprochar gradualmente y proporcionalmente su culpabilidad, únicamente su culpabilidad y nada más, su culpabilidad dividida en dos aspectos, uno en la infracción que cometió, es decir, en el daño que le causó a otra persona, voy a valorar la afectación de la conducta de él, respecto de la conducta delictiva y respecto del daño causado de una persona a otro ser humano pero además eso lo voy a compensar con la persona del reo con su culpabilidad personal, viéndolo a él ya no viendo el delito sino que viéndolo como persona, con todas sus limitaciones y con todas sus fortalezas, por eso es un grave problema que tenemos porque usualmente a los juicios no llegan los análisis de personalidad, los análisis sociales del delincuente, no nos llegan no sabemos si fue

una persona marginada, violada, que no tuvo padres, que se crio en la calle o al contrario que ha tenido comodidades, entonces ese aspecto usualmente no se hace, y la docimetría, proporcionalidad, la imposición y la determinación de la pena es fundamental entonces este aspecto es fundamental, el aspecto de la determinación de la pena y ahí está centrado el principio de culpabilidad, sumado legalidad, humanidad y culpabilidad en las penas, nos determina la pena justa que es la pena que se va a cumplir, y que se va a cumplir hasta que se cumplan los objetivos de la pena y para eso están los beneficios penitenciarios si ha cierto tiempo esta persona se ha rehabilitado, es decir, un equipo técnico dice esta persona ha cambiado de conducta, ha asumido valores, ha asumido un compromiso, sabe controlar sus impulsos, genera un ámbito de comprensión, entonces seguirle imponiendo una pena pierde la razón, entonces trabajo con él con un beneficio pues es una persona que ha cambiado su conducta respecto a las normas de convivencia.

**5. ¿Qué doctrinas o teorías considera que hay que tomar en cuenta para interpretar y aplicar una pena que no afecte derechos fundamentales?**

Cuando se crean delitos y cuando se sanciona a una persona priva la prevención general positiva, negativa y un poco, también incide la prevención especial, pero en el momento ya propio de la imposición y en el cumplimiento de la pena los fines que deben atenderse son los de prevención especial positiva, es decir, los fines de reinserción, de rehabilitación, de reeducación de un condenado, autores como Roxin, autores como Shuleman, autores como Mir Puig a esto les llaman los fines integradores de la pena, integran prevención general con prevención especial, Alesandro Baratta enfoca otro aspecto que le un contenido mas social y lo deriva en el principio de personalización de la pena, la pena tiene que ser personalizada, personalizada en esta persona, pero no viéndola aisladamente, sino viéndola en todo su entorno con todo su conjunto también en los ámbitos de ejecución, viendo la persona, y así teniendo a la persona como centro podemos adoptar una mejor pena, entonces estos principios, en ese aspecto tienen que generar los fines del principio de resocialización o de nuella poena sine resocializacione , es importantísimo que la persona pueda tener una mayor rehabilitación, no me sirve imponer una pena larga si

el pronóstico que tengo de resocialización es menor, ya en la ejecución puede haber impuesto una pena larga pero si en el desarrollo ejecutivo de la pena la persona que modificado su conducta no necesito agotar la pena, entonces en ese aspecto va a ser fundamental este marco, porque los principios en este caso de resocialización, el principio de personalización de la pena, y el principio de prevención especial positiva de la pena son fundamentales para generar un marco de reinserción tanto en la imposición como en la ejecución de la pena, digamos tengo que tenerlo en cuenta, si tengo, y por eso es que son importantes los estudios, si tengo estudios tengo que tomarlo en cuenta cuando yo impongo la pena y cuando la estoy ejecutando tengo que tomarlos en cuenta también para acortar la pena si es que esta persona efectivamente ha dado un cambio de conducta.

Podemos ver también que el país está aplicando teorías retributivas porque la pena limita derechos fundamentales, limita la libertad y esa es una forma de castigar pero eso no tiene que ser el fin de la pena, no es la esencia de la pena, o en otras palabras, la pena siempre va a imponer un mal, la pena no es un bien ese es un aspecto importante, ahora ese mal no tiene que ser el fin de la pena, lo reconocemos como tal, la pena va a afectar a una persona, pero no es la esencia, no es el castigo, no lo castigo solo por castigarlo, y ahí busco entonces las dos orientaciones que usted señala, por eso yo no voy a imponer 70 años como un castigo, pero la pena ha perdido su esencia, ahí se ha vuelto completamente retributiva, un mal completamente exacerbado para eso lo llevo y lo encierro en otra parte, ya no estoy tratando con un ser humano estoy tratando con un animalito, entonces la pena tiene otros sentidos, tiene dos sentidos, puede tener diferentes sentidos, puede tener el sentido de afirmarnos a nosotros que los bienes de las personas se van a respetar, ese es el sentido de prevención, o sea la pena nos comunica a los demás que tenemos que respetar los bienes jurídicos, y que cuando un bien jurídico se afecte el Estado va a reaccionar con una sanción; no es el aspecto que se tiene, fíjense bien de generar una retribución, siempre está ahí, eso siempre va a estar en la pena pero hay una finalidad superior “que esta persona cambie”, tratar de que esta persona cambie y que tome conciencia de la importancia de vivir en sociedad y de respetar a

los demás y para eso no me sirve tenerlo 70 años, entonces ahí desarrollo otros aspectos, entonces la pena tiene que tener esos componentes, el componente retributivo lo va a tener siempre, cualquier sanción, cualquier pena va a generar una afectación para la persona, el componente retributivo es algo que la pena siempre va a llevar como castigo, lo que pasa es que antes era la esencia de la pena, y por eso si usted robaba le cortaban la mano como forma de compensación del castigo y si querían atemorizar a los demás entonces lo ahorcaban pero igual como refiere Focue en Vigilar y Castigar ahorcaban a la gente por robar y las personas que se acumulaban a ver ahí, esas personas les estaban robando a los otros; el castigo así disuade pero no termina de disuadir, por las necesidades que se tienen y todo, el aspecto de la persona vincula, pero el aspecto retributivo siempre se va a tener pero tiene que ser mínimo, el mínimo no puede ser la esencia de la pena, la esencia de la pena tiene que ser el respeto de los bienes, la afirmación del derecho y la posibilidad de que la persona cambie su conducta, entonces esos fines son importantes para la pena, integrado todo eso es lo que le decía, los fines de integración tratan de generar una pena que cubra todos esos aspectos, la pena siempre va a generar aspectos deficitarios, por eso es que se desarrollan sistemas alternativos de la pena, bueno la prisión, a esta persona mandarla a prisión no me resuelve el asusto verdad mejor le voy a imponer un trabajo comunitario, mejor que vaya a las alcaldías, mejor que vaya a hacer limpieza a tal lugar o que vaya a atender enfermos al hospital, penas diferentes verdad, porque la prisión no terminaba resolviendo los problemas, entonces la prisión debe de quedar como la máxima pena a imponer, dependiendo de la máxima afectación hacia los derechos de las otras personas, pero igual en un tiempo de ponderación razonable para que la persona pueda si él quiere cambiar, si no quiere cambiar pues estar ahí en la cárcel, es decir, cumplirá su pena total.

**6. ¿Cuál considera que debe ser el actuar del Estado a través de las instituciones para garantizar el cumplimiento efectivo de la reinserción social?**

Desarrollar una política penitenciaria, primero crearla y luego desarrollarla, los juzgados de vigilancia penitenciaria son juzgados que están olvidados prácticamente,

se crearon y están así como se han creado, no ha habido inversión en ellos, no ha habido inversión en el patronato penitenciario, no hay cámaras de vigilancia penitenciaria, hasta ahora se acaba de habilitar, después de 1993, se dio la primera granja penitenciaria como modelo diferente de privación de libertad para un tipo de población penitenciaria, entonces si no hay un modelo de creación de política penitenciaria, lo que vamos a tener es esto, la escuela penitenciaria, la población que atiende, es decir el personal que atiende a los privados de libertad, y cuando a estado 25 años privado de libertad y sale necesita un apoyo importantísimo, terapéutico y asistencial, si ha pasado exiliado, aislado del entorno social, el profesor Alesandro Barata le llamaba a eso aspectos diferenciales entre el macro social y el micro social, entre la cárcel y la sociedad, entonces él decía que debe de haber un principio, el le llamaba "principio de regresión", que uno tiene que comenzar a regresar de la cárcel a la sociedad, por eso los sistemas de ejecución de la pena son progresivos, cuando usted se va acercando al cumplimiento total, se le va desarrollando un ámbito de mayor libertad, o sea se va insertando poco a poco a la sociedad, no lo puedo insertar de golpe, ahora salió y va a salir haber que hace, después de 30 años voy a encontrar todo cambiado completamente, entonces es un aspecto importantísimo el desarrollo de la política penitenciaria; entonces tenemos los aspectos que tenemos, conflictos penitenciarios, un alto nivel de reincidencia, poco muy poco nivel de verdadera reinserción, a las personas le ayuda mas la familia, la religión que encuentran ahí en los centros penitenciarios, para algunos de ellos; el Estado tiene que dar ofertas nada mas, el Estado no le puede imponer al privado de libertad, un modelo a seguir, hay un principio que es el principio de respeto a la autonomía ética de la persona, no le puede imponer, sino que debe darle ofertas a él, para que el trate de reencauzarse , trate de orientar nuevamente su vida, pero no le puede imponer una moral especifica, lo que va a suceder es que si él sigue con su mala conducta, el va a cumplir la totalidad de su pena, si el cambia de conducta se le da ofertas en educación, en trabajo, en que el mejore sus patrones de conducta, sus emociones, el control de su carácter y si cambia entonces se puede ir acercando con beneficios penitenciarios, en síntesis en esa pregunta diríamos que

hay una ausencia total de políticas penitenciarias, que eso hace que el cumplimiento de la pena privativa de libertad no genere los efectos que debería de generar.

**7. ¿Cómo puede asignárseles responsabilidades a los internos para que estos sean productivos a la sociedad sin dañar la dignidad personal?**

Ese aspecto es fundamental, es parte de un principio que se llama principio de personalidad, en los sistemas de ejecución de penas, en los sistemas penitenciarios hay un principio muy antiguo pero que ha sido muy dañino, el principio de sujeción, que es un principio administrativo y que determina que el privado de libertad, está sujeto a la autoridad de la administración penitenciaria, es una especie de cosa, una especie de animalito que tiene que obedecer todo lo que diga la administración penitenciaria, ese el principio de sujeción, ese principio es antiquísimo, se ha ido perdiendo porque se opone a la dignidad del ser humano, a la autonomía del ser humano, entonces en las políticas penitenciarias el interno tiene que ser tomado en cuenta a partir de su propia decisión y de su propia autonomía, si no lo incluimos a él, el tratamiento que le demos no va a ser un tratamiento efectivo, pero si él no lo acepta podrá cumplir con las formas pero ese tratamiento, nos podrá mostrar una buena conducta pero ese tratamiento solo será la fachada, solo será la apariencia, pero no será el contenido esencial de su cambio de conducta entonces todo el diseño de programas tiene que estar sobre la base del respeto de la autonomía, hay que hacerle una oferta laboral, pero para eso tengo que saber cuáles son sus destrezas y sus habilidades, que le gusta a él, y que puedo diseñar en la cárcel como trabajo penitenciario, el trabajo penitenciario no debe ser visto como un castigo sino como una posibilidad de rehabilitación y hay que pagarle aunque sea un poquito pero hay que pagarle, para él, para su familia y para la víctima que perjudico, esto es lo que se llama fondo penitenciario, es decir se le paga no como en libertad, pero por el trabajo que el haga obtendrá, puede obtener de dos formas: lo que se llama remisión de la pena o redención de la pena con lo cual el trabajo impacta en la pena o le puedo pagar económicamente dividiendo eso en sus necesidades, en las necesidades de su familia que esta allá y para el fondo de víctimas que el perjudico, entonces pero eso tengo que construirlo con él al igual que el estudio, los aspectos



de habilidades y destrezas y de ampliación educativa, pero eso es algo que tengo que desarrollarlo a partir de sus propias necesidades, hay gente que no quiere estudiar porque no le gusta estudiar entonces tengo que fomentar otros aspectos, a lo mejor lo que le gusta es pintar, a lo mejor lo que le gusta es un arte, entonces tengo que fortalecer eso en esa persona, lo puedo tener ahí y me va a repetir los años, va a pasar los cursos pero esos pasaran por el pero él no habrá pasado por esos cursos, entonces tengo que generar esa dinámica, y para eso tengo un grupo de especialistas, tengo un equipo multidisciplinario que lo ve a él y que puede ser una proyección y estudio de su personalidad acorde al tratamiento penitenciario y así veo cuáles son sus fortalezas, sus necesidades y sus debilidades y trato de potenciar ese aspecto, minimizando las debilidades y potenciando las fortalezas, incentivándolo pero eso tiene que ser tomándolo en cuenta a él y tomando en cuenta también a la sociedad, por ejemplo ahí se puede invertir en maquilas, los centros penitenciarios pueden tener pabellones de trabajo perfectamente para el empresario es una ventaja, no va a pagar como le paga a la gente de afuera pero le va a pagar y capacito esta gente y retiro lo que es el ocio penitenciario, el estar holgazaneando y no hacer nada pues es dañino en esas circunstancias y a ellos se les da una compensación económica y si no va a ser económica se la puedo dar una compensación que impacte en la pena.

**8. ¿Qué cree que debe hacer el Estado con la población para disminuir el etiquetamiento que existe hacia las personas que han salido de prisión?**

En ese aspecto es fundamental los patronatos penitenciarios igual otra vez aquí la comunidad tiene que estar integrada con el tema penitenciario tiene que estar integrado hay persona que no les van a dar trabajo de entrada para eso está el patronato penitenciario que consigue trabajo con empresas seleccionadas con personas seleccionadas además con toda una estructura de apoyo porque las personas en la cárcel aprenden y aprenden muchas cosas no es fácil tratar con personas que han estado privadas de libertad mucho tiempo a veces hay un conflicto en ella también hay un resentimiento que hay que irlo desmontando y entonces para eso sirve los patronatos penitenciarios es decir que hay un acercamiento volvemos a

lo que dice Baratta el principio de regresión tiene otro componente es un acercamiento entre la cárcel y la sociedad la cárcel no puede estar divorciada de la sociedad, son componentes conjuntos no pueden estar ellos olvidados en el ostracismo simplemente aislados sino que la sociedad debe de generar apoyo al sistema carcelario y eso va a ser fundamental dependiendo del tipo de privado de libertad dependiendo del tipo de delito que haya cometido dependiendo del tratamiento penitenciario que se le haya dado la persona tiene que ser encausada después al orden social. Pero en la sociedad que vivimos se ve importante ese estigma del reo, ese estigma del condenado para potenciar su rehabilitación por ese es cuando, por ejemplo en la población penal juvenil el fundamento de que no se den los antecedentes y todo genera de que esta persona esta joven y que la sanción no es tan larga, puede insertarse después sin estigmas por eso está prohibido dar información sobre estas personas porque la cárcel marca, hay dos aspectos Focou dice que hay dos aspectos que marcan la cárcel y el psiquiátrico, marca a la persona de manera indeleble estuvo preso o estuvo loco.

**Entrevista dirigida a: Lic. Nelson Rauda**

**Director General de Centros Penales.**

**Fecha: 11 de junio de 2012.**

**1. ¿Por qué piensa usted que el Estado está imponiendo penas elevadas cuando estas no cumplen con la finalidad de la pena?**

Forma parte de una situación que tiene que ver con el desenvolvimiento, cuando menos en América latina, de lo que son los problemas sociales y de violencia, pues vemos que no es un problema solamente de El Salvador, vemos que hay otros países que se están moviendo también en la línea de incrementar el quantum de pena, considerando que puede ser una medida que tiene que ver con la solución y la reducción de la violencia, en este orden normalmente uno tiene que ver cuáles son los intereses, porque cuando hablamos de Estado el Estado parte desde el órgano legislativo, cuando la sala de lo constitucional dio la resolución que establece que los 75 años de prisión es inconstitucional por ser una pena perpetua, pero no se atreven

a señalar cuantos son los años que sería acorde con la Constitución, simplemente hacen una remisión al órgano legislativo para que haga una re adecuación conforme a la constitución, entonces salieron hasta con discusiones que ya 74 años no sería inconstitucional, esos son los famosos fraudes de etiqueta, porque ¿Cuánto es el quantum Constitucionalmente aceptado de la pena?, en mi opinión va mas allá de cuanto sea el quantum o la cantidad de pena que establezca el legislador creo que esto es un reto de la sociedad.

**2. ¿Cuál considera usted que debería ser la política criminal a adoptarse para disminuir la delincuencia que existe en el país?**

Estamos aplicando una que tiene 5 componentes, el primero el combate a la delincuencia, la prevención del delito, la atención a la víctima, el fortalecimiento institucional y la ejecución y reinserción social, todos esos factores son vitales para poder llevar adelante una política, y dentro del último nosotros hemos diseñado una política penitenciaria del cumplimiento de la pena, de que es lo que se pretende.

**3. ¿Cuáles son los factores sociales que influyen a la población a delinquir y que debe hacer el Estado para reducirlos?**

No quiero llegar al determinismo de Durhaim, pero por ejemplo de lo que nosotros podemos ver en nuestro sistema penitenciario y en el sistema de información penitenciaria que hemos desarrollado, donde hay mayor nivel de densidad poblacional, hay un estudio que hizo Claxon que se llama la educación como factor de inclusión o exclusión social; a mayor nivel de densidad poblacional se provocan menores accesos a la población, porque aquí tienes una gran demanda y un poco oferta, por ejemplo en un colegio donde puedo recibir 1000 niños se presentan 100,000, jamás voy a poder dar la educación a todos, y si tengo grupos de 80 tampoco puedo dar una educación como los estándares lo requieren, por eso yo critico mucho las universidades cuando le ponen 120 a el grupo ya no se llega a dar una clase, sino que se está dando un mitin, ahí no se puede hacer una interacción de calidad con los alumnos, con suerte se conoce el nombre de 10, ese nivel de calidad en la educación se pierde, entonces cuando hay mas nivel de exclusión en términos de educación, hay menos acceso a oportunidades, y al tener menos acceso a

oportunidades lo que va generando es mayor nivel de desigualdad social (que no es igual a pobreza) entonces cuando tiene estas variables esos factores sociológicos, sociales afectan grandemente y provocan conductas delictivas, por ejemplo la sociedad cada vez nos pone más enfrente los indicadores de bienestar, el avance tecnológico, y los jóvenes se frustran ante eso, porque el mundo real no te lo permite tener por el precio muchas veces que tienen las cosas, pero cuando no se puede a ¿que se recurre? Se vende droga hay prostitución y la delincuencia.

**4. ¿Qué principios considera que deben prevalecer al momento de la aplicación de una pena para que esta vaya acorde a la garantía constitucional de reinserción social?**

En primer lugar se habla y se reconoce el principio de necesidad de pena, nuestra legislación en el código penal dice que las penas solo se impondrán cuando sean necesarias, ¿significa que o podría declarar culpable a alguien y no imponerle pena? Otro es el principio de culpabilidad ¿Cuál es el juicio de ponderación que hacen los jueces? Hacen una motivación impresionante respecto de la valoración probatoria, por ejemplo dicen “la declaro culpable consecuentemente 15 años de prisión”, la ultima parte no es menos importante que la primera, no se motiva de manera suficiente la determinación de la pena, y lo primero que tengo que hacer es primero el principio de culpabilidad para establecer cuanto puede ser el nivel de merecimiento de pena, luego el de necesidad de pena y la utilidad, entendiendo a criterio preventivo general y preventivo especial, entonces esta teoría es muy bien elaborada lo que pasa es que requiere criterios muy finos a la hora de emitir una sentencia, pero que es lo que tenemos ¿calidad o cantidad? los tribunales más que todo se están yendo por la cantidad.

**5. ¿Qué doctrinas o teorías considera que hay que tomar en cuenta para interpretar y aplicar una pena que no afecte derechos fundamentales?**

Es como ya mencione antes, existen teorías de prevención general y especial que llevan inmersos los principios de culpabilidad para establecer cuanto puede ser el nivel de merecimiento de pena, luego el de necesidad de pena y la utilidad, entendiendo a criterio preventivo general y preventivo especial.

**6. ¿Cuál considera que debe ser el actuar del Estado a través de las instituciones para garantizar el cumplimiento efectivo de la reinserción social?**

Considero que se están fomentando algunas estrategias como la que se llama “yo cambio” en la cual se prueba que las personas si son capaces de cambiar cuando reciben un apoyo Estatal, y cada institución está haciendo una correcta utilización de los recursos a través de políticas que acerquen al interno a la sociedad cuando esta haya cumplido los requisitos mínimos y estén consientes de que no van a causar un daño igual menor o mayor del que ya causaron, esto se logra a través de estudios previos a la oportunidad que se les proporciona.

**7. ¿Cómo puede asignárseles responsabilidades a los internos para que estos sean productivos a la sociedad sin dañar la dignidad personal?**

Estamos y tenemos ya dos proyectos de granja penitenciaria, estos están girando completamente el concepto de trabajo, lo que le estamos enseñan es que la vida no es ni buena ni mala, la vida es lo que te ha tocado y es lo que tenes; el programa “yo cambio” tiene 3 factores: compenso, trabajo y ayuda; el trabajo es la clave, y lo estamos haciendo desde el interior de los centros penales, estamos fomentando el cooperativismo, ellos hacen trabajos manuales de los que nosotros tenemos que ser los primeros clientes, porque le tengo que enseñar que no es lastima sino que son productos buenos ayudan a una necesidad y son de buen precio. Se han implementado granjas penitenciarias que aunque por el momento solo son 2, no están limitadas a 2, ya nos van a dar un tercer terreno ubicado en la zona paracentral, para que haya granjas en occidente en oriente y en zona céntrico; ahorita a quienes se seleccionaría para que estén en las granjas seria a los menos conflictivos, los que ya están en fase, los más bien portados; y ahí no habría problemas de que se llevaran maquinaria o instrumentos adentro del centro penitenciario porque todo se estaría observando, enseñándoles que desde que se levanta está aprendiendo.

**8. ¿Qué cree que debe hacer el Estado con la población para disminuir el etiquetamiento que existe hacia las personas que han salido de prisión?**

En primer lugar debe entenderse cuál es el fenómeno; la Dra. Piñato nos regalo una frase al anterior director que para mí es de oro “A ti te toca la difícil tarea de reconciliar a la sociedad con sus presos” todas las personas que están en el sistema no las tiraron de Marte, no nacieron ahí, estaban en la sociedad y han ido a terminar ahí, entonces, hay dolor en ambos lados, por un lado la sociedad que ha sido víctima de cantidades de delitos, yo no le puedo exigir desde el estado “mire sea comprensible”, pero por otro también la sociedad también tiene que tener claro que si no rompemos esa cadena de venganza, hacemos mayor tensión y nunca vamos a terminar, entonces no es porque queramos ser buenas personas y ganarnos el cielo, es porque simplemente son estrategias que deben emplearse para que las personas que pasan por la prisión no vuelvan, y eso es lo que la doctrina más universal reconoce como el “éxito cumplimiento de las penas privativas de libertad” pero no solo desde el estado sino con una participación esencialmente de la sociedad, porque donde se insertan estas personas no es al estado se insertan a la sociedad, entonces es un reto que hoy en día la sociedad debe afrontar como tal. Porque muchas veces con el reo pasa que no importa que tanto bien está haciendo adentro del centro penal la gente siempre cree que es malo, ¿qué tanto en la sociedad estamos abiertos? Y se ve que la pena de prisión tiene el mismo problema los 75, 60 o los 3 años, porque la persona a pesar de que este un día en la cárcel ya queda marcado para toda la vida, un profesor argentino dijo: “preso un día preso para toda la vida” Ahí se ve la teoría del etiquetamiento Laben in a proch que se vincula mucho con el interaccionismo simbólico. También puede decirse que los medios de comunicación juegan un papel importante en todo diría yo, porque generan opinión, y dado el poco nivel de análisis crítico que tiene la población salvadoreña sobre lo que llega a sus manos es así como se lo creen, los medios de comunicación para bien o para mal tienen un nivel incidente muy fuerte por tanto es importante que ellos también tomen conciencia y desde la presidencia de la republica, el señor presidente ha hecho muchos llamados a los medios de comunicación de que por lo menos no

inciten a la violencia, porque también es contrario a la dignidad de la víctima que hombres y mujeres mutilados desnudos los enfoquen.

**Entrevista dirigida a: Lic. Edward Sidney Blanco Reyes**

**Magistrado de la Sala de lo Constitucional.**

**Fecha: 11 de junio de 2012.**

**1. ¿Por qué piensa usted que el Estado está imponiendo penas elevadas cuando estas no cumplen con la finalidad de la pena?**

Yo creo que los legisladores al momento de fijar las penas, las fijan sin tomar en cuenta estudios empíricos que demuestren la necesidad y la función de la pena, tradicionalmente la Asamblea legislativa actúa más por impulso que por base técnica al designar las penas y lo hemos visto por ejemplo en casos coyunturales, cuando se presentan delitos atroces, inmediatamente la reacción de los diputados, es elevar las penas, por un caso especial aislado, recuerdo que cuando elevaron la pena máxima de 35 a 75 años de prisión, fue porque en esos días ocurrió un caso que conmovió a la sociedad, y la primera reacción de los diputados ha sido elevar la pena, entonces esta tendencia tiene sobre la base la falta de estudios empíricos, sociológicos, que demuestren la necesidad de los incrementos de pena, es una reacción impulsiva para establecer las medidas, además es una política tradicional para el delito, de mandar mensajes duros en contra de la delincuencia, eso con el pretexto de asegurar seguridad a la sociedad, los diputados ofrecen seguridad a una sociedad asustada como la nuestra que está aterrorizada por el crimen, eso gana seguidores, pero nos encontramos con esas penas desproporcionadas por falta de estudios que demuestren la necesidad de la pena.

**2. ¿Cuál considera usted que debería ser la política criminal a adoptarse para disminuir la delincuencia que existe en el país?**

Una de las políticas debe ser que las conductas punibles y las penas deben estar basados en estándares técnicos, investigaciones sociológicas sobre la necesidad de crear tipos penales y de establecer las penas mínimas y máximas razonables, ya desde hace muchos años desde Beccaria se decía el tema de la utilidad de la pena, que de nada sirve poner penas elevadas si no son útiles, entonces fijar penas útiles,

significa que aunque los delincuentes permanezcan menos tiempo en prisión pero se puede estar seguro que ese poco tiempo que puedan permanecer en prisión será muy útil para ellos y que puedan posteriormente convivir, ahora creo que la asamblea legislativa en este tema como en todos los temas que abordan a través de las leyes tienen que estar basados en estudios técnicos.

**3. ¿Cuáles son los factores sociales que influyen a la población a delinquir y que debe hacer el Estado para reducirlos?**

Tradicionalmente los factores sociales que impulsan al crimen se ha dicho que es el desempleo, el hacinamiento del país, la desintegración familiar, el carácter machista, la violencia intrafamiliar, la falta de educación, pero también el factor de la impunidad es un factor que influye al aumento de la criminalidad porque las sociedades donde las autoridades reaccionan eficazmente hay como mayor temor a ser apresado y condenado, pero aquí la impunidad estimula el crimen.

**4. ¿Qué principios considera que deben prevalecer al momento de la aplicación de una pena para que esta vaya acorde a la garantía constitucional de reinserción social?**

El principio de la dignidad humana, eso significa que a las personas privadas de libertad aun los condenados únicamente pierden el derecho a la libertad ambulatoria, pero todo el resto de derechos fundamentales se subsiste, entre ellos el trabajo, la educación, la dignidad, la salud, siguen ostentando esos derechos fundamentales, la única limitación que tiene es a la libertad, yo creo que eso es importante, respeto a la dignidad de la persona y a los derechos inherentes a ella; esto contribuye a la resocialización, el otro tema también la imposición de penas útiles, también es necesario mayor eficacia de las instituciones porque una de las falencias graves de nuestras instituciones es que la impunidad la tienen garantizada los delincuentes, sino veamos estadísticamente de la totalidad de delitos que se cometen hay un mínimo porcentaje que van al conocimiento del Juez y todavía hay un mínimo de condenas, el homicidio por ejemplo en el estudio que hicimos Francisco Díaz y yo para PNUD hace 5 años ya, investigamos los homicidios que habían ocurrido en el año 2005, en 3 ciudades importantes, San Miguel, San Salvador y Santa Ana para



ver cuántos casos habían sido llevados por los tribunales por parte de la policía, la fiscalía, y apenas habían llevado el 14% y de esos solo el 3% recibieron condena, vemos ahí que hay un 97% de impunidad, entonces la impunidad estimula al crimen, el delincuente que sabe que las instituciones son incapaces de detenerle y sancionarle actúa con mayor tranquilidad, porque sabe que hay un porcentaje mínimo de personas que van a ser finalmente condenadas, volviendo a tu pregunta ¿estrategias para reducir el crimen? Yo creo que hay que trabajar mucho en el tema de la resocialización y la resocialización está comprobada que se alcanza de manera más eficaz dando un trato humano a los delincuentes porque esto es un declaración directa, a mayor dureza en la cárcel, a mayor condiciones de insalubridad de hacinamiento, mayor violencia y al contrario trato humano, generación de oportunidades a los privados de libertad para que se desarrollen como personas, educación, trabajo, reconocimientos, recompensas, estímulos, van en la línea coherente con la resocialización, menos reincidencia, eso unido a asegurar la eficacia en la persecución para reducir la impunidad.

**5. ¿Qué doctrinas o teorías considera que hay que tomar en cuenta para interpretar y aplicar una pena que no afecte derechos fundamentales?**

La teoría de la resocialización del delincuente es la que reconoce la Constitución, nuestra ley penitenciaria que además está configurada, hasta reconoce el sistema progresivo porque los distintos sistemas penitenciarios van buscando la resocialización del delincuente, y el sistema progresivo, los europeos del siglo IX permite que el propio privado de libertad vaya alcanzando ese estado óptimo de la resocialización a través de sus propias oportunidades, entonces la teoría que debe tomarse en cuenta a la hora de la imposición de la penas es la teoría de la resocialización del delincuente.

**6. ¿Cuál considera que debe ser el actuar del Estado a través de las instituciones para garantizar el cumplimiento efectivo de la reinserción social?**

La resocialización del delincuente es un tema que surge a mediados de siglo anterior sobre una utopía de que el delincuente es una persona y que es capaz de

resocializarse y los países que han abanderado esta teoría de la resocialización, a estas alturas después de haber agotado todas las vías también tiene fracaso, yo soy partidario que la resocialización la finalidad que debemos perseguir antes de imponer una pena, creo en la persona humana capaz de reinsertarse, capaz de enmendar y reflexionar sobre el delito que ha cometido, pero también hay que ser realistas, hay un sector importante de delincuentes que son increíbles, que por lo tanto para ellos no hay sistema que valga, serán incorregibles y serán reincidentes, pero la resocialización es la finalidad que reconoce la propia constitución el art.27 y es a la que tenemos que apuntar ¿Qué debe hacer el estado? Yo creo que el Estado compromiso que adquiere en la Constitución es proporcionar todos los medios para alcanzar la readaptación del delincuente, un Estado que no presta todos los recursos para la resocialización, a mi juicio no tiene solvencia para exigir al delincuente que se resocialice, lo que quiero decir es que la resocialización es un derecho que tienen los delincuentes y es un deber que tiene el Estado de proporcionar los recursos orientados a ello, ¿qué debe hacer? Primero mejorar el sistema penitenciario para volverlo digno, combatir el hacinamiento, la insalubridad, el ocio, las confusiones de categorías, deben realizarse las respectivas separaciones de las diferentes categorías penados, procesados, delincuentes violentos, los que no los son, hombres, mujeres, adultos, adultos mayores separados, esas son las cuestiones básicas que nos han enseñado de las reglas mínimas del tratamiento del delincuente; pero no así una clasificación de delincuentes por su preferencia de grupos, de ello no estoy convencido que sea lo correcto porque si la resocialización está orientada a buscar que el ciudadano delincuente pueda después vivir en libertad sin delinquir, significa que se le tiene que están enseñando que puede vivir con cualquier persona y no solo con sus compañeros de pandilla, esto quiere decir que al salir a la calle una vez cumplida la pena, solo va a poder convivir con sus propios compañeros, efectivamente yo creo que a los delincuentes privados de libertad se les debe enseñar a convivir con cualquier persona, no solo con sus semejantes que pertenecen a las pandillas, por ejemplo si una persona esta apta para vivir en la fase de semi libertad, debería de enseñársele a vivir en esa fase con cualquier ciudadano,

con cualquier grupo, con cualquier sector y no solo con sus pares, de manera que yo no estoy muy convencido que esa separación de pandilla en los centros penitenciarios vaya en coherencia con la separación que prevé la ley, más bien los violentos sin importar de que pandilla tienen que estar aparte y las personas quienes han demostrado una adaptación a un centro penitenciario debe hacerlo con cualquier clase de persona.

**7. ¿Cómo puede asignárseles responsabilidades a los internos para que estos sean productivos a la sociedad sin dañar la dignidad personal?**

Lo del trabajo por sí mismo no atenta contra la dignidad, además en la ley penitenciaria dice: “están obligados a trabajar todos los condenados” y lo de los procesados es como optativo, pero los condenados si se les puede obligar y eso por sí mismo no constituye un atentado a la dignidad, la propia ley penitenciaria también exceptúa a determinada clase de delincuentes del deber de trabajar por ejemplo los de la tercera edad, los incapacitados físicamente, los que sufren alguna enfermedad que les impide trabajar, etc, pero estamos hablando de sectores excepcionales; pero a mí me parece que el deber a trabajar por sí mismo no es dañar la dignidad porque todavía no estamos hablando de la clase de trabajo que debemos realizar, no se me ocurre que clase de trabajo puede resultar indigno para una persona dentro del centro penitenciario, obviamente cuando se habla del trabajo penitenciario se está hablando de algo productivo en asignarles tareas que vayan acorde con sus propias capacidades, por ejemplo si la persona es profesional lo que se espera es que la administración penitenciaria no le ponga a limpiar el piso, sino que les pongan trabajo que vayan acorde con su capacidad, dirigir grupos, dar charlas, etc.

Pero es obligación el trabajo pues sus libertades que tiene el ciudadano libre se ven limitadas por la ley o por la propia administración, por ejemplo en la resolución de inconstitucionalidad de 2010, donde reclamaban que era inconstitucional por ejemplo el artículo 103 de la ley penitenciaria, la prohibición de visitas intimas, decían que no se les podía impedir a estos grupos tener visitas intimas, también reclamaban que la libertad ambulatoria de ellos era más restringida que el resto porque al salir a los patios solo van 2 y con bastante seguridad y solo por 2 horas, entonces decían que

es una coacción a la libertad ambulatoria, entonces en esa sentencia se establecieron unos principios de porque creemos nosotros como sala de lo constitucional que aun en esas condiciones son constitucionalmente validas, porque están basadas en la ley porque están sujetas a revisiones periódicas, porque son temporales, porque están el tiempo que el propio interno lo decida, porque su estancia en la cárcel de máxima seguridad tiene sobre la base su peligrosidad y su inadaptación en los centros penales, entonces él cuando abandone su situación de peligroso, mientras no lo haga va a permanecer en ese centro. Lo que quiero decir es que a veces se va a presentar en los internos unas limitaciones a sus derechos dependiendo de su propio comportamiento, y eso como hemos dicho en esa sentencia es constitucionalmente valido. Si bien se sabe hay que tenerlos en un ambiente lo más cercano posible a la vida en libertad pero “lo más similar posible” hay un margen de acción, porque también en el ámbito de libertad, cada uno tenemos distintos escenarios de vida, unos viven mejor que otros, entonces cuando se habla de que debe estar lo más cercano a la realidad es que en la realidad tienes alimentación, trabajo, educación, desplazamientos, ilusiones, entonces si se garantiza eso en un establecimiento estamos hablando de lo más cercano a la libertad; claro todo está en relación a las capacidades de la realidad, a las capacidades del estado de proporcionar oportunidades, en conclusión a mi juicio el Estado tiene un déficit grande en materia penitenciaria, especialmente en esto que estoy diciendo de hacer lo más cercano a la libertad y hay una deuda del Estado.

**8. ¿Qué cree que debe hacer el Estado con la población para disminuir el etiquetamiento que existe hacia las personas que han salido de prisión?**

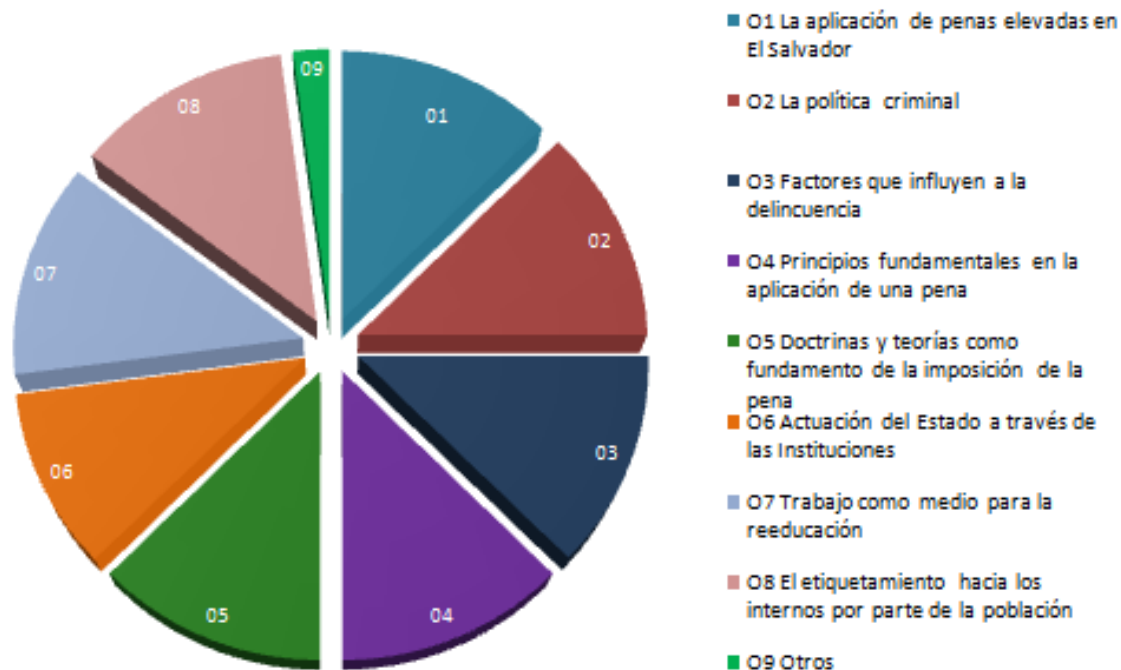
Creo que eso está relacionado con la realidad de cada país, la realidad salvadoreña tiene inseguridad no puede combatirse con palabras nada mas, a la gente no se le puede convencer solo con palabras de que no tema al delincuente que acaba de salir, o no se le puede convencer que el delincuente atroz tiene derecho a trabajar en medio de cualquiera de nosotros, a la gente no lo puedes convencer que el violador de niñas tenga derecho a andar en medio de nuestras hijas, es bien difícil convencer a la sociedad de que acepte a un criminal sobre todo en una sociedad como la

nuestra donde el crimen esta a la orden del día, creo que eso está relacionado con el trabajo que debe hacer de estado, primero para reducir el crimen, hoy por ejemplo te tiran piedras la sociedad como la nuestras si hablas de resocialización del delincuente, en donde lo que quieren escuchar es promesas de durezas carcelarias, elevación de penas, la pena de muerte, etc., entonces es contracorriente convencer a la sociedad que acepte dentro de la sociedad a los delincuentes, sino hay una estrategia radical que combata el crimen; pero pienso también que esto está relacionado en la falta de confianza de las Instituciones, cuando la gente ve por ejemplo que policías están vinculados al crimen organizado, que fiscales por descuido no investigan hechos fáciles de investigar, o ve que jueces a pesar de la evidencia liberan a delincuentes, o se descubre de que el juez por dinero o por favorecer a alguien o por estar recibiendo influencias indebidas resuelve alejado del Derecho ahí la gente pierde la confianza y yo creo que las instituciones todas en su conjunto están en una deuda con la sociedad.

#### **4.1.1. Cierre de Entrevistas No Estructurada.**

<b>Código</b>	<b>Temas fundamentales</b>	<b>Fa</b>	<b>Fr%</b>
01	La aplicación de penas elevadas en El Salvador	6	12.50%
02	La política criminal	6	12.50%
03	Factores que influyen a la delincuencia	6	12.50%
04	Principios fundamentales en la aplicación de una pena	6	12.50%
05	Doctrinas y teorías como fundamento de la imposición de la pena	6	12.50%
06	Actuación del Estado a través de las Instituciones	5	10.42%
07	Trabajo como medio para la reeducación	6	12.50%
08	El etiquetamiento hacia los internos por parte de la población	6	12.50%
09	Otros	1	2.08%
Total		48	100%

Código	Temas fundamentales	Fr%
01	La aplicación de penas elevadas en El Salvador	12.50%
02	La política criminal	12.50%
03	Factores que influyen a la delincuencia	12.50%
04	Principios fundamentales en la aplicación de una pena	12.50%
05	Doctrinas y teorías como fundamento de la imposición de la pena	12.50%
07	Trabajo como medio para la reeducación	12.50%
08	El etiquetamiento hacia los internos por parte de la población	12.50%
06	Actuación del Estado a través de las Instituciones	10.42%
09	Otros	2.08%
	Total	100%



PREGUNTA1: ¿Por qué el Estado está imponiendo penas elevadas cuando estas no cumplen con la finalidad de la pena?

<b>TEMA: “La aplicación de penas elevadas en El Salvador”</b>			
<b>Entrevistados</b>	<b>Hechos fundamentales</b>	<b>Categorías</b>	<b>Similitudes</b>
01 Dr. Ovidio Bonilla Flores.	Se da porque el Estado ha estado más interesado en la función punitiva, represiva, como una forma de detener la ola delincencial.	- El Estado es represivo.	⇒ 01.
02 Lic. Hugo Noé García.	Se ve la influencia que genera la globalización económica neoliberal, porque se busca proteger los intereses de la empresa, también el estado dentro del mismo proceso de globalización dedica menos a la inversión social, viendo a la persona como un objeto y no como sujeto de Derecho.	- Uso excesivo de los fines simbólicos del Derecho Penal.	⇒ 03.
03 Msc. Carlos Sánchez	Hay un uso excesivo de los fines simbólicos del derecho penal y con ello un uso desmedido de la prevención general negativa, buscando causar intimidación en la sociedad, viéndose que a pesar de que desde el año 1996 se vienen endureciendo las penas la delincuencia se ha elevado en el país, y a pesar de ello se sigue haciendo un uso desmedido del derecho penal.	- Los legisladores al fijar la pena no toman en cuenta estudios empíricos y sociológicos.	⇒ 04.
04 Msc. Sídney Blanco	Los legisladores al momento de fijar las penas, las fijan sin tomar en cuenta estudios empíricos, sociológicos que demuestren la necesidad y la función de la pena, basándose más en impulsos coyunturales donde elevan la pena de forma impulsiva y desproporcional, para tranquilizar a la sociedad haciéndoles ver que hay mayor seguridad.	- Ver a la persona más como objeto que como un sujeto de Derecho.	⇒ 02.
05 Lic. Maritza Zapata.	El Estado está actuando solo de forma punitiva pensando que con penas altas va a poder solucionar el problema de la delincuencia.	- Es una medida que se da en todos los países para reducir la violencia.	⇒ 06.
06 Lic. Nelson Rauda.	La línea de incrementar el quantum de pena, se considera una medida que tiene que ver con la solución y la reducción de la violencia, la cual no es solo de este país sino de muchos.		

**Análisis.**

El imponer penas elevadas según el entrevistado 06 es para dar solución y reducción a la violencia, siendo entendible su opinión respecto al cargo laboral que desempeña, pues al ser parte del Estado estará de acuerdo con la forma de enfrentar la delincuencia, respaldando el hecho de que se aumentan penas como una medida estándar en otros países, a diferencia de los entrevistados 01 y 05 que consideran que el imponer penas elevadas se da porque el Estado está más interesado en la represión porque cree que así va a disminuir la delincuencia y creando intimidación a la sociedad tal como lo ha dicho el entrevistado 03, por lo cual hacen un uso desmedido de los fines simbólicos del derecho penal, viendo a la persona como un objeto y no como un sujeto de derechos como lo expuso el entrevistado 02, y por ello se le violentan derechos fundamentales, porque al imponer la pena lo hacen de una forma elevada a modo de tranquilizar a la sociedad haciéndoles creer que están cumpliendo con la seguridad del país como lo dijo el entrevistado 4, así también manifestó que no se hacen estudios empíricos y sociológicos al momento que los legisladores fijan la pena, dicho comentario hecho por el entrevistado 04 dio a denotar que la culpa la tienen únicamente el órgano legislativo muy posible por el choque de poderes que existe en la actualidad entre el órgano legislativo y la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que es donde dicho entrevistado trabaja; opinión que aunque tiene mucho sentido se observa que no se puede dejar de lado el actuar que tiene los jueces al momento de imponer una pena.

**Síntesis.**

El Estado está imponiendo penas elevadas con la finalidad de crear intimidación en la sociedad para que esta no busque delinquir, siendo este un método inadecuado porque entre más represivo es el Estado más rebelde será la sociedad, el imponer penas elevadas solo es una forma cómoda de tratar de reducir la delincuencia, haciéndole creer a la sociedad que están cumpliendo con la seguridad que está obligado el Estado a brindar, cuando en realidad la están volviendo más insegura, pues la situación delincencial no la están controlando, y aplicar penas elevadas no es la solución, en el sentido que los delincuentes no se concientizan sobre eso al momento de realizar un acto delictivo solo piensan en cómo mantenerse ocultos sin ser descubiertos, no les importa la cantidad de años que se les impone a pesar que sea la pena máxima de 60 años porque ellos no tienen motivaciones o aspiraciones para el futuro y también porque a pesar que estén dentro del centro penal no se detienen de cometer hechos delictivos, en la actualidad se ve que desde los centros penales se cometen delitos, por ello en lugar de elevar penas que no ayuda en nada es mejor buscar reeducar al delincuente.



PREGUNTA2: ¿Cuál considera usted que debería ser la política criminal a adoptarse para disminuir la delincuencia que existe en el país?

<b>TEMA: “La Política Criminal”.</b>			
<b>Entrevistados</b>	<b>Hechos fundamentales</b>	<b>Categorías</b>	<b>Similitudes</b>
01 Dr. Ovidio Bonilla Flores.	Debería darse la “prevención”, está bien reprimirlo, pero sobre todo hay que darle prioridad a la prevención, con educación, empleo a la sociedad, recuperar la seguridad jurídica y la estabilidad política, la gobernabilidad, eso nos llevaría a que en el país hubiera inversión, para así crear empleos y disminuir la delincuencia.	- Política que vaya dirigida a la “prevención” y no solo a la represión.	⇒ 01-02 03-05.
02 Lic. Hugo Noé García.	Debe diseñarse una política criminal que tenga que ver no solo con la represión del delito, sino lo más importante con la prevención, las cárceles están hacinadas, significa que no se está previniendo, o que las medidas preventivas que se aplican no son adecuadas, y si no se da eso es que prácticamente se carece de una política criminal o las que hay no son las adecuadas.	- Política criminal integral e inclusiva.	⇒ 03.
03 Msc. Carlos Sánchez.	La política criminal debe ser integral e inclusiva, debe incluir a todo el orden social desde la familia, alcaldías, escuelas, la comunidad, la colonia, generando así un soporte de prevención del delito, también de represión porque el delito hay que reprimirlo, ya que tiene diferentes áreas la política criminal desde la prevención hasta la inserción, pero también es necesario una política penitenciaria para el desarrollo de una política criminal	- Las penas deben estar basadas en investigaciones sociológicas y establecer penas razonables.	⇒ 04.
04 Msc. Sidney Blanco.	La política debe ver que las conductas punibles y las penas estén basadas en estándares técnicos, investigaciones sociológicas sobre la necesidad de crear tipos penales y de establecer las penas mínimas y máximas razonables.	- La política criminal que actualmente se está utilizando es adecuada.	⇒ 06.
05 Lic. Maritza Zapata.	No tenemos una política criminal definida, ahorita es urgente una política criminal de prevención, donde las penas sean acorde a nuestra realidad, y que los centros penales sean realmente centro de rehabilitación.		
06 Lic. Nelson Rauda.	Se está aplicando una que tiene 5 componentes, el combate a la delincuencia, la prevención del delito, la atención a la víctima, el fortalecimiento institucional y la ejecución y reinserción social, siendo esos factores vitales para poder llevar adelante una política, y dentro del último se ha diseñado una política penitenciaria del cumplimiento de la pena.		

**Análisis.**

Los entrevistados 01,02,03,05 mostraron en sus respuestas la necesidad de crear una política criminal orientada a la prevención, porque no solo es necesaria la represión sino también debería darse la prevención, y que la cantidad de años a imponerse no sean para causar temor a la sociedad sino que vaya en coherencia a la realidad del país; el entrevistado 04 considera que la política criminal debe tener penas adecuadas basadas en estándares técnicos, prácticamente haciendo el mismo enfoque de la respuesta que dio en la pregunta número uno; por otra parte, el entrevistado 06 quien es el Director General de Centros Penales muestra un enfoque en coherencia a su trabajo, considerando que están implementando una política criminal que está integrada por la prevención del delito, combate a la delincuencia, atención a la víctima, el fortalecimiento institucional y la ejecución dentro de la cual también se ha creado una política penitenciaria del cumplimiento de la pena, la cual aun se encuentra en vías de desarrollo.

**Síntesis.**

La política criminal es necesaria en todo país; pues es a través de ella que el Estado tiene un manejo de la criminalidad, razón por la cual en El Salvador es necesario que se implemente una política integral, que vaya orientada a la prevención, para poder erradicar el problema desde la raíz y no tratar de resolverlo cuando los índices delictivos son elevados, sino desde pequeños fomentar cultura, valores, principios que ayuden a las personas a comprender que ciertas conductas no son permitidas en la sociedad, y que si se realizan estas serán castigadas, por lo tanto es necesario implementar valores en la niñez y en la juventud para formar una mejor sociedad en el futuro, pues si se educa a la niñez se tendrá un mejor país en el futuro, lo irracional de ello es que el Estado Salvadoreño en la actualidad está gastando más en los internos de los centros penales que en los estudiantes, cuando se sabe que el invertir en los estudiantes se estaría previniendo la delincuencia; así mismo dicha política criminal preventiva es necesaria que vaya aparejada a una política penitenciaria pues los centros penitenciarios deben de garantizar que realmente se genere un cambio de conducta en el interno y al salir de dicho centro se dé verdaderamente la reinserción social.

PREGUNTA3: ¿Cuáles son los factores sociales que influyen a la población a delinquir y que debe hacer el Estado para reducirlos?

<b>TEMA: “Factores que influyen a la delincuencia”</b>			
<b>Entrevistados</b>	<b>Hechos fundamentales</b>	<b>Categorías</b>	<b>Similitudes</b>
01 Dr. Ovidio Bonilla Flores.	La pobreza vinculado con el desempleo, si no hay empleo no hay capacidad de pago y gran sector de la población carece de recursos mínimos, y eso incide a delinquir; pero también hay que ver la desintegración familiar, el exceso de población, este hacinamiento es causa de delincuencia; y el gran problema que tenemos es la falta de recursos y en parte la falta de voluntad política de los gobernantes.	Desintegración familiar.	⇒ 01-02-05.
		Falta de recursos mínimos.	⇒ 01-02-04
02 Lic. Hugo Noé García.	Hay distintos factores, pero uno de los principales es “el nivel de exclusión social y económica que puede haber” y por ende la no satisfacción de las necesidades básicas de la persona, hablemos de derechos económicos, sociales y culturales, luego pues puede haber gente que por necesidad delinque, pero luego se va convirtiendo en un delincuente prácticamente profesional.	Falta de voluntad política de los gobernantes/impunidad.	⇒ 01-04.
03 Msc. Carlos Sánchez.	Los llamados factores criminógenos pueden ser de muy diversa índole, hay factores de educación, hay factores donde la persona no ha acumulado una base de valores importantes para poder inhibir su conducta, pueden ser muchísimos factores los que inciden en el fenómeno de la criminalidad de la delincuencia.	Falta de educación.	⇒ 03-06.
04 Msc. Sidney Blanco.	Tradicionalmente se ha dicho que los factores sociales que impulsan al crimen se ha dicho que es el desempleo el propio hacinamiento de nuestras ciudades, la desintegración familiar, el carácter machista, la violencia intrafamiliar, la falta de educación, pero también el factor de la impunidad es un factor que influye al aumento de la criminalidad.	Sobrepoblación afecta al acceso a oportunidades provocando desigualdad social	⇒ 01-02 04-06.
05 Lic. Maritza Zapata.	Uno de los factores más importantes es la desintegración familiar, no podemos decir muchas veces que la pobreza, también yo pienso que el modernismo, las redes sociales.		
06 Lic. Nelson Rauda.	No quiero llegar al determinismo de Durhaim, pero donde hay mayor nivel de densidad poblacional, hay un estudio que hizo Claxton que se llama la educación como factor de inclusión o exclusión social, entonces cuando hay mas nivel de exclusión en términos de educación, hay menos acceso a oportunidades, y al tener menos acceso a oportunidades lo que va generando es mayor nivel de desigualdad social.		

### **Análisis.**

Todos los entrevistados manifestaron diversos factores que consideran son los principales en incidir a la delincuencia, entre ellos: la desintegración familiar, la falta de educación, el exceso de población y por ende se ve disminuida la accesibilidad a posibilidades de educación, de trabajo y con ello se dificulta el desarrollo en la sociedad; también influye la impunidad que existe donde poca gente denuncia los delitos porque saben que el sistema no responderá como se esperaría y de esa pequeña cantidad que se denuncia solo un mínimo del porcentaje es sancionado y a raíz de ello se ve ineficaz el actuar de las instituciones, por el nivel de impunidad que existe en el país; los entrevistados fueron claros al manifestar que no se puede generalizar que toda la sociedad delinque por un mismo motivo, sino que son diversas las razones por las que la sociedad delinque, pero tomaron a consideración los que consideran principales y sobre los cuales el Estado debe comenzar a tener una actuación, y disminuirlos para así poder tener una sociedad con menores índices de violencia.

### **Síntesis.**

Existen diversos factores sociales por los cuales la población al no sentirse satisfecha busca la forma de satisfacerse llegando incluso a cometer delitos, entre estos factores encontramos la falta de empleo, y esta se da porque existe una sobrepoblación en el país, la cual afecta a que muchas personas de la sociedad no puedan tener un empleo, y si es que lo tienen muchas veces no llegan a ganar el salario mínimo y por ello se ven frustrados, por no poder darle a su familia las necesidades básicas, llevándolos a la pobreza, lo cual produce diferencia entre las personas produciendo así las clases sociales, llegando incluso a excluir de la sociedad a estas personas que no tienen recursos, y al producirse esto, las personas crean un resentimiento con la sociedad que los excluye, queriendo tener lo que no pueden, sintiéndose menos y logrando obtenerlo por medios ilícitos aquellas necesidades que tienen y aquello que la misma globalización les muestra, es por esta falta de acceso a oportunidades que muchas veces se da también la desintegración familiar, por quererse superar y darle una vida digna a la familia se van los padres de el país, dejando a sus hijos sin quien les enseñe a ser educados, produciendo así niños que al no tener un patrón que seguir ellos lo buscan en la calle.

PREGUNTA 4: ¿Qué principios considera que deben prevalecer al momento de la aplicación de una pena para que esta vaya acorde a la garantía constitucional de reinserción social?

<b>TEMA: “Principios fundamentales en la aplicación de una pena.”</b>			
<b>Entrevistados</b>	<b>Hechos fundamentales</b>	<b>Categorías</b>	<b>Similitudes</b>
01 Dr. Ovidio Bonilla Flores.	El principio de proporcionalidad, porque debe haber una coherencia entre la pena aplicada y el hecho cometido; el principio del debido proceso, pues así el procesado se sentiría satisfecho y sin mayor ánimo de venganza.	Dignidad Humana.	⇒ 02. 03. 04. 05.
02 Lic. Hugo Noé García.	El Principio de dignidad, el principio de necesidad y proporcionalidad de la pena también porque es importante saber ponderar la necesidad y la utilidad de la pena	Necesidad de la Pena.	⇒ 02. 06.
03 Msc. Carlos Sánchez.	El principio de legalidad, la pena está sometida en su imposición y en su ejecución a este principio, también el principio el de dignidad humana en las penas, pues las penas tienen que ser humanizadas, también es fundamental el principio de culpabilidad, la pena tiene que reprochar gradualmente y proporcionalmente su culpabilidad, dividida en dos aspectos, uno en la infracción que cometió, es decir, el daño que le causó a otra persona, y eso lo voy a compensar con la persona del reo con su culpabilidad personal	Proporcionalidad de la pena.	⇒ 01. 02. 03.
04 Msc. Sidney Blanco.	El principio de la dignidad humana porque las personas privadas de libertad aun los condenados únicamente pierden el derecho a la libertad ambulatoria, pero el resto de derechos fundamentales subsiste y esto contribuye a la resocialización, a su vez el principio de utilidad de las penas.	Utilidad de la pena	⇒ 02. 04.
05 Lic. Maritza Zapata.	El principio de legalidad, pero también el principio de humanidad, porque muchas veces las condiciones en que se cometen los delitos no se toman en cuenta, al igual que el principio de afectación mínima que encontramos en la ley penitenciaria el cual establece que las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar en armonía la seguridad y la vida interna del centro.	Culpabilidad	⇒ 03.
06 Lic. Nelson Rauda.	La legislación en el código penal reconoce el principio de necesidad de pena cuando dice que las penas solo se impondrán cuando sean necesarias.	Afectación Mínima.	⇒ 03. 05.
		Debido Proceso.	⇒ 01.
		Legalidad.	⇒ 03. 05.

**Análisis.**

Los entrevistados 02,03,04,05 han expresado que es importante el principio de dignidad humana, pues ciertamente al tratar a una persona con dignidad se estarían respetado diversos principios manifestados también por los entrevistados como los principios de necesidad de la pena, proporcionalidad de la pena, utilidad de la pena, afectación mínima, culpabilidad, entre otros, ya que si una persona es tratada con dignidad la pena a aplicarse va a ser adecuada y no excesiva únicamente imponiéndola cuando esta sea necesaria, así mismo con la pena se buscaría la reinserción social y no únicamente tenerlos encerrado como si fueran objeto; al igual en el proceso el entrevistado 01 añadió que debía darse el debido proceso para que al ser de forma legal y con igualdad el proceso el procesado no sentiría menos ánimo de venganza.

**Síntesis.**

El juzgador debe ir más allá de un determinado número de años que señale la ley, debe dejar de ser mero orador de la ley y realizar una interpretación íntegra de la misma, ponderando principios como el de Dignidad Humana para que la pena sea humanizada y que no violente derechos fundamentales, porque haber cometido un delito no es motivo para exiliarlos de la sociedad; el principio de legalidad, pues la pena debe ir acorde a el marco jurídico, pero también debe verse el entorno social para aplicarla; el principio de culpabilidad para que exista coherencia entre la responsabilidad y el hecho cometido, y no poner penas antojadizas; el principio de necesidad de la pena para que la pena se imponga únicamente cuando sea necesaria y no como una regla general, es decir, como “ultima ratio”, cuando ya no se pueda encontrar solución al problema por otros medios es que debe aplicarse la pena, y esta debe tener una utilidad que es “la reinserción social” sin ello no tiene sentido la pena, pues esa es la finalidad de la pena, reeducar al interno y con ello que vuelva a formar parte de la sociedad pues es ahí donde pertenecen y adonde deben de regresar.

PREGUNTA5: ¿Qué doctrinas o teorías considera que hay que tomar en cuenta para interpretar y aplicar una pena que no afecte derechos fundamentales?

<b>TEMA: “Doctrinas y teorías como fundamento de la imposición de la pena”.</b>			
<b>Entrevistados</b>	<b>Hechos fundamentales</b>	<b>Categorías</b>	<b>Similitudes</b>
01 Dr. Ovidio Bonilla Flores.	Los jueces deben en primer lugar como ley primaria aplicar la Constitución de la Republica, interpretando las leyes secundarias en concordancia a esta y deben también hacer prevalecer los tratados internacionales ante la ley, no pueden hacer una valoración antojadiza.	Interpretación de leyes conforme a la Constitución.	→ 01-02.
02 Lic. Hugo Noé García.	Es necesario saber hacer un uso alternativo del derecho, es decir, darle una dirección liberadora al derecho, porque a veces la tendencia es a deshumanizar, por eso hay que darle una dirección liberadora al derecho, pero aun existe una influencia del positivismo muy fuerte.	Uso alternativo del derecho.	→ 02.
03 Msc. Carlos Sánchez.	Cuando se crean delitos y cuando se sanciona a una persona priva la prevención general y un poco incide la prevención especial, pero en el momento ya propio de la imposición y en el cumplimiento de la pena los fines que deben atenderse son los de prevención especial positiva, es decir, los fines de reinserción, de rehabilitación, de reeducación de un condenado, en ese aspecto tienen que generar los fines del principio de resocialización o de nuella poena sine resocializacione.	No aplicar teorías retribucioncitas	→ 05.
04 Msc. Sidney Blanco.	La teoría de la resocialización del delincuente es la que reconoce la Constitución, nuestra ley penitenciaria que además reconoce el sistema progresivo porque los distintos sistemas penitenciarios van buscando la resocialización del delincuente.	Aplicar teorías de prevención general y especial.	→ 05-03.
05 Lic. Maritza Zapata.	En nuestro país algunas veces nos quedamos con la teoría del castigo nada más, pero realmente se debe de respetar los derechos básicos y fundamentales de las personas.	La Constitución reconoce la teoría de la resocialización.	→ 04.
06 Lic. Nelson Rauda.	Existen teorías de prevención general y especial que llevan inmersos los principios de culpabilidad para establecer cuanto puede ser el nivel de merecimiento de pena, luego el de necesidad de pena y la utilidad.		

**Análisis.**

El entrevistado 03 manifestó que debe atenderse las teorías de la prevención las cuales llevan inmersa la reinserción social, debiendo dejarse a un lado las teorías retributivas como dice el entrevistado 05, las cuales buscan únicamente el castigo sin ninguna finalidad positiva; para el entrevistado 04 la teoría que reconoce la Constitución es la de la resocialización, pero en ningún momento manifestó cual es la teoría necesaria para el país o si esa teoría se le está dando cumplimiento; para el entrevistado 06 considera que se están utilizando teorías de la prevención general y especial, cosa que se ve en la realidad que la prevención general se está dando pero de forma excesiva, mientras que la especial no se está poniendo en práctica; respecto a las doctrinas el entrevistado 01,02 manifestaron que debe interpretarse de otra forma la Constitución siendo apegado a la dignidad humana, dándole una interpretación flexible una dirección humanizante a la ley, tal como lo expreso el entrevistado 02 al hacer referencia también a la doctrina del derecho alternativo.

**Síntesis.**

Los aplicadores de Justicia al momento de imponer una pena deben tomar en cuenta las teorías de la prevención en donde no únicamente se base en una prevención general de hacerle ver a toda la población las consecuencias jurídicas al momento de delinquir, sino también la prevención especial, que consiste en hacer entender al sujeto que cometió un delito que está mal lo que hizo, buscando con ello disuadir al sujeto y que no vuelve a delinquir; así mismo respecto a las doctrinas debe tenerse en cuenta el Neo-Constitucionalismo, como nueva visión y forma de interpretar la constitución, pues no se puede permitir que el Estado no cumpla con el artículo 27 de la carta magna salvadoreña, también el derecho alternativo, ya que los juzgadores deben interpretar la norma pero de acuerdo a la realidad social, valores, principios, para no dañar ni vulnerar la dignidad de estos sujetos, ya que si han cometido un ilícito eso no es motivo para que se violenten sus derechos fundamentales, por ello debe hacerse una valoración crítica del derecho, ir más allá de la mera literalidad, dándole un sentido humanizante.



PREGUNTA 6: ¿Cuál considera que debe ser el actuar del Estado a través de las instituciones para garantizar el cumplimiento efectivo de la reinserción social?

<b>TEMA: “Actuación del Estado a través de las Instituciones”</b>			
<b>Entrevistados</b>	<b>Hechos fundamentales</b>	<b>Categorías</b>	<b>Similitudes</b>
01 Dr. Ovidio Bonilla Flores.	En los Centros Penales el Estado debe dar recursos para que se les brinden charlas de psicología de religión; para fomentarles el estudio, debe brindárseles un oficio una ocupación.	Dar cumplimiento a la ley penitenciaria.	⇒ 01 03-05.
02 Lic. Hugo Noé García.	El Estado debe cumplir con la idea de “la ultima ratio” que es la pena, buscando soluciones alternas a un proceso penal.	Crear una política penitenciaria.	⇒ 03.
03 Msc. Carlos Sánchez.	Deben desarrollar una política penitenciaria, darle ofertas al interno en educación, trabajo, oferta en que mejore sus patrones de conducta, sus emociones, el control de su carácter y si cambia entonces se le puede ir acercando con beneficios penitenciarios.	El Estado debe de dignificar el sistema penitenciario y dar los medios para alcanzar la readaptación del delincuente.	⇒ 04-05.
04 Msc. Sídney Blanco.	El Estado el compromiso que adquiere en la Constitución es proporcionar todos los medios para alcanzar la readaptación del delincuente, mejorando el sistema penitenciario para volverlo digno, combatir el hacinamiento, la insalubridad, el ocio, las confusiones de categorías, respetando las reglas mínimas del tratamiento del delincuente.	Fortaleciendo el equipo multidisciplinario.	⇒ 05.
05 Lic. Maritza Zapata.	Bastaría con darle cumplimiento realmente a la ley penitenciaria para que se actué orientado a la Reinserción Social, haciéndole estudios desde que una persona entre al centro penitenciario y que la implementación de los programas vaya determinados a su personalidad, que existan suficientes miembros en los equipos multidisciplinarios.	El Estado debe buscar soluciones alternas a la pena, empleándola realmente como “ultima ratio”.	⇒ 02.
06 Lic. Nelson Rauda.	Las instituciones estatales están haciendo un buen desempeño con los recursos proporcionados por el Estado, empleando programas que ayuden al cambio de los internos.	Las instituciones Estatales están haciendo un buen desempeño.	⇒ 06.

**Análisis.**

Los entrevistados 01, 03,05 creen que en los Centros penitenciarios deben brindarse programas que ayuden a reeducar a los internos y de esta forma poder lograr la reinserción social, pero para ello debe crearse una política penitenciaria manifestó el entrevistado 03, por medio de la cual pueda desarrollarse programas de ayuda a los internos, pero también el Estado debe proporcionar los medios para hacerlo, siendo obligado a ello por medio de la Constitución como lo expresó el entrevistado 04, pues si el Estado no proporciona los medios, volviendo los centros penitenciarios dignos, no tiene porque venir a exigir el cambio de esas personas; por otra, parte el entrevistado 05 manifestó que la Ley penitenciaria es ideal para la reinserción social y por ello bastaría únicamente con darle cumplimiento, el cual fue un interesante comentario porque a pesar que sus labores son en una institución que es fundamental para la reinserción social ella ve que la Ley penitenciaria no se cumple realmente; otra idea fue la de el entrevistado 02 el cual piensa que si realmente el derecho penal fuera utilizado como último recurso se ayudaría a la reinserción social, en otro sentido el entrevistado 06 al no querer decir la realidad manifestó que las instituciones estatales están haciendo un buen uso de sus recursos y actuando de forma adecuada.

**Síntesis.**

Las instituciones Estatales como los centros penitenciarios, deben ofrecer charlas de religión, hacer estudios psicológicos a los internos, el implementar talleres donde ellos puedan trabajar y sentirse productivos y de esta forma ayudarlos a que se reeduquen, tener un buen equipo multidisciplinario, todo ello para poder lograr la reinserción social; otros como los juzgados de vigilancia penitenciaria deben velar porque los derechos de los internos realmente se cumplan y que tengan condiciones adecuadas en los centros penitenciarios, no el hacinamiento que actualmente se tiene; y con ayuda de los consejos criminológicos hacer ver que realmente si uno de los internos goza de algún beneficio de pena anticipada hacérselo valer; por otro, lado los juzgado de sentencia deben tomar en cuenta el entorno social y no ser meros oradores de la ley para así imponer las penas que sean adecuadas y no excesivas.

**PREGUNTA7:** ¿De qué forma puede asignárseles responsabilidades a los internos para que estos sean productivos a la sociedad sin dañar la dignidad personal, sino ayudándolos con ello a la reeducación?

<b>TEMA: “El trabajo como medio para la reeducación”.</b>			
<b>Entrevistados</b>	<b>Hechos fundamentales</b>	<b>Categorías</b>	<b>Similitudes</b>
01 Dr. Ovidio Bonilla Flores.	Al interno podría hacersele productivo enseñándoles oficios manuales, por medio de recursos que debe proporcionar el Estado como campos donde se pudiera cultivar, es bueno mantenerlos ocupados, enseñándoles un oficio que les ayude cuando salgan de prisión.	Oferta laboral personalizada.	⇒ 03-04.
02 Lic. Hugo Noé García.	La idea de que la persona es un fin en sí mismo, y el fin del trabajo es directamente el mismo pues habría que ver la necesidad de no remunerar y compensar con otro tipo de beneficio, es necesario reconocerle al reo el precio que tiene su trabajo.	El trabajo como rehabilitación.	⇒ 03-01.
03 Msc. Carlos Sánchez.	Esto forma parte del principio de sujeción que determina que el privado de libertad está sujeto a la autoridad de la administración penitenciaria, pero se opone a la dignidad y la autonomía del ser humano, por eso las políticas penitenciarias tienen que estar sobre la base del respeto de la autonomía, haciéndoles una oferta laboral, de acuerdo a sus destrezas y habilidades, nunca visto el trabajo como un castigo sino como una posibilidad de rehabilitación pagándoles aunque sea un poco.	Retribuirle por su trabajo.	⇒ 02 03-05.
04 Msc. Sidney Blanco.	El trabajo por sí mismo no atenta contra la dignidad, y que además la ley penitenciaria dice: “están obligados a trabajar todos los condenados”, si se les puede obligar y eso por sí mismo no constituye un atentado a la dignidad, pero debe asignarles tareas que vayan acorde con sus propias capacidades.	La ley penitenciaria regula la obligación a trabajar.	⇒ 04.
05 Lic. Maritza Zapata.	El problema que tiene el Estado y es que en los centros penales por el momento no están organizados como en otros países que tienen estructurada la forma de trabajo, sin embargo en nuestro país hay talleres pero no están financiados por el Estado sino que cada quien trabaja de acuerdo a lo que puede incluso se da que hay internos le dan trabajo a otros internos.	Organizar talleres en los centros penitenciarios para hacer productivo al interno.	⇒ 05-01.
06 Lic. Nelson Rauda.	En la dirección general de centros penales están ya dos proyectos de granja penitenciaria, estos están girando completamente el concepto de trabajo, lo que les enseñan es que la vida no es ni buena ni mala, la vida es lo que te ha tocado y es lo que tenes.	Proyectos de granja penitenciaria para que trabajen los internos.	⇒ 06.

**Análisis.**

El entrevistado 04 manifestó que el trabajo por sí mismo no daña la dignidad de el interno, sino que debe ser una posibilidad de superación, pero nunca un castigo según el entrevistado 03, y este debe ir de acuerdo a las destrezas de cada interno y no obligándolos a hacer labores que ellos no se sientan bien, pero este trabajo que realicen no debe verse como si no valiera nada, sino que debe valorarse a través de compensaciones según dijeron los entrevistados 02,03,05 para así el interno se sienta gratificado y motivado a seguir trabajando, pues estas labores en el futuro son las que les van ayudar cuando salgan de la cárcel según el entrevistado 01; el entrevistado 06 manifestó que actualmente se están creando granjas penitenciarias pero que se tienen más proyectos para fomentar el trabajo.

**Síntesis.**

El trabajo es indispensable que se fomente en los centros penitenciarios, pero no de una forma obligada sino motivada para que el interno se sienta productivo y reciba una gratificación por su trabajo y vea que se siente bien ganarse la vida, ello favorece a que el sujeto se reeduce y al salir del centro penitenciario ya tenga conocimiento de un oficio, tenga estudios, cosa que muchas veces no han tenido la oportunidad mientras se encontraba en libertad y eso lo pudo haber llevado a delinquir, pero al aprender eso en los centros penitenciarios les sirve para ponerlos en práctica en la sociedad y sentirse parte de ella, contribuyendo de forma productiva y a no sentirse rechazados por la misma; pero todo esto únicamente se puede lograr por medio del Estado, si este proporciona los medios para que los internos puedan desarrollarse en un taller en los centros penitenciarios, como sastrería, carpintería, zapatería, entre otros se podrá cumplir con reeducar a los internos por medio de ello; actualmente como dijo el director general de centros penales se están creando granjas penitenciarias, se espera que no queden solamente con el inicio del proyecto, sino que se siga aumentando la producción de trabajos, porque es de esta forma que se puede sacar a los internos de estar pensando siempre en lo mismo y que puedan tener una visión diferente de la vida, que puedan ver que ellos pueden hacer cosas buenas y que eso los llene de orgullo.

PREGUNTA8: ¿Qué cree que debe hacer el Estado con la población para disminuir el etiquetamiento que existe hacia las personas que han salido de prisión?

<b>TEMA: “El etiquetamiento hacia los internos por parte de la población.”</b>			
<b>Entrevistados</b>	<b>Hechos fundamentales</b>	<b>Categorías</b>	<b>Similitudes</b>
01 Dr. Ovidio Bonilla Flores.	Este es un problema cultural y debe combatirse con educación formando conciencia a los estudiantes desde sus primeros años de estudios que las personas que han estado procesadas por un delito son seres humanos y que tienen el derecho a reivindicarse.	Problema cultural que debe combatirse con la educación.	⇒ 01.
02 Lic. Hugo Noé García.	El Estado en primer momento debe convencer que la pena de prisión está cumpliendo sus fines, que opera en realidad una readaptación, podría decirse que mas que desconfianza hacia la persona que ha delinquido la desconfianza va más que todo hacia el Estado.	Reconciliar a la sociedad con sus presos.	⇒ 06.
03 Msc. Carlos Sánchez.	Son fundamentales los patronatos penitenciarios, por los cuales la comunidad tiene que estar integrada con el tema penitenciario, con toda una estructura de apoyo porque no es fácil tratar con personas que han estado privadas de libertad mucho tiempo, a veces hay un resentimiento que hay que irlo desmontando y para eso sirven los patronatos penitenciarios es decir relacionado con el principio de regresión tiene otro componente es un acercamiento entre la cárcel y la sociedad.	Falta de confianza en las Instituciones Estatales, por no existir una disminución en la delincuencia y no cumplir con los fines de la pena.	⇒ 02-04.
04 Msc. Sidney Blanco.	Esto está relacionado en la falta de confianza de las Instituciones, cuando la gente ve que policías están vinculados al crimen organizado, que fiscales por descuido no investigan, o ve que jueces a pesar de la evidencia resuelve alejado del Derecho ahí la gente pierde la confianza, yo creo que las instituciones todas en su conjunto están en una deuda con la sociedad	El Estado debe evitar que los medios de comunicación influyan de forma negativa en la sociedad.	⇒ 05.
05 Lic. Maritza Zapata.	Aquí juegan un papel muy importante los medios porque cuando pasa algo malo en los penales todos los medios corren y es noticia pero cuando hay cosas buenas, hay exposiciones de trabajo, hay cultos religiosos, etc, los medios no van.	Los patronatos penitenciarios para acercar a los internos con la sociedad.	⇒ 03.
06 Lic. Nelson Rauda.	Tenemos la difícil tarea de de reconciliar a la sociedad con sus presos, porque a todas las personas que están en el sistema no nacieron ahí, estaban en la sociedad, y se tiene que romper esa cadena de venganza.		

**Análisis.**

En esta pregunta a pesar de que cada entrevistado dio una opinión diferente, todos van encaminados a reconocer que existe discriminación por parte de la sociedad hacia las personas que han salido de prisión pero la forma de solventarlas para cada uno es diferente, el entrevistado 01 hizo referencia a la falta de educación, de cultura que existe y que debe superarse para que desaparezca el etiquetamiento, el entrevistado 02 manifestó que el Estado debe convencer a la sociedad que se cumple con la reinserción social, también para el entrevistado 03 son necesarios los patronatos penitenciarios para acercar a la persona que ha salido de prisión con el resto de la sociedad, para el entrevistado 04 considera que debe haber fortalecimiento institucional en el cumplimiento de la reinserción social y así la población se convenza de ello y no margine a dichas personas, para el entrevistado 05 la población se ve influenciada y eso es lo que debe evitar el Estado, mientras que para el entrevistado 06 él como director general de centros penitenciarios y el resto de trabajadores de dichas instituciones son los que tienen esa difícil tarea de reconciliar a la sociedad con sus reos.

**Síntesis.**

La población en general tiene temor por las personas que han salido de prisión por considerar que no se cumple con la reinserción social, porque el hecho de cumplir un determinado número de años en prisión eso no hace que la persona cambie y más en un nivel cultural como el nuestro, la población está completamente consiente que en nuestro país realmente no se cumple con la reeducación que debe de brindarse en los centros penitenciarios, ya que es con un trato psicológico, trabajo, educación hacen superar a esas personas, por ello es necesario que el Estado a través de sus instituciones realmente cumplan con la reinserción social y no solo sea letra muerta para que la población pueda confiar nuevamente en esas personas y les pueda dar otra oportunidad.

#### **4.1.2. Resultado de Entrevista Estructurada.**

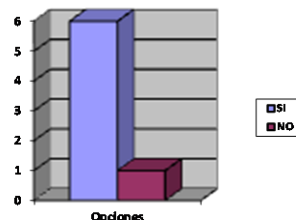
Dirigida a:

- Lic. Miguel Antonio Guevara Quintanilla, Docente Universitario de Derecho Constitucional realizada el 04/06/12.
- Lic. Jeydi Patricia Reyes, Colaborador Judicial en la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, realizada el 06/06/12.
- Lic. Eneyda Córdova, Fiscal auxiliar del Fiscal General de la República, realizada el 06/06/12.
- Lic. Mirela Chatara, Colaborador Judicial en el Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena realizada el 06/06/12
- Lic. Lorena de la Paz Cerna, Secretaria del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena realizada el 06/06/12
- Karina de Olivares, Coordinadora de Habeas Corpus de la Sala de lo Constitucional realizada el 11/06/12.
- Lic. Anabel Miranda, Secretaria del Magistrado Sidney Blanco de la Sala de lo Constitucional realizada el 11/06/12.

<b>Codificación de entrevistados.</b>	
Lic. Miguel Antonio Guevara Quintanilla.	“A”
Lic. Jeydi Patricia Reyes.	“B”
Lic. Eneyda Córdova.	“C”
Lic. Mirela Chatara.	“D”
Lic. Lorena de la Paz Cerna.	“E”
Lic. Karina de Olivares.	“F”
Lic. Anabel Miranda.	“G”

1. **¿Considera usted que la reinserción social está siendo afectada por la pena máxima de prisión que existe en el país? Si\_\_ No\_\_ ¿Por qué?\_\_**

Opciones	Fa	Fr %
Si	6	85.71%
No	1	14.29%
Total	7	100%



### Interpretación de resultados.

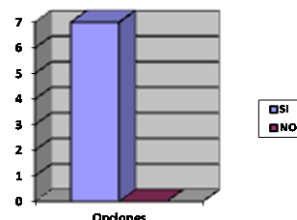
Ante tal pregunta la mayoría de entrevistado dijeron que si, porque no se cumplen las expectativas de la población por deficiencia de conocimientos psicológicos y sociales para establecer una pena adecuada tal como lo expreso el entrevistado "F"; el entrevistado "G" mencionó que afecta grandemente la reinserción social porque los internos delinquen incluso dentro de los centros penitenciarios, el entrevistado "A" mencionó que según el informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) el nivel de vida de los Salvadoreños oscila entre los 60 y 70 años; en ese mismo sentido el entrevistado "B" al igual que el entrevistado "D" manifestaron que al establecer como techo máximo 60 años supera el promedio de vida actual, convirtiéndose en una pena perpetua, estando de acuerdo con ello el entrevistado "E", la cual nada beneficia a la reinserción social, sino que genera más costo al Estado; a diferencia de todos los anteriores argumentos el entrevistado "C", manifestó que no, explicando que la pena posee fines preventivos como retributivos, y la pena máxima es proporcional a hechos cuyo reproche penal es proporcional a la gravedad de los mismos, es decir, el principio de culpabilidad. Pues es evidente que el aporte de el entrevistado "C" esta en concordancia con su trabajo, pues al ser fiscal auxiliar, son estos los que en los requerimientos piden la pena al delito cometido, pero al pedir la pena máxima, tanto como al aplicarla los jueces no toman en cuenta que esta interfiere a que pueda lograrse la reinserción social, pues como muchos de los entrevistados lo mencionaron, la pena de 60 años al imponerla, sobrepasa el promedio de vida de la población.



## 2. ¿Será necesario implementar una nueva política criminal en el país?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

Opciones	Fa	Fr %
Si	7	100%
No		
Total	7	100%

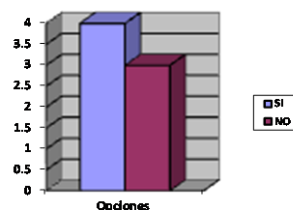


### Interpretación de resultados.

En su totalidad los entrevistados manifestaron que es necesaria la implementación de una nueva política criminal, porque debe fomentarse la prevención antes que la represión, que es lo que se tiene en la actualidad, tal como lo expresaron los entrevistados “F”, “A”, y “E” porque la represión que existe no desvanece el delito sino que solo logra saturar los centros penitenciarios; por ello es mejor hacerse una política encaminada a reincorporar al sujeto y no solo castigar al sujeto por un hecho cometido como lo expreso el entrevistado “G”; el entrevistado “B”, manifestó que es necesaria porque los niveles de delincuencia son alarmantes, lo cual es significando de la ineficacia en la política criminal actual en esta misma idea el entrevistado “D”, dijo que es necesaria para poder combatir eficientemente el delito que existe actualmente; el entrevistado “C” expreso la necesidad de una nueva política criminal porque debe haber una política acorde a cada tipo de criminalidad. De esto se deduce que es necesario una nueva política criminal que no solo sea represiva sino también preventiva, pues la represión solo causa más violencia, que es lo que se ve en el diario vivir de el país, aumentando cada día la delincuencia, por ello es mejor que se implementen programas de prevención para evitar la delincuencia y no tratar de resolverla con métodos inadecuados.

**3. ¿Considera que la población al no poder satisfacer las necesidades básicas busca delinquir? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_**

Opciones	Fa	Fr %
Si	4	57.14%
No	3	42.86%
Total	7	100%



**Interpretación de resultados.**

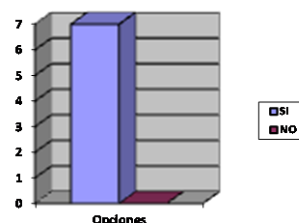
En la presente pregunta a pesar que 4 de los entrevistados dijeron que si, por considerar que la pobreza un factor criminológico como lo manifestó el entrevistado "B", y por esa pobreza al no obtener las necesidades básicas estas buscan solventarlas de otra forma como lo expresaron los entrevistados "F", "G"; y "E"; pero 3 de los entrevistados manifestaron que no porque la persona pobre no busca delinquir, busca como satisfacer las necesidades básicas, incluso hasta se habla de la mendicidad como lo expreso el entrevistado "A", y esto es porque no siempre el que es pobre es delincuente, también los que tienen posición alta cometen delitos, por ejemplo el narcotráfico como lo dijo el entrevistado "D", es por ello que no se puede generalizar como dijo el entrevistado "C".

Con la presente interrogante se creó un conflicto de interpretaciones, pues si bien es cierto la pobreza no significa delincuencia, pues muchas veces existen personas que tienen facilidades económicas también delinquen por falta de educación, cultura, valores, entre otros; también existen personas que por no poder tener solventadas las necesidades básicas, por falta de factores sociales como la integración familiar, falta de educación, entre otros factores buscan delinquir, convirtiéndose incluso en una rutina hasta llegarles al grado de hacerlo por placer, porque no se complican y tiene "dinero fácil".

**4. Considera que en El Salvador todavía se están utilizando teorías de la pena donde lo único que importa es castigar por el mal cometido.**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

Opciones	Fa	Fr %
Si	7	%
No		%
Total	7	100%



**Interpretación de resultados.**

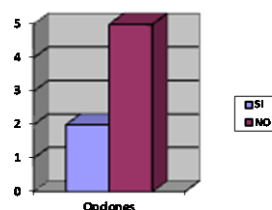
En esta interrogante todos los entrevistados coincidieron que si se están utilizando teorías donde lo único que interesa es castigar, el entrevistado “F” considera que si porque los internos no logran reincorporarse a la sociedad, y esto da por la misma política criminal actual en la que no hay más interés que una represión sin educación según lo manifestado por el entrevistado “G”; el entrevistado “A”, dijo que el sistema penitenciario lo que pretende es castigar por la infracción y en segundo lugar sacar de circulación a la persona de la sociedad y no con el ánimo de reinsertarla, en ese mismo orden de ideas el entrevistado “B”, dijo que en lo que menos se invierte es en programas que sean funcionales para la reinserción del delincuente, el entrevistado “C”, manifestó que es evidente que solo se pretende castigar con las reformas penales, la legislación y tribunales especializados así como las prohibiciones de excarcelación, el entrevistado “D” establecía que de manera oculta y como parte de los fines ocultos aun sigue siendo vista como castigo aunque su fin sea resocializar, y por último el entrevistado “E”, dijo que si porque al final no interesa si el imputado se reinserta o no, lo único que interesa es que la víctima este satisfecha.

Con lo que se ve en la realidad, que lo único que importa es imponer una pena, dejando a un lado la reinserción social, dejan en claro que todavía se utilizan las teorías de la retribución, a pesar que la Constitución reconoce la “resocialización” lo están dejando como letra muerta.

**5. Cree que los jueces al momento de aplicar una pena están interpretando la norma conforme a la Constitución.**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

Opciones	Fa	Fr %
Si	2	28.57%
No	5	71.43%
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>



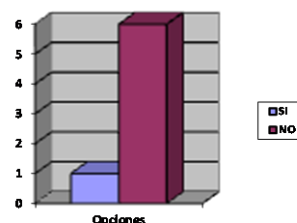
**Interpretación de resultados.**

En su mayoría los entrevistados coincidieron en que no se están respetando la Constitución, el entrevistado "G", estableció que esto se da porque en la mayoría de casos ven el derecho penal como actor y no como acto, el entrevistado "A", estableció que no porque en la mayoría de los casos vemos que el sistema de justicia no es acorde al sistema constitucional de derecho, los jueces aplican la normativa secundaria dejando de lado la legislación constitucional, el entrevistado "B" porque la mayoría de veces no toman en cuenta la edad del delincuente ni la proporcionalidad de la pena a imponer, el entrevistado "D" dijo que esto no debe darse pues ellos son los aplicadores de la ley y deben de tener como base siempre la Constitución como principal norma, el entrevistado "E" estableció que en muchas ocasiones interviene la trayectoria del imputado para determinar la resolución, dejando a un lado una interpretación constitucional para hacerlo, el entrevistado "F" en ese mismo orden menciono que unos jueces lo hacen el dar la interpretación conforme a la Constitución, y el entrevistado "C" a diferencia de los otros dijo que si porque se está aplicando la pena dentro de los parámetros legales.

Para que se dé una correcta aplicación de la ley es necesario que sea en concordancia a la Constitución, y hacer una exhaustiva interpretación de esta, sino resultarían violentados derechos fundamentales, que es lo que esta sucedido con la pena máxima de prisión.

6. ¿Piensa que en el país se le están dando cumplimiento a los principios como la necesidad de la pena, la dignidad humana, de proporcionalidad de la pena? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

Opciones	Fa	Fr %
Si	1	14.29%
No	6	85.71%
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>



#### Interpretación de resultados.

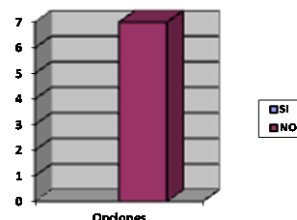
En esta pregunta la mayoría de los entrevistados manifestaron que no se están tomando en cuenta los principios necesarios para que la pena sea acorde a la reinserción social como el de necesidad de la pena, de proporcionalidad, entre otros y esto es porque según el entrevistado “F” la pena muchas veces la imponen a intereses partidarios o personales, el entrevistado “G” expone que no pues la imposición de la pena a veces no es necesaria, y muchas veces la aplican por algún interés en la causa, dejando a un lado los principios, en ese mismo orden el entrevistado “A” estableció que no da porque se ve en muchas ocasiones la desproporcionalidad de las penas y con ello afectando la dignidad de la persona, el entrevistado “B” se amparo en el artículo 5 del código penal, mencionando que solo es cumplido en función del castigo, sin reparar si la sanción es necesaria, por lo tanto también causa daño ello a la dignidad de la persona y el entrevistado “D” dijo que no porque existe más aplicación de la pena de prisión que de las sustitutivas a la misma, debe ser efectivamente en cara de una necesidad, y el entrevistado “E”, no porque se impone la sanción solo por satisfacer aspectos meramente subjetivos.

Es necesario que al momento de imponer una pena no se olvide tomar en cuenta el principio de proporcionalidad, utilidad, necesidad, etc, para que pueda lograrse la reinserción social que contempla el artículo 27 de la Constitución.

**7. ¿Considera que los centros penitenciarios y demás instituciones son adecuados para lograr la reinserción social?**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

Opciones	Fa	Fr %
Si		
No	7	100%
Total	7	100%



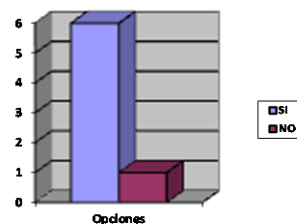
**Interpretación de resultados.**

En esta interrogante todos coincidieron que no se da pues según el entrevistado “F”, “G” y “B” considera que carecen de elementos esenciales como programas, falta de una adecuada infraestructura en los centros penales para que el interno se reincorpore y existe falta de interés o de conocimiento, no hay un trabajo integral para que sea efectiva la reinserción social, en esta misma línea estuvieron los aporte de los entrevistados “D” y “A” que consideran que el cual considera que a pesar que hacen su mayor esfuerzo, pero es necesario mas consejos y equipos técnico dentro de los centros penales para hacer efectiva su reeducación y su readaptación, no se está aplicando lo que la ley penitenciaria, también el 100% de los centros penales a excepción del de máxima seguridad están colapsados, el hacinamiento sobrepasa el 300%, no se han implementado medidas alternas al cumplimiento total de la pena, no se revisan los beneficios penitenciarios y por último la situación de la falta de una política penitenciaria, es decir no hay congruencia entre la ley y la realidad, pues en la actualidad en pocas palabras los centros penitenciarios no son apropiados, no hay condiciones dentro de ellos, no cumplen las necesidades primarias para lograr los fines de la pena como lo considera el entrevistado “E”, todo ello provoca que tengan una reversión cultural y moral del interno facilitándoles la especialización criminal como lo dijo el entrevistado “C”. Es notoria pues, la falta de capacidad de las instituciones para lograr verdaderamente la reinserción social.

**8. Considera que es necesario asignarles responsabilidades a los internos para que sean productivos a la sociedad.**

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

Opciones	Fa	Fr %
Si	6	85.71%
No	1	14.29%
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>100%</b>



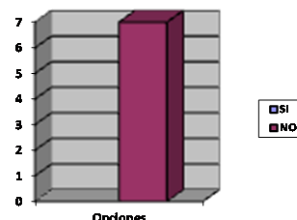
**Interpretación de resultados.**

Los entrevistados “F”, “G”, “B”, “C” y “D” consideran que si porque a través de las obligaciones es que se logra la verdadera reinserción social pues esa es la verdadera función social, porque ahí aprenden a cumplir y respetar derechos ajenos, se fomenta en ellos sentido de responsabilidad, favoreciendo en la reinserción además si el trabajo es remunerado dignifica al ser humano y mantiene la mente ocupada, además países como Francia se ve que los internos deben trabajar para ganarse la alimentación, y ello permite que el interno no sea una carga para la sociedad, el entrevistado “A” agrega otro elemento muy importante y es que siempre y cuando no sea obligatorio porque se estarían violentando la dignidad porque la Constitución prohíbe los trabajos forzosos, sino que debe ser motivando a la persona que participe en talleres, como carpintería, sastrería, panadería; y el entrevistado “E” estableció que considera que no debe obligárseles ni tomarlo como castigo, sino darles oportunidades de aprender un oficio a los que realmente quieren cambiar.

Si bien es cierto es necesario ayudarlos a que cambien su conducta al imponerles trabajo, se estaría viendo como un castigo y no como una posibilidad de que cambie la persona, es por ello que el estado debe brindar labores en los centros penitenciarios, pero ellos deben decidir que labor está acorde a su personalidad y destreza y ser gratificados de alguna forma por su trabajo para que se sientan motivados a seguir trabajando.

**9. Considera que la población acepta a las personas que han cumplido con su condena. Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_**

Opciones	Fa	Fr %
Si		
No	7	100%
Total	7	100%



**Interpretación de resultados.**

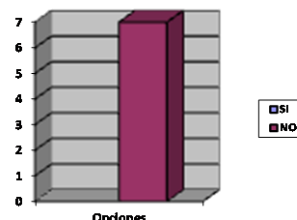
Todos los entrevistados consideran que la sociedad no acepta a las personas que ha salido de prisión argumentando que las personas tienen temor de los internos muchas veces por noticias dramáticas que se muestran de parte de los medios de comunicación y por los altos índices delincuenciales y no cree que cambien, porque existe mucha desconfianza al ver que muchas veces salen más peligrosos de los centros penitenciarios de lo que entraron, es decir, porque no confían en que realmente se reeduca a las personas en prisión, no confían en el sistema penitenciario, también por la falta de educación que existe en la sociedad, por la cultura que se tiene que no se acepta que las personas pueden cambiar, y porque la sociedad es poca la oportunidad que les da a las personas que han salido de prisión para que laboren y vivan entre ellos, los quieren lo más lejos posible.

Es para el caso necesario que el Estado busque la forma de reducir el etiquetamiento que existe para que pueda cumplirse realmente con la reinserción social, para que se le brinde una nueva oportunidad de vida en libertad al sujeto que ha salido de prisión.



**10. Considera que la reinserción social se hace efectiva con el simple hecho que la persona salga de prisión. Si\_\_ No\_\_ ¿Por qué?\_\_\_\_\_**

Opciones	Fa	Fr %
Si		
No	7	100%
Total	7	100%



**Interpretación de resultados.**

Todos los entrevistado coincidieron en que esto no es así, para el entrevistado “F” porque no solo eso es necesario también se necesita la aceptación de el resto de la población para que realmente se reincorpore en la sociedad, para el entrevistado “G” y “D”, no basta el cumplimiento de la pena, pues es necesario que esa persona verdaderamente se haya reeducado y no únicamente haya cumplido una cantidad de años, pero también es necesario el apoyo de la familia, el Estado en el que le proporcionen medios de trabajo para que pueda valerse por sí mismo, y la sociedad, para que la reinserción sea real y efectiva según lo dicho por el entrevistado “B” y “E”; para el entrevistado “C” eso es indicativo de la reinserción material, pero no es indicativo de cambio en la personalidad, y para el entrevistado “A” se deben crear políticas de libertad asistida para que el reo regrese paulatinamente a la sociedad, vigilando a esta persona.

Pues, con todo lo anterior puede verse que una persona por el simple hecho de cumplir con una determinada cantidad de años no es que va a cambiar, para ello es necesario que esos años en la cárcel le hayan servido para reeducarse por medio de talleres, trabajos, tratos psicológicos, entre otros, y así poder reinsertarse a la sociedad.

## 4.2 Análisis de la Investigación.

### -Problema de la Investigación.

#### Enunciados Generales.

- ***¿Da cumplimiento El Estado a la garantía Constitucional de reinserción social con la pena máxima de prisión?***

Respecto al enunciado general número uno, se ha dejado en claro tanto con la investigación teórica en el apartado 2.2.3 contemplado en el capítulo II, y en la investigación de campo con los datos aportados por los entrevistados 01, 03 y 05 que la actual pena máxima de prisión pese a haber sido reducida no deja de ser atentatoria contra la garantía constitucional de la reinserción social contemplada en el Artículo 27 de la constitución política de el salvador, y aun con esta realidad El Estado continua imponiendo penas que en la práctica social constituyen una autentica pena perpetua en relación a los estándares de vida nacionales y las insuficiencias que representa el sistema penitenciario en el país, tales como el hacinamiento, la insalubridad entre otras, pero de acuerdo a la investigación de campo se encontró que el Estado salvadoreño para cuantificar la pena se basa en cuestiones eminentemente políticas en el sentido que los aumentos progresivos de la pena en el país ha respondido a coyunturas políticas, es uno de los pilares fundamentales de toda campaña política ofrecer mayor seguridad, vendiendo a la población la errónea idea de que con penas elevadas los índices delincuenciales disminuirán considerablemente, dicha idea ha sido completamente abolida en la práctica, pues por mucho que se han endurecido las penas los índices delincuenciales lejos de disminuir se han incrementado al doble de lo que se había conocido en el país desde los acuerdos de paz, por lo tanto El Estado salvadoreño no está dando cumplimiento a la garantía de la reinserción social con la actual pena máxima a imponer en el país.

- ***¿La política criminal de El Salvador va acorde a las necesidades de la población?***

Al respecto también ha sido demostrado a lo largo de la investigación como se constata en el apartado 2.2.4.5 que la política criminal que se utiliza en el país

está dejando muchos vacíos pues no cumple con ser una política integral que persiga los fines utilitarios de la pena, al contrario, lo que hace es alejar, exiliar al condenado de la sociedad pretendiendo que no regrese olvidando que el objetivo de la pena es reeducar y corregir al delincuente para que pueda formar parte activa y productiva de la sociedad; aunque cabe mencionar que el Estado Salvadoreño según lo mencionó el entrevistado de código 06 está intentando introducir políticas reeducativas en los centros penales, con ideas que en el país resultan innovadoras como la apertura de granjas penitenciarias olvidando que políticas penitenciarias con esta son las que contempla la ley penitenciaria, por lo tanto la política criminal actual deja muchos vacíos y evidentemente no va acorde a las necesidades de la población, habría que dejar el espacio para la duda respecto a las granjas esperando que el Estado haga un uso efectivo de las mismas y las utilice como parte de una política criminal diferente a la actual.

### **Enunciados Específicos.**

- ***¿Está cumpliendo el Estado Salvadoreño en garantizar los derechos sociales para asegurar la integridad de la persona?***

Poder establecer si se demostró de forma completa sería una falacia, en el sentido que no se podría generalizar a la población pues así como una parte que representa la minoría social si posee una integridad personal, otra parte que está en la mayoría social no posee las condiciones necesarias para llevar una vida digna e íntegra, lo cual quedo demostrado en el apartado 2.2.4.5 que la mayoría de la población necesita para satisfacer su integridad personal, y es necesario, alimento, trabajo, educación, vestuario, recreación, un entorno familiar, entre otros, estos elementos no son excluyentes entre si sino por el contrario se incluyen uno dentro del otro; y en ese sentido el Estado no cumple con una verdadera satisfacción de la integridad personal de la sociedad, pues no ofrece fuentes de empleo, el salario mínimo no alcanza para cubrir ni la canasta básica en el país, o para pagar estudios de nivel superior, recordemos que una sociedad con mas estudio es una sociedad más culta, por consecuencia menos violenta y es menos propensa a la delincuencia.

- ***¿Qué consideraciones deben realizar los juzgadores al momento de interpretar una norma?***

Las consideración adecuadas serian aquellas que lleven la norma a la realidad, en el sentido que es la realidad la que condiciona las leyes que se aplicaran, por lo tanto la realidad social por estar en constante evolución, por ser dinámica y la norma debe adaptarse a esta, y esa es la función de los juzgadores, que al momento de resolver cada caso en concreto deben llevar la norma a la realidad, en el sentido que no deben de ver aislado el hecho sino contemplar la realidad social del sujeto, para determinar que detono la delincuencia en él, y así imponer una pena adecuada que cumpla con la finalidad utilitaria de la pena; así mismo deben tomar en cuenta postulados doctrinarios, teóricos y principios jurídicos-constitucionales, para que dicha norma al momento de ser aplicada no transgreda derecho fundamentales de los procesados. Todo ello quedo en evidencia en los apartados: 2.3 donde está el Enfoque de la investigación y el 2.2.11 el caso práctico.

- ***¿Cuáles son las instituciones que tienen como función el cumplimiento de la reinserción social?***

Existen diversas instituciones, entre las cuales están: el ministerio de justicia y seguridad pública, la dirección general de centros penales, el consejo criminológico nacional, los consejos criminológicos regionales, etc. según lo expuesto en el apartado 2.2.5; a los cuales la Ley Penitenciaria establece las funciones que dichas instituciones poseen, siempre dirigidas a la reinserción social, por ello, los entrevistados de la entrevista no estructurada como el Dr. Bonilla Flores, el Magistrado Carlos Sánchez y la Lic. Zapata manifestaron que es necesario dar cumplimiento a la ley penitenciaria para que esto se dé un verdadero y efectivo cumplimiento de la reinserción social.

- ***¿Cómo puede combatirse el etiquetamiento que existe hacia las personas que han salido de prisión?***

De acuerdo a la investigación esto es más, un problema cultural pues a la población se le enseña a rechazar a los internos y no aceptarlos como parte de la misma, según se demostró en el apartado 2.2.3 literal F que esto se da por la

desconfianza que existe de parte de la población en cuanto a que el Estado no cumple con su responsabilidad de reeducación y corregir las conductas delictivas en los internos, a su vez la impunidad que existe en cuanto a aplicación de justicia en el país, también la investigación demostró que los medios de comunicación influyen de forma negativa en la población pues se les enseña a marginar a los internos porque se les vende la idea de que son personas malas y que no se pueden corregir, así mismo los entrevistados 02, 04 y 05 concuerdan en que es necesario enseñarle a la población a aceptar como parte de la misma a las personas que egresan de los centros penitenciarios.

### **-Verificación y demostración de hipótesis.**

#### ***Hipótesis general 1:***

*La reinserción social es una garantía constitucional que tiene por finalidad reeducar a los internos y reinsertarlos en la sociedad, la cual se encuentra imposibilitada por la pena máxima de prisión que sobrepasa el promedio de vida de la población salvadoreña.*

La presente hipótesis se ha venido confirmando desde principios de la investigación, tomándose en cuenta a partir de la situación problemática hasta llegar a al apartado 2.2.3 de los factores que determinan la reinserción social en el literal "A" que habla de la pena adecuada, la cual se da a conocer que la pena aparte de ser proporcional respecto al hecho cometido y a la norma jurídica, también debe ir acorde al promedio de vida de la población, para que esta no sea excesiva, y no sea mero castigo, sino que tenga una utilidad, la cual es la reinserción social, viéndose en la actualidad que a pesar que los 75 años de pena máxima disminuyeron a 60 años ello sigue afectando a la finalidad de la pena, pues una persona a quien se le aplica la pena máxima debe tener como mínimo 18 años de edad, sumándole los 60 años de pena serian un total de 78 años lo cual sobrepasa el promedio de vida que existe actualmente en el país, que según datos de la PNUD oscila entre los 60 a 70 años, y a ello aumentándole que el promedio de vida común se ve reducido en los

centros penitenciarios por las situaciones de insalubridad que existen en los centros penitenciarios, dichas personas entonces nunca saldrían de prisión, volviéndose prácticamente en una pena perpetua, y si es que la persona sale de prisión lo hace en sus últimos días de su vida, pasando toda su vida productiva dentro del recinto penal, en este mismo sentido al adoptarse la doctrina del neo-constitucionalismo se expreso que al momento de interpretar la Constitución se debe tomar en cuenta el entorno en el que se presentan las leyes, y con ello tomando en cuenta la situación de la sociedad, es por tanto que al momento de imponer una pena, esta debe ir acorde al artículo 27 de la Constitución y para ello es menester considerara el promedio de vida de la población. En este mismo sentido verso respuestas que se obtuvieron de la investigación de campo, en la entrevista no estructurada de la Lic. Maritza Zapata y el Lic., Miguel Guevara en su respuesta 4, al igual que en la entrevista estructurada de la Lic. Jeydi como del Lic. Guevara en la respuesta que dieron de la pregunta 1, donde todos ellos manifestaron que hay que tomar en cuenta el promedio de vida de la población salvadoreña al momento de imponer una pena, pues la actual pena máxima está afectando a la reinserción social, porque pasa el promedio de vida de la población.

### ***Hipótesis general 2:***

*La política criminal sirve para determinar lineamientos de control y prevención de los delitos, la cual en el país por aspirar ser un Estado de derecho es necesaria una política criminal preventiva.*

En el país, únicamente se han interesado por la represión y, a pesar que es importante aplicar una pena a quien cometa un delito, esta debe darse en ultima ratio, y no debe de ser excesiva, sino que los legisladores deben tomar en cuenta estudios empíricos, sociológicos que demuestren la necesidad y utilidad de la pena, según dijo el magistrado Sidney Blanco, para que esa pena vaya dirigida a la reeducación, reinserción respetando derechos humanos, como se expreso en el apartado 1.4.3. aparte de ello, se ha visto necesario a lo largo de la investigación que en la política criminal del país se adopte de la prevención, para que sea una política criminal que

favorezca a la reducción de la delincuencia según dijeron: el doctor Bonilla, el Lic. Sánchez y la Lic. Zapata.

**Hipótesis específica 1:**

*El Estado es el ente encargado de velar porque se satisfagan las necesidades básicas de la sociedad; pero al no ser solventadas, influye a que exista mayor delincuencia en el país.*

Dicha hipótesis fue confirmada en el apartado 2.2.4.5 cuando se habla de la implementación de una política criminal, la cual debe buscar la “prevención” haciéndolo por medio de la reducción de factores que influyen en la población a delinquir como la desintegración familiar, el desempleo, la drogodependencia, la globalización, la falta de educación; así mismo los entrevistados en la pregunta 3 de la entrevista no estructurada aportaron otros factores como la sobrepoblación la cual causa menores oportunidades en la sociedad, de poder solventar necesidades básicas y ello lleva a un resentimiento social por sentirse y estar excluidos de la misma por la diferencia de clases sociales; es por ello que como manifestaron los entrevistados al reducir los factores sociales que afectan a delinquir se reduciría la delincuencia, ya que muchas veces por no tener cubierta las necesidades básicas buscan obtenerlas por medios ilícitos; en esta misma línea de ideas versaron las opiniones de algunos de los entrevistados de las entrevistas estructuradas en la pregunta 3, pues ellos manifestaron que no hay que generalizar, pues lo que puede causar delinquir a una persona no siempre es razón para que otra lo haga, por ello no solo consideran que la pobreza es un factor que influye en la delincuencia, pues también personas de altos recursos lo hacen en los que afectan otros factores como la falta de educación.

**Hipótesis específica 2:**

*Es necesario valorar los postulados del Neo-Constitucionalismo, el Derecho Alternativo, y diversos principios al momento de aplicar una pena de prisión para que pueda lograrse la garantía Constitucional de Reinserción Social.*

Dicha hipótesis tuvo su comprobación en el apartado 1.4 donde se muestran los alcances de la investigación, siendo el 1.4.1 el alcance doctrinario, donde se retomaron las doctrinas del neo-constitucionalismo, tanto como el del derecho alternativo, ya que es necesario al momento de aplicar toda ley hacerlo en concordancia a la constitución la cual debe ser interpretada y no únicamente tomar la literalidad de esta, sino tomar en cuenta el entorno social, para así dar aplicación a la norma respetando derechos fundamentales; también en dicha interpretación deben respetarse principios los cuales quedaron evidenciados en el apartado 1.4.2, pues para que una pena cumpla la finalidad de la reinserción social no solo debe adoptarse postulados doctrinarios y legales, sino también principios como el de dignidad humana, primacía constitucional, proporcionalidad de la pena, utilidad de la pena, necesidad de la pena, entre otros.

Respaldando todo ello fueron las respuestas de los entrevistados, en la entrevista no estructurada, en la pregunta 4 todos los entrevistados manifestaron principios que deben ser tomados en cuenta al momento de aplicar una pena para que esta vaya acorde a la reinserción social, como el debido proceso, principio de dignidad humana, legalidad, afectación mínima, etc, y en la pregunta 5 de la misma entrevista manifestó el Lic. Hugo Noé la importancia de tomar en cuenta tanto la doctrina del neo-constitucionalismo como la del derecho alternativo, al igual el Dr. Bonilla hizo mención de la adopción del neo-constitucionalismo; por su parte, en la entrevista estructurada en la pregunta 5 la mayoría de los entrevistado manifestaron que no se está interpretando la norma conforme a la constitución, así mismo en la pregunta 6 la mayoría también manifestó que no se le está dando cumplimiento a los principios anteriormente manifestados al momento de la aplicación de una pena; todo ello conlleva a la situación en la que estamos, ya que mientras no se adopten dichas teorías y principios siempre se va a imponer la pena únicamente como castigo, lo cual deja a un lado la finalidad de la pena que es la reinserción social.



**Hipótesis específica 3:**

*Existen diversas Instituciones Estatales (Dirección General de Centros Penales, Jueces de Vigilancia Penitenciaria, entre otros) que tienen como objetivo posibilitar la Reinserción Social en el país, sin embargo al no poseer mecanismos adecuados dicho objetivo se vuelve ineficaz.*

Dicha hipótesis tuvo su confirmación en el apartado 2.2.5 al mencionar las instituciones que ayudan a la readaptación del delincuente, las cuales se están viendo ineficaces en el cumplimiento de sus funciones, ya sea por la falta de recursos, falta de conocimiento o falta de interés, tal como se confirmó con las respuestas dadas por los entrevistados en la pregunta 6 de la entrevista no estructurada, donde dejaron claro que las instituciones no están cumpliendo con la reinserción social, y que para lograrlo bastaría con darle cumplimiento a la ley penitenciaria, así mismo darle fortalecimiento al equipo multidisciplinario, crear programas talleres para que pueda lograrse la reeducación del interno y posterior reinserción social; a diferencia de ello el entrevistado Rauda manifestó que las instituciones si están cumpliendo con sus labores haciendo un buen uso de los recursos que les da el Estado; cosa que se ve en la actualidad que no es cierto, pues si lo fuera no habría la cantidad de hacinamiento que existe en los centros penales, en ellos existiría una vida digna libre de insalubridad, donde tuvieran oportunidad para desarrollarse, tampoco existirían los índices delincuenciales que tenemos los cuales son elevados, por ello se ve que las instituciones realmente no están cumpliendo con sus funciones.

**Hipótesis específica 4.**

*La población en general es fundamental para la realización de la reinserción social, pero la mayoría posee apatía hacia las personas que han salido de prisión.*

La presente hipótesis tuvo su argumento en la investigación de campo, pues los entrevistados de la entrevista estructurada manifestaron en la pregunta 9 que pese a que la población es necesaria para la reinserción social, esta no acepta a las personas que han salido de prisión, porque existe temor hacia esas personas a pesar que hayan cumplido una pena, porque el cumplimiento de una pena no es suficiente para reeducar al

interno, sino que tienen que intervenir otros elementos, como charlas, educación, trato psicológicos, entre otras; y ese temor es por causa de la inseguridad que existe en el estado, pues la gente no cree que el estado realmente este haciendo algo por reeducarlos, que en lugar de ello salen de la cárcel expertos en la criminalidad; en la entrevista no estructurada en la pregunta 8 manifestaron formas de cómo puede lograrse que ese etiquetamiento que existe se reduzca como por ejemplo: educar a la población desde pequeños acerca del régimen penitenciario, buscar conciliar a la sociedad con sus reos convenciendo a la población que la pena si cumple su finalidad, para ello son necesarios los patronatos penitenciarios.

### **-Logro de Objetivos.**

#### **Generales:**

- ***Analizar la medida en que afecta la pena máxima de prisión a la reinserción social que estipula el artículo 27 de la Constitución de El Salvador.***

La pena máxima de prisión afecta en gran medida a la reinserción social, llegando a imposibilitarla, porque es una pena desproporcional, no es una pena adecuada, la cual es necesaria para que se dé la reinserción social, como se estableció en el numeral 2.2.3 del Capítulo II en el literal "A" que uno de los factores que influyen a la reinserción social es una pena adecuada, es decir, una pena que sea acorde al nivel de vida de cada sociedad, pues la pena no puede excederlo pues se convertiría en una pena perpetua, otros aspectos muy importantes son lo que proporcionaron los entrevistados de código 01, 03 y 05, pues dijeron que el Estado está más interesado en una función punitiva y represiva haciendo un uso excesivo de los fines simbólicos del derecho penal; de acuerdo a lo anterior encontramos que en el país, la actual pena máxima afecta de forma negativa la reinserción social que establece el artículo 27 de la Constitución, pues se ha convertido en una utopía, pues al equiparar la pena no es razonable con el promedio de vida, que oscila entre los 60 y 65 años de vida para la población promedio.

- ***Determinar la política criminal idónea que debe utilizar el país para garantizar los derechos fundamentales.***

En el numeral 2.2.4.5 del capítulo II se determino que la política criminal debe estar orientada a respetar los derechos humanos, que no exista la represión imponiendo penas excesivas que priven la posibilidad de obtener la reinserción social y que el Estado debe fortalecer la “prevención”, por lo tanto en el país la actual política criminal no es la idónea, y la política que debe de utilizarse y emplearse es una política preventiva del delito, que potencie la educación y la recreación desde niños para obtener adolescentes productivos y útiles para la sociedad, así mismo los entrevistados 01, 02, 03, 05, coincidieron en que la política criminal idónea debe de ser una orientada a la prevención; a diferencia de estos criterios el entrevistado 06, opino que en la actualidad se está utilizando una buena política criminal pues es integral con una política penitenciaria, pero esto no se puede establecer como una generalidad pues no solo es suficiente con decirlo sino que es necesario llevarlo a cabo y a largo plazo se verán los resultados pues la política penitenciaria es nueva en el país.

#### **Específicos:**

- ***Identificar los factores sociales que el Estado está obligado a proporcionar a la sociedad para un desarrollo integro y cuáles son las repercusiones que existen a falta de dichos factores.***

Para la comprobación de este objetivo es necesario revisar el apartado 2.2.4.5, en donde se establecen que factores sociales determinan de acuerdo a la investigación que se incrementa el crimen en el país, dentro de los cuales se establecieron: el desempleo, alienación, desintegración familiar, globalización, falta de educación, estratificación social y la drogodependencia, estos factores se pueden disminuir con un compromiso del Estado de tomar su responsabilidad y educar mas a la población, obtener ciudadanos más cultos y preparados, estos son problemas que se solucionarían con la prevención si el Estado realmente tomara la responsabilidad que le compete por mandato Constitucional, los entrevistados 01 y 04 mencionaron aparte de los factores previamente establecidos, que la falta de voluntad política de los gobernantes también influye mucho en que la delincuencia este en los niveles tan altos como en la actualidad.

➤ ***Indagar sobre las diversas doctrinas, teorías y principios necesarios para que una pena de prisión vaya acorde a la Reinserción Social.***

Dicho objetivo tuvo su cumplimiento a lo largo de la investigación, específicamente en el apartado 1.4, donde se hace referencia de los alcances doctrinarios, teóricos y normativos (donde van inmersos los principios); respecto a las teorías se adoptaron: la teoría de la política criminal y la teoría mixtas de la finalidad de la pena, dentro de la cual, lo que se persigue es hacer uso de la prevención para combatir la delincuencia y busca la reinserción social del interno mediante la prevención general y especial; dentro de la investigación de campo los entrevistados 01 y 02 hicieron alusión al neo-constitucionalismo, y al derecho alternativo, como nuevas formas de interpretación de la Constitución, y que las demás leyes secundarias deben de estar apegadas y regirse por la constitución; así mismo el resto de entrevistados dio su aporte respecto a los principios y teorías en la entrevista no estructurada en las preguntas 4 y 5; y en la estructurada en las preguntas 4, 5 y 6. Pero también en el desarrollo de la investigación en el apartado 2.2.1, se exponen los diferentes principios que son: principio de resocialización, primacía constitucional, dignidad humana, prohibición del exceso, necesidad de la pena, utilidad del castigo y el principio de igualdad; estos principios son fundamentales para la aplicación de una pena, pues, a pesar de haber cometido un delito siguen siendo personas con derechos y estos no pueden ser vulnerados, en cuanto a la investigación de campo, los entrevistados 01, 02, 03, 04, 05 y 06 concordaron con los principios antes expuestos.

➤ ***Verificar el cumplimiento de las funciones que poseen las Instituciones Estatales encargadas de la reinserción social.***

Las instituciones estatales no están cumpliendo con las funciones que les asigna la Ley Penitenciaria a cada una de dichas instituciones, las cuales encontramos reflejadas en el apartado 2.2.5 del capítulo II; pues se ve en la realidad del país, que poco se está contribuyendo a que se dé la reinserción social; los centros penitenciarios no son adecuados para lograrlo, los consejos criminológicos difícilmente proponen internos que puedan gozar de libertad condicional anticipada, entre otras situaciones que se presentan, y a raíz de ello los entrevistados con códigos 01, 03 y 05 concuerdan en que se debe de dar un

verdadero cumplimiento a la ley penitenciaria para que las instituciones cumplan con su responsabilidad.

➤ ***Investigar la opinión ciudadana respecto a la reinserción social y a la pena máxima de prisión como reacción a la delincuencia en El Salvador.***

Para los entrevistados la pena máxima, no es eficaz para disminuir la delincuencia, no permite la reinserción social; pero consideran que no es simplemente dejarlos en libertad, sino que deben crearse políticas de libertad asistida para que el reo regrese paulatinamente a la sociedad, pero la sociedad tiene que brindar ayuda, lo malo es que la sociedad no quiere y no cree en la reinserción social; prefiere que estén lejos de la sociedad o que se implemente la pena de muerte; y eso es lógico por la inseguridad que se está viviendo en el país, a razón de ello los discriminan por el temor que tienen, muchas veces provocado por los medios de comunicación y la desconfianza hacia el Estado por el nivel de impunidad que existe en el país; al respecto los entrevistados con códigos 02, 04 y 05 coinciden en que la desconfianza es un factor muy importante; en la investigación esto se comprueba en los apartados 2.2.3 literal F, donde se expuso sobre la marginación social que tienen que afrontar los ex internos y que en muchas ocasiones los lleva a delinquir nuevamente.

#### **4.3 Resumen.**

La pena máxima de prisión es un problema que en la actualidad está influyendo de forma negativa en la finalidad que posee la pena, que es la reinserción social, pues el promedio de vida de la población salvadoreña se ve sobrepasado con la actual pena máxima de prisión que son 60 años; viéndose que está más interesado en la represión que en la prevención, siendo esta última más importante; si bien es cierto, es necesario imponer una pena por el mal cometido, para cumplir con la prevención general y la prevención especial; también es importante que esta pena no sea excesiva (que es lo que actualmente se está viviendo) porque con una pena excesiva no se va a tener ningún efecto positivo, sino mayores índices delincuenciales, es mejor buscar la prevención social, a través de la reducción de factores que afectan en la sociedad y los lleva a

cometer delitos, como el desempleo, la estratificación social, la globalización, desintegración familia, entre otros; porque es a través de la reducción de estos factores que se puede lograr la reducción de la delincuencia, pues al solventar la raíz de donde surgen los problemas se tendría una mejor respuesta por parte de la sociedad, ya que la imposición de penas elevadas lo único que logra es crear resentimiento en ellos hacia la sociedad, que posean falta de aceptación del mal, de voluntad de un cambio en ellos; es preferible que las penas sean proporcionales al hecho cometido pero también adecuadas a la realidad de la sociedad, por ello los juzgadores al momento de imponer una pena no deben basarse únicamente en la cantidad de años que regula la ley, sino hacer una interpretación de la norma tomando en cuenta postulados del neo-constitucionalismo, el derecho alternativo, así como principios de dignidad humana, prohibición de exceso, afectación mínima, utilidad de la pena, proporcionalidad, primacía constitucional, culpabilidad, necesidad de la pena para que la pena que se aplique vaya acorde a la reinserción social; pero también es necesario que no solo los juzgadores realicen dicha interpretación, sino también es necesaria la ayuda de el resto de instituciones como los juzgados de vigilancia penitenciaria, consejos criminológicos, los centros penales, para que ese tiempo que pasen en la cárcel no sea de cantidad, sino de calidad, en donde puedan ser reeducados por medio de talleres, charlas de educación, religión, asistencia psicológica, trabajos u oficios, el que puedan estar en una cárcel digna para poder lograr la reinserción social, pero no solo es obligación del Estado el lograr la reinserción social sino también de la sociedad, porque de nada serviría poner una pena adecuada, hacer cambiar realmente al sujeto dentro del centro penal, sino es aceptado por la sociedad; por ello es necesario que el Estado logre que la sociedad cambie el concepto de las personas que han salido de prisión para que de esta forma se reduzca el etiquetamiento que existe hacia estas y pueda obtenerse realmente la reinserción social, aceptando a los ex internos como parte de la sociedad.

**CAPITULO V.**  
**CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES.**

## Capítulo V.

*En este capítulo se presentaran las conclusiones doctrinales, jurídicas, teóricas y socio-culturales, que se han obtenido de la investigación realizada, tanto a nivel científico como en la investigación de campo; así mismo dentro del presente capítulo se expondrán las recomendaciones que se hacen para que se dé la reinserción social.*

### **5.1 Conclusiones.**

#### **5.1.1 Conclusiones Generales.**

##### **Conclusiones doctrinarias.**

- Luego de la exposición e interpretación de las diferentes doctrinas durante la investigación, se concluye que al momento de aplicar una pena, es necesario que se tomen en cuenta las doctrinas y teorías pues con ellas el juzgador realizara un autentico juicio de ponderación, incluyendo el neo-constitucionalismo que implica una nueva corriente de pensamiento jurídico que va encaminada a realizar una interpretación de las leyes que vayan más allá de la simple literalidad de la ley, pero esta interpretación debe de ir apegada a la Constitución, no pudiendo haber excesos, sino que se apeguen al texto constitucional, respetando los derechos humanos en su integridad, es decir, de toda la población, en este caso aplicando penas que sean acordes a la garantía constitucional de la reinserción social.
- En conclusión puede verse que la doctrina del derecho alternativo es necesaria al momento de la aplicación de una pena de prisión, pues el juzgador al momento de aplicar una norma que estipula una determinada cantidad de años, debe también ver el entorno social en el que se encuentra el sujeto, y es a partir de ahí que debe hacer una interpretación de esa norma aparejada a la realidad, a valores y principios para que esta no transgreda derechos fundamentales, los cuales son el eje principal de el derecho alternativo, por ello vemos necesario tomar en cuenta sus postulados, pues una persona que ha cometido un delito los únicos derechos que se le deben limitar aparte de la libertad son los políticos, pero el juzgador con la pena debe hacer valer la dignidad de la persona.



### **Conclusiones Jurídicas.**

- En síntesis se ha visto que el artículo 246 de la Constitución que establece que la Constitución es la Ley primaria de todo el ordenamiento jurídico, por lo tanto todas las normas, tratados, decretos deben estar en concordancia a ella; se está vulnerando en la actualidad con la pena máxima de prisión que regula el artículo 45 del Código Penal, pues por parte de dicho artículo no se está respetando la Reinserción social que regula el artículo 27 de la Constitución, esto es porque al fijar como pena máxima 60 años sobrepasa el promedio de vida de la población salvadoreña que oscila entre los 60 y 65 años, por lo tanto es completamente obvio que la actual pena máxima se convierte en una pena perpetua, lo que está prohibido de forma expresa en el mismo precepto Constitucional.
- Se concluye que los diversos principios reconocidos por la Constitución, Código Penal, Ley Penitenciaria, como el de proporcionalidad, necesidad, prohibición de exceso, utilidad, dignidad humana, entre otros, los cuales son fundamentales al momento de la imposición de una pena de prisión, pero no están siendo tomados a consideración, y ello se refleja en las penas excesivas que están atribuyendo actualmente, las cuales obstaculizan la reinserción social del interno y que este regrese a la sociedad con una nueva visión de la misma y se sienta útil y productivo para la sociedad.

### **Conclusiones Teóricas.**

- Se observa la necesidad de que El Salvador deje verdaderamente a un lado teorías como las retributivas que el único interés que tenían estas es castigar al sujeto por el mal cometido, sin ningún beneficio o utilidad en la pena; el país tiene que evolucionar, tiene que tener un desarrollo y para ello es necesario ya no ver al sujeto como un objeto, sino hacer valer sus derechos dentro del centro penitenciario, por ello no basta con encerrar a una persona en prisión; sino que debe aplicarse una pena considerada a dicho mal pero que esta pueda realmente cambiar dentro del centro penal y salir de ahí pero con otra visión de la vida, con un cambio en su persona, reeducándola.

- Así mismo se puede concluir que la teoría de la política criminal que se está utilizando en el país únicamente es represiva, lo cual no es funcional, pues de acuerdo a la investigación se deduce que la política criminal que debe de emplearse es una que vaya encaminada a la prevención del delito y la resocialización del sujeto que ha delinquido, pero en el país esta exigencia constitucional de reinsertar al individuo a la sociedad no se está cumpliendo, pues no se aplica la teoría de la resocialización, lo único que se tiene es una norma vigente no positiva, volviéndose en la actualidad es una utopía para el país, a pesar que se escuche hablar de ella y que la ley la regule hace falta mucho interés por parte del Estado para que se consolide, y que este asuma su responsabilidad frente a la población, buscando soluciones al problema delincencial que se vive en el país, y se concluye que una de esas soluciones es aplicar una política criminal preventiva del delito que busque corregir, reeducar, y así mismo inculcar valores morales y sociales al individuo para reinsertarlo a la sociedad como parte de la misma.

### **Conclusiones Socio-Culturales.**

- A lo largo de la investigación da a conocer que para que pueda darse la reinserción social, es necesario que la población ayude a ello; pero actualmente se ve que existe el etiquetamiento hacia las personas que han salido de prisión, siendo este un problema cultural, pues desde pequeños se enseña a rechazar, discriminar o marginar a las personas que han estado en los centros penitenciarios, aunque claro está, pero ello no es únicamente responsabilidad del Estado porque no garantiza efectivamente la reeducación del interno por medio de sus instituciones, la cual afecta a que la población no tenga confianza en el cambio de dichas personas, y es ahí cuando a la población le surgen dudas en cuanto a la capacidad del Estado para controlar el crimen en el país, es decir que debido a la desconfianza en las instituciones la población no tiene la confianza para creer que estas personas al salir de los centros penitenciarios realmente salen con una nueva visión y dispuestos a ser una parte productiva de la sociedad.

- En la investigación puede observarse que la sociedad se ve influenciada a delinquir por diversos factores sociales, los cuales muchas veces comienzan como una necesidad, volviéndose poco a poco un hábito hasta llegar incluso a una costumbre, por ello es necesario que el estado para que pueda reducir la delincuencia no debe hacerlo siendo autoritario, imponiendo penas elevadas, sino buscando la prevención del delito, y esto se puede lograr si el Estado se encarga de solventar esas necesidades que tiene la población, reduciendo esos factores sociales que son los mayores indicadores de el origen de la criminalidad, como el desempleo, la desintegración familiar, la globalización, la falta de educación, la sobrepoblación, la falta de acceso a oportunidades, la diferenciación de las clases sociales, entre otros; porque es reduciendo estos factores que se puede lograr a futuro una sociedad libre de violencia; y si bien es cierto es necesario dignificar los centros penales, pero no así darles prioridad ante los jóvenes que son el futuro de el país, pues se ve actualmente que el Estado está invirtiendo más en un interno a la inversión que hace en un estudiante universitario.

#### **5.1.2 Conclusiones Específicas.**

- Respecto al principio de la dignidad humana concluimos que se está vulnerando pues los condenados a un delito continúan siendo personas y por lo tanto sujetos de derechos y no se puede permitir que no se les brinde una debida reeducación posibilitando así la reinserción social, convirtiéndolos en seres productivos y útiles a la sociedad, retribuyendo de forma positiva el mal ocasionado.
- La Ley penitenciaria regula tanto derechos y deberes del interno, cosa que por falta de conocimiento, de capacidad o de interés no se están poniendo en práctica, simplemente están encerrando a las personas sin hacer nada productivo con estas, lo que conlleva a que el interno no tenga una verdadera reeducación, mucho menos una reinserción en la sociedad, pues no se enseña a que debe de ganarse de forma licita el sustento diario, en el sentido que se si se les enseñara algún trabajo u oficio, al salir ellos podrían adaptarse a la sociedad como miembros productivos, pues

tendrían algo que ofrecer a la sociedad, mientras que si no han tenido la oportunidad de aprender algún trabajo u oficio ellos seguirán cometiendo delitos cuando salgan del centro penitenciario por ser lo que ellos conocen y saben.

- De igual forma se concluyó que el Estado esta alejándose de la responsabilidad que tiene de tomar medidas que sean acordes para la sociedad y así reducir de forma paulatina los altos índices delincuenciales que existen en el país, quedando comprobado que elevar la pena de prisión no es la solución viéndose ello reflejado desde que se aumento la pena de prisión de treinta y cinco a setenta y cinco años, fue cuando los índices delincuenciales ha aumentado de manera alarmante, demostrando que no es cierto que una pena elevada sirva como factor disuasivo del delito, sino que se ha convertido en una sociedad más violenta, que incluso la forma de cometer delitos se ha vuelto más organizada y con tintes deshumanizantes y extremos.
- Es fundamental que al momento de aplicar una pena se haga una interpretación integral de la norma aparejada de doctrinas como el neo-constitucionalismo, el derecho alternativo; así mismo es necesario ver la realidad social, y tomar en cuenta principios como el de proporcionalidad, utilidad y culpabilidad, porque no se debe de imponer una pena sin pensar en los fines y la utilidad que esta debe de tener y el impacto que debe de provocarse en el condenado.
- Es necesario que se dejen a un lado las teorías retributivas de la finalidad de la pena y tomar en cuenta la teoría de la prevención que lleva intrínsecamente la “reinserción social”, pues no es factible imponer una pena como un castigo, si la pena no tiene una utilidad que es la reinserción social.

## **5.2 Recomendaciones.**

- Se le recomienda a la Asamblea Legislativa recurrir a estudios sociales y criminológicos para determinar que monto de pena de prisión sería la adecuada para aplicar en el país, pues la actual pena máxima violenta de forma evidente la Constitución de la República en su artículo 27.
- Se le recomienda a los centros penitenciarios que implementen mayores mecanismos para la reeducación del interno, como talleres, así mismo se les proporcione charlas de religión, moralidad, cultural general y de psicología para la ayuda del control de comportamiento de dichos sujetos y para que ellos aprendan a valorar la convivencia social y se sientan parte de la sociedad, y por lo mismo tienen la obligación de cuidar de la sociedad y no dañarla.
- Se le hace el llamado a las instituciones escolares para que eduquen a los jóvenes respecto al sistema penitenciario para que desde sus primeras bases de estudio se les fomente la aceptación a la idea que toda persona merece una segunda oportunidad, que es de humanos equivocarse y poder cambiar.
- Se les recomienda a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que ayuden a los internos a que se les haga valer sus derechos, así mismo ayudar a que estos cumplan con sus obligaciones, velando que se le dé un efectivo cumplimiento a la ley penitenciaria.
- Se les recomienda a los consejos criminológicos que al momento de decidir a qué centro penitenciario mandar al sujeto lo hagan con la idea de favorecer a la reeducación de él, y no enfocarse a dividirlos por sub-culturas, o donde estén sus allegados, porque la resocialización busca que el sujeto pueda interactuar en la sociedad.
- Se le recomienda al Estado Salvadoreño implementar una política criminal acorde a las exigencias sociales y constitucionales de la reinserción social, que implica un aporte a la prevención del delito y no a la represión del mismo, pues es previniendo el delito como se solventaría a largo plazo los altos índices delincuenciales que se viven en el país actualmente.

### 5.3. Bibliografía.

- Anaya B., Salvador Enrique; Sandoval R., Rommell Ismael; González B., Rodolfo Ernesto; Rodríguez M., Roberto Enrique; Soriano R., Salvador Héctor; Cardona A., Ivette Elena; Montescino G., Manuel Arturo; Duran R., Juan Antonio; Corte Suprema de Justicia, (Abril 2000) “Teoría de la Constitución Salvadoreña”, 1ª. Ed. San Salvador.
- Binder, Alberto M. (Junio de 2000) “Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal”, 1º edición.
- Binder, Alberto M. “Introducción al derecho penal”.
- Binder, Alberto M. (Mayo 1997) Política Criminal de la formulación a la praxis, 1ra edición, Argentina.
- Castellón, René A.; Albeño, Luis E. (Agosto 2002) “Manual básico de criminología”, Primera edición. Editorial Guanaxia.
- Choclan Montalvo, José Antonio (Noviembre 1999) “Culpabilidad y pena. Su medición en el sistema penal Salvadoreño”, 1º edición.
- Hilde, Kaufman (1977) “Principio para la Reforma de la Ejecución Penal”, Editorial La Palma, Buenos Aires.
- Lázaro, Javier Martínez; Racionero Carmona, Francisco; (1999), “La Ejecución de la sentencia penal”, UCA.
- Luis de la Hidalga (México 2007) “Teoría Constitucional”, Editorial Porrúa.
- Meléndez, Florentín; (Marzo 1999) “Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia. Corte suprema de Justicia. en los talleres gráficos UCA.
- Mir Puig, Santiago (Junio 1994) El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho, 1ra edición, Editorial Ariel, Barcelona.
- Núñez Rivera, Cayetano- coordinador; Benítez Giralt, Rafael; González Bonilla, Rodolfo Ernesto; Martínez Ramos, Jorge Ernesto; Pérez Chacón, José Ángel; Montesino Giralt, Manuel Arturo; (San Salvador enero de 2000) “El Estado y la Constitución Salvadoreña”, 1ra edición, 2000 Corte Suprema de Justicia.
- Orozco abad, Iván; Gómez Albarello, Juan Gabriel; (1999) “Los Peligros del

nuevo constitucionalismo en materia criminal”, segunda edición, Editorial Temis S.A.

- Roxin, Claus (Octubre 2002) Política criminal y sistema del derecho penal, volumen 2, 2da edición.
- Sánchez Escobar, Carlos Ernesto (Abril 2005) “Limites Constitucionales del Derecho Penal”, Consejo Nacional de la Judicatura.
- Zipf, Dr. Heinz; “Introducción a la Política Criminal”.
- Ministerio de Justicia, Revista de Política Criminal (Junio y Julio 1997) El Salvador, Vol.1 y 2.
- Código Penal de El Salvador
- Constitución de la Republica de El Salvador
- Ley Penitenciaria de la Republica de El Salvador
- <http://es.wikipedia.org>.
- <http://html.rincondelvago.com/factores-sociales-de-la-criminalidad.html>
- <http://www.psicologia-online.com/pir/factores-sociales-que-influyen-en-la-delincuencia.html>
- <http://132.248.9.1:8991/hevila/JusticiaBarraquilla/2008/no14/5.pdf>
- <http://es.scribd.com/doc/6908461/Roxin-Claus-Politica-Criminal-Y-Sistema-del-Derecho-Penal>
- <http://www.gestiopolis.com/economia-2/fines-politica-criminal.htm>
- [http://www.urbeetius.org/newsletters/06/news6\\_cabrera.pdf](http://www.urbeetius.org/newsletters/06/news6_cabrera.pdf)
- <http://www.slideshare.net/proyectointegradordv/reinsercion-de-presos-3318134>
- [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/22.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/22.pdf)
- <http://psicologiajuridica.org/psj226.html>
- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr20.pdf>

**PARTE III:**  
**ANEXOS.**



**Anexo 1.**

**Universidad de El Salvador  
Facultad Multidisciplinaria Oriental  
Departamento de Ciencias Jurídicas  
Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas**

*“La pena máxima de prisión en El Salvador, frente a las exigencias Constitucionales de la reinserción social”*

Entrevista no estructurada, dirigida a especialistas en el área:

Constitucional  Penal  Penitenciario

En la ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Objetivo:** Indagar la percepción que las personas en el poder a nivel constitucional y de seguridad social tienen con respecto a la pena máxima de prisión y la garantía constitucional de reinserción social.

**Indicación:** Se le pide contestar las siguientes preguntas.

1. ¿Por qué piensa usted que el Estado está imponiendo penas elevadas cuando estas no cumplen con la finalidad de la pena? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
2. ¿Cuál considera usted que debería ser la política criminal a adoptarse para disminuir la delincuencia que existe en el país? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
3. ¿Cuáles son los factores sociales que influyen a la población a delinquir y que debe hacer el Estado para reducirlos? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
4. ¿Qué principios considera que deben prevalecer al momento de la aplicación de una pena para que esta vaya acorde a la garantía constitucional de reinserción social? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
5. ¿Qué doctrinas o teorías considera que hay que tomar en cuenta para interpretar y aplicar una pena que no afecte derechos fundamentales? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
6. ¿Cuál considera que debe ser el actuar del Estado a través de las instituciones para garantizar el cumplimiento efectivo de la reinserción social? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
7. ¿Cómo puede asignárseles responsabilidades a los internos para que estos sean productivos a la sociedad sin dañar la dignidad personal? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
8. ¿Qué cree que debe hacer el Estado con la población para disminuir el estigmatismo que existe hacia las personas que han salido de prisión? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## Anexo 2.

**Universidad de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria Oriental**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**  
**Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas**

*“La pena máxima de prisión en El Salvador, frente a las exigencias Constitucionales de la reinserción social”*

Entrevista estructurada, dirigida a conocedores del área Constitucional.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Objetivo: obtener datos básicos respecto a la pena máxima de prisión y la garantía constitucional de la reinserción social a nivel de los aplicadores de justicia

Indicación: Se le pide contestar las siguientes preguntas.

1. ¿Considera usted que la reinserción social está siendo afectada por la pena máxima de prisión que existe en el país?  
Si \_\_\_ No \_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_
2. ¿Será necesario implementar una nueva política criminal en el país?  
Si \_\_\_ No \_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_
3. ¿Considera que la población al no poder satisfacer las necesidades básicas busca delinquir?  
Si \_\_\_ No \_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_
4. ¿Considera que en El Salvador todavía se están utilizando teorías de la pena donde lo único que importa es castigar por el mal cometido?  
Si \_\_\_ No \_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_
5. ¿Cree que los jueces al momento de aplicar una pena están interpretando la norma conforme a la Constitución?  
Si \_\_\_ No \_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_
6. ¿Piensa que en el país se le están dando cumplimiento a los principios como la necesidad de la pena, la dignidad humana, de proporcionalidad de la pena?  
Si \_\_\_ No \_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_
7. ¿Considera que los centros penitenciarios y demás instituciones son adecuados para lograr la reinserción social?  
Si \_\_\_ No \_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_
8. ¿Considera que es necesario asignarles responsabilidades a los internos para que sean productivos a la sociedad?  
Si \_\_\_ No \_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_
9. ¿Considera que la población acepta a las personas que han cumplido con su condena? Si \_\_\_ No \_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_
10. ¿Considera que la reinserción social se hace efectiva con el simple hecho que la persona salga de prisión? Si \_\_\_ No \_\_\_ ¿Por qué? \_\_\_\_\_

### Anexo 3.

**Por tanto: Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional detalladas, así como de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador esta Sala Falla:**

**1.** Declárense inconstitucionales parcialmente, de modo general y obligatorio, en cuanto a la determinación de los montos de las penas, los arts. 45 n° 1, 71 y 129 inc. final del C. Pn., pues la magnitud prevista por el legislador vuelve nugatoria la función resocializadora de la pena contemplada en los incs. 2° y 3° del art. 27 Cn.; en tal sentido, modifíquese lo establecido en la sentencia pronunciada por esta Sala el 25-111-2008 (Inc. 322006) conforme a los argumentos expuestos en el considerando V 1 de esta sentencia. Difiéranse los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad de los máximos de las penas previstas en los arts. 45, 71 y 129 del C. Pn., a fin de que, en el menor plazo posible, la Asamblea Legislativa, en uso de su libertad de configuración, determine la sanción penal a imponer en relación con los máximos de prisión como pena principal (art. 45 del C. Pn.), con la penalidad del concurso real de delitos (art. 71 del C. Pn.), y los límites máximos de la pena de prisión en el delito de homicidio agravado (art. 129 del C. Pn.), y cumplir, de esa manera, con las exigencias constitucionales expuestas en esta sentencia.

**7.** Declarase que en el art. 149 del C. Pn. no existe la inconstitucionalidad alegada, por la supuesta violación al art. 27 incs. 2° y 3° Cn., pues la penalidad que la disposición impugnada establece se aparta de las argumentaciones esgrimidas respecto a la pena máxima de setenta y cinco años, que este Tribunal ha considerado pena perpetua.

**11.** Declárese que en el art. 149-A del C. Pn. no existe la inconstitucionalidad alegada, por la supuesta violación a los principios constitucionales de lesividad y proporcionalidad que rigen el sistema de formulación legal de las consecuencias jurídicas del delito.

**13.** Declarase que en los núms. 1, 2, 5 y 6 del art. 103 de la L. P., no existe la inconstitucionalidad alegada, por la supuesta violación al art. 27 Cn., en tanto admiten una interpretación conforme con la Constitución si se entienden bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, temporalidad y necesidad aludidos en esta decisión; asimismo, la adopción de las medidas prescritas en los números impugnados deben tener como función la recepción de los penados debida y objetivamente clasificados por los equipos criminológicos regionales, corroborada también su peligrosidad extrema para los otros internos, el personal penitenciario u otras personas, así como su manifiesta inadaptación a las fases de ejecución de la pena, siempre con miras al fin resocializador de la pena prescrito constitucionalmente.

**40.** Sobreséese en el presente proceso, respeto de la demanda presentada por los ciudadanos Luis Montes Pacheco, Eduardo Alfredo Martínez Sandoval, Jorge Luis Galdámez de la O, Franky Marcell Cárcamo Mancía, Ethel Elizabeth Cabrera Tobar y Marvin Rosales Argueta, en la demanda correspondiente al proceso 11-2003, en cuanto a la inconstitucionalidad del art. 45 núm. 1 del C. Pn., por la supuesta vulneración al art. 1 Cn.; pues ella carece totalmente de argumentación.

**54.** Sobreséese en el presente proceso, las pretensiones de inconstitucionalidad relativas a los arts. 45 n° 1, 71, 129 inc. final y 149 del C. Pn., por inobservancia de los arts. 1 y 144 inc. 2° Cn., en relación con los arts. 10.3 del PIDCP y 5.6. de la CADH, en virtud de haber sido estimado el motivo relativo a su contrariedad con el principio de resocialización.

**55.** Notifíquese la presente sentencia a los demandantes, al Presidente de la República la Asamblea Legislativa y al Fiscal General de la República.

**56.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

---J. B. JAIME---F. MELÉNDEZ-----E. S. BLANCO R.---R. E. GONZÁLEZ B.---

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN---E. SOCORRO C.---RUBRICADAS.

**VOTO DISIDENTE PARCIAL DEL MAGISTRADO JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO.**

Acompaño a mis distinguidos colegas de la Sala de lo Constitucional en las decisiones del fallo que antecede, únicamente con dos excepciones que en seguida expondré. Por ello aclaro que en el resto de los apartados resolutivos del fallo estoy de acuerdo con los pronunciamientos realizados por la mayoría del Tribunal, los comparto y los suscribo como presupuesto decisorio de este voto. Mi opinión discrepante se limita exclusivamente a dos cuestiones específicas:

a) el punto N° 1 del fallo, que declara inconstitucional el incremento de las penas de prisión previsto en los arts. 45 n° 1, 71 y 129 inc. final del C. Pn., que en definitiva establecen el límite máximo de la prisión en setenta y cinco años; y b) el párrafo tercero del punto N° 5 del fallo, en el que se exhorta a la Asamblea Legislativa para que regule el acceso directo de la víctima al proceso penal, mediante el inicio y la prosecución autónoma del enjuiciamiento de esa clase, en los casos de inactividad o desidia de la Fiscalía General de la República.

I. Sobre el primero de estos dos temas, tengo una opinión distinta sobre la Constitucionalidad del incremento de las penas de prisión previsto en los arts. 45 n° 1, 71 y 129 inc. final del C. Pn. (límite máximo de la prisión en setenta y cinco años). Me parece que en esta oportunidad no se han encontrado mejores razones que las expuestas por la Sala en la Sentencia de Inconstitucionalidad 32-2006, del 25-III-2008, y por eso conservo y reafirmo mi criterio en el sentido de que las penas, prolongadas no son, desde una perspectiva de control abstracto, incompatibles con la Constitución. Enseguida: (1) recordaré los fundamentos del criterio que sostengo y (2) opinaré sobre la insuficiencia de los argumentos expuestos en la presente sentencia para abandonar el precedente aludido.

1. Argumentos a favor de la constitucionalidad de la pena de 75 años de prisión. La Constitución no cierra el debate sobre la función de la pena en un sentido unívoco y excluyente, ni pretende orientar todas las cuestiones relativas a la configuración del Derecho Penal. Por el contrario, al reconocer tanto la finalidad de resocialización como la de prevención del delito, la Constitución otorga una amplia cobertura para las políticas públicas en materia criminal.

Dentro de esta libertad de configuración, el Órgano Legislativo puede tomar diversas posiciones y consideraciones, bajo su responsabilidad política y atendiendo a una diversidad de criterios como pueden ser: el orden social, la moral, la economía, la política o simplemente aspectos coyunturales. En ese contexto, la finalidad de prevención general puede ameritar una reevaluación del valor social del bien jurídico y de su forma de ataque para determinar así un incremento o disminución del marco penal.

Aunque para este tipo de formulaciones político-criminales, además de consideraciones de oportunidad se necesitan criterios criminológicos con base fáctica, el principio democrático garantiza al legislador un margen de acción respecto al conocimiento de hechos relevantes, a partir de sus propios conocimientos y estimaciones de la realidad, por ejemplo, sobre la eficacia de las penas prolongadas en la prevención del delito. Este Tribunal no puede sustituir esa determinación del legislador, porque precisamente en los casos en que existe algún margen de incertidumbre empírica es donde entra en juego el margen de apreciación y de acción cognitiva confiado al Órgano Legislativo. Además así ocurre cuando, como en el presente caso, el parámetro de control constitucional no determina de forma cerrada o exhaustiva los fines y las funciones que debe realizar la pena y, menos aún, los medios que están al alcance del Poder Legislativo para cumplirlos.

Por otra parte, las exigencias constitucionales impuestas como orientadoras de los fines y las funciones de la pena de prisión se relacionan efectivamente con el régimen concreto de ejecución de tal pena y no únicamente con la determinación legislativa abstracta y

general de los límites cuantitativos para su duración. Incluso antes de iniciar la aplicación de dicho régimen, más en el ámbito del control judicial, existe una pluralidad de instrumentos destinados a corregir la hipotética dureza penológica que unos determinados marcos legales pudieran manifestar en algún caso concreto. Por ejemplo, la propia interpretación judicial, conforme a la Constitución, de los preceptos penales, la consideración de circunstancias excluyentes o atenuantes de la pena o, ya en la ejecución penitenciaria, las medidas penitenciarias que permiten el contacto del recluso con su familia, la comunidad y la realidad social pueden cumplir esa función.

2. Insuficiencia de razones para el cambio de precedente. La decisión de la mayoría en esta sentencia se basa en la tesis de que las penas prolongadas a que se refieren los demandantes: excluyen las posibilidades de llevar una posterior vida en libertad sin reincidencia delictiva; hacen ilusoria cualquier perspectiva de reintegración de la persona en su entorno social; imposibilitan un posterior proceso de reinserción social del condenado o al menos lo retardan irrazonablemente; desnaturalizan la finalidad resocializadora de la pena para convertirse en un mecanismo intrínsecamente represivo, aflictivo o expiatorio; y suponen un encierro que podría resultar en algunos casos de por vida.

Creo, con el mayor respeto hacia mis colegas, que estas ideas son insuficientes para cambiar el precedente contenido en la Sentencia de Inconstitucionalidad 32-2006. Primero, porque el tono radical y tajante que se utiliza para referirse a los efectos negativos de las penas prolongadas parece privilegiar la resocialización del delincuente sobre los otros fines de prevención del delito, que la Constitución también reconoce. Pienso que la prevención debe coordinarse con la resocialización en el régimen legal y en la ejecución real de las penas, pero dudo que alguno de estos fines constitucionales esté subordinado al otro. La solución a una cuestión tan compleja no debería basarse en una preferencia o prevalencia, aunque sea aparente o discursiva, ajena a la regulación constitucional que sirve como parámetro de control.

En segundo lugar, esa misma carga de rotundidad de los términos utilizados por la argumentación que rechazo y la consecuente inexactitud que deriva de las ideas así expresadas apoyan buena parte de mi discrepancia. La determinación legislativa de una pena de prisión prolongada no basta para que se cumpla la infausta predicción contenida en la motivación de la mayoría —de que se excluirá, imposibilitará o hará ilusoria la resocialización del condenado—. Para esto harían falta por lo menos tres presupuestos, a los que se aludía en el criterio jurisprudencial que hoy se abandona: 1) que el juez tuviera que imponer esa pena, es decir que no existiera un margen de apreciación judicial para la concreción de la pena a una persona determinada; 2) que el funcionamiento real del sistema penitenciario fuera ineficaz o careciera de condiciones para lograr la resocialización; y 3) que estuviera vedada la oportunidad para que el recluso acceda a mecanismos penitenciarios que compensen las carencias del recluso frente al hombre libre (contactos familiares, comunitarios o sociales).

Ninguno de esos tres presupuestos deriva de la formulación legislativa impugnada, de modo que esta, en sí misma y desde la perspectiva de un control constitucional abstracto, no produce en forma necesaria los efectos que se le atribuyen. Las penas impugnadas no son fijas, sino que están sujetas a una individualización judicial. Incluso en el caso de que efectivamente se imponga el máximo de prisión a una persona, sus posibilidades de reinserción social dependen en mayor medida del funcionamiento real o de la ejecución concreta del sistema penitenciario, que del tiempo fijado por la ley con carácter general como límite máximo de dicha pena. Sobre todo, porque el régimen penitenciario comprende la posibilidad de acceso a medidas penitenciarias orientadas a disminuir brecha entre las condiciones de la cárcel y la vida en sociedad (permisos de salida, contactos familiares, programas comunitarios de asistencia, actividades laborales y educativas, etc.) y la pena fijada en la ley no excluye dichas oportunidades.

La ley puede considerar que existen casos en los que, por razones de prevención general y especial, se requiere de un período de encierro más amplio que en otros delitos o

respecto de otros delincuentes. Ese tiempo de encierro, aunque sea más amplio, no tiene por qué ser exclusivamente aflictivo, expiatorio o represivo. También puede responder a las condiciones personales del delincuente, a la gravedad de su desadaptación social o a la profundidad de su desprecio por las pautas de convivencia y participación en la comunidad, que se ponen de manifiesto en el delito cometido, pero que además pueden continuar reflejándose mediante el comportamiento del recluso durante la ejecución de la pena.

La respuesta constitucional a una cuestión como esta es muy difícil y reconozco que la justificación del Tribunal da debida cuenta de esa dificultad. La medida legislativa impugnada aparece en un contexto de grave deterioro de la seguridad ciudadana y de trágicas manifestaciones de la perniciosa potencia de la delincuencia común, organizada y transnacional sobre bienes jurídicos fundamentales de la sociedad salvadoreña. Es cierto que el incremento de penas puede considerarse una medida incompleta o insuficiente y que la turbulenta realidad social causada por la delincuencia no debe determinar el criterio técnico de esta Sala. Pero aunque esa realidad no debe ser concluyente, tampoco debería ser irrelevante, al menos hasta el punto de propiciar una interferencia, sin razones suficientes para ello, en las opciones legislativas dirigidas a combatir el delito.

#### **5-2001 Inconstitucionalidad.**

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil once.

I. 1. A. En este estado del proceso, esta Sala advierte que en la sentencia definitiva dictada el día veintitrés de diciembre de dos mil diez, se estableció textualmente en el punto primero del fallo: "...Decláranse inconstitucionales parcialmente, de modo general y obligatorio, en cuanto a la determinación de los montos de pena, a los arts. 45 n° 1, 71 y 129 inc. final del C. Pn., pues la magnitud prevista por el legislador vuelve nugatoria la función resocializadora de la pena contemplada en los incs. 2° y 3° del art. 27 Cn.; en tal sentido, modifícase lo establecido en la sentencia pronunciada por esta Sala el 25-III-2008 (inc. 32-2006) conforme los argumentos expuestos en el considerando V 1 de esta sentencia. (...) Difiéranse los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad de los máximos de las penas previstas en los arts. 45, 71 y 129 del C.Pn., a fin de que, en el menor plazo posible, la Asamblea Legislativa, en uso de su libertad de configuración, determine la sanción penal a imponer en relación con los máximos de prisión como pena principal (art. 45 del C.Pn.), con la penalidad del concurso real de delitos (art. 71 del C.Pn.) y los límites máximos de la pena de prisión en el delito de homicidio agravado (art. 129 del C.Pn.), y cumplir, de esa manera, con las exigencias constitucionales expuestas en esta sentencia".

B. Ahora bien, no obstante que las sentencias y autos definitivos son invariables una vez firmados y notificados, la regulación procesal supletoria habilita a los jueces y tribunales para que puedan efectuar de oficio las aclaraciones de conceptos oscuros que se pongan de manifiesto y corregir los errores materiales que se detecten; ello de conformidad con el artículo 225 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria en los procesos constitucionales.

2. Así, en el presente caso, por un error en la impresión y edición final del documento en el que se transcriben los acuerdos tomados por los integrantes de este Tribunal, en el texto antes citado se declaró inconstitucional –de un modo general y obligatorio– el máximo de penalidad en el delito de homicidio agravado contemplado en el artículo 129 del Código Penal, esto es de cincuenta años de prisión. Al que de igual forma, únicamente se hace una referencia numérica conforme al estatuto penal en vigor en el considerando V de la citada sentencia. Sin embargo, la argumentación analizada por esta Sala únicamente se refiere a la declaratoria de inconstitucionalidad de los arts. 45 numeral 1° y 71 del Código Penal con referencia a los setenta y cinco años de pena de prisión; y no debe entenderse que se efectúa con relación al inciso último del art. 129 C.

Pn. Es decir, los argumentos jurídicos y el juicio estimatorio de inconstitucionalidad no coinciden plenamente con el punto específico del fallo en el caso de las penas de cincuenta años.

Así que, la magnitud en referencia –como se afirmó en el caso del art. 149 del C. Pn.– se aparta de lo que puede ser considerado como pena perpetua por este Tribunal, y por la que no procede la declaratoria de inconstitucionalidad en referencia a dicho motivo. Por tanto, tal norma subsiste en vigor y debe ser tenida en cuenta para determinar la penalidad en los casos concretos que estén bajo conocimiento de los Tribunales sentenciadores, siempre respetando el ámbito de los márgenes de la pena prefijados legislativamente.

**II.** En ese sentido, advertido el error en la transcripción de los acuerdos tomados en sesión del tribunal en el considerando V de la sentencia aludida, y respecto del número primero del fallo en cuanto a las disposiciones declaradas inconstitucionales, específicamente del art. 129 C. Pn., esta Sala RESUELVE:

1. Corríjase el punto 1 del fallo de la sentencia dictada en el presente proceso de la siguiente manera: Decláranse inconstitucionales parcialmente, de modo general y obligatorio, en cuanto a la determinación de los montos de las penas, los arts. 45 n° 1 y 71 del Código Penal, pues la magnitud prevista por el legislador vuelve nugatoria la función resocializadora de la pena contemplada en los incs. 2° y 3° del art. 27 Cn.; en tal sentido, modifícase lo establecido en la sentencia pronunciada por esta Sala el 25-III-2008 (inc. 32-2006) conforme a los argumentos expuestos en el considerando V 1 de esta sentencia.

Difiéranse los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad de los máximos de las penas previstas en los arts. 45 y 71 del Código Penal, a fin de que, en el menor plazo posible, la Asamblea Legislativa, en uso de su libertad de configuración, determine la sanción penal a imponer en relación con los máximos de prisión como pena principal (art. 45 del C.Pn.), con la penalidad del concurso real de delitos (art. 71 del C.Pn.), y cumplir de esa manera con las exigencias constitucionales expuestas en esta sentencia.

2. Modifíquese el punto 7 del fallo de la sentencia dictada en el presente proceso de la siguiente manera: Declárase que en los arts. 129 inciso final y 149 del Código Penal, no existen las inconstitucionalidades alegadas por supuesta violación al art. 27 incisos 2° y 3° de la Constitución, pues se aparta de las argumentaciones esgrimidas respecto a la pena máxima de setenta y cinco años, que este Tribunal ha considerado como pena perpetua.

3. Notifíquese la presente aclaración a todos los intervinientes.

4. Publíquese en el Diario Oficial, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

**ANEXO 4.**  
**DECRETO No. 1009**  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**  
**CONSIDERANDO:**

I. Que el Código Penal fue aprobado por Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, del 10 de junio de ese año, y entró en vigencia el 20 de abril de 1998.

II. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia, el 23 de diciembre de 2010, en los procesos de inconstitucionalidad acumulados 5-2001/10-2001/24-2001/25-2001/34-2002/40-2002/3-2003/10-2003/11-2003/12- 2003/14-2003/16-2003/19-2003/22-2003/7-2004, mediante la que, entre otros aspectos, declaró inconstitucionales parcialmente, de modo general y obligatorio, en cuanto a la determinación de los montos de las penas, los Arts. 45 No. 1 y 71 del Código Penal, y a su vez declaró inconstitucionales, de modo general y obligatorio, los Arts. 129-A, 214-C y el inciso último del Art. 346-B de ese Código.

III. Que la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, por medio de su Unidad Técnica Ejecutiva, preparó a solicitud de esta Asamblea Legislativa alternativas de reformas al Código Penal, con la respectiva justificación.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Roberto José d'Aubuisson Munguía, José Antonio Almendáriz Rivas, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Benito Antonio Lara Fernández, Ricardo Bladimir Gonzalez, José Rafael Machuca Zelaya, Erik Mira Bonilla, Rodolfo Antonio Parker Soto, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz y María Margarita Velado Puentes.

**DECRETA**, las siguientes:

**REFORMAS AL CÓDIGO PENAL**

**Artículo 1.** Derógase el numeral 16 del Art. 30.

**Artículo 2.** Refórmase el numeral 1) del Art. 45, de la siguiente manera:

"1) La pena de prisión, cuya duración será de seis meses a sesenta años. En los casos previstos por la ley el cumplimiento de la pena será en una celda o pabellón especial de aislados."

**Artículo 3.** Refórmense los numerales 1) y 2) del Art. 46, de la siguiente forma:

"1) La pena de inhabilitación absoluta, cuya duración será equivalente a la de la pena de prisión.

2) La pena de inhabilitación especial, cuya duración será equivalente a la de la pena de prisión".

**Artículo 4.** Refórmese el Art. 71, de la siguiente manera:

**"PENALIDAD DEL CONCURSO REAL**

Art. 71.- En caso de concurso real de delitos se impondrá al culpable todas las penas correspondientes a los delitos que haya cometido, a fin de que las cumpla sucesivamente por el orden de su respectiva gravedad, comenzando por la pena mayor, pero el conjunto de las penas impuestas, en ningún caso podrá exceder de sesenta años."

**Artículo 5.** Sustitúyese el Art. 85, de la siguiente forma:

**"LIBERTAD CONDICIONAL**

Art. 85.- El Juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente podrá otorgar la libertad condicional en los delitos sancionados con pena de prisión, siempre que el condenado reúna los requisitos siguientes:

1) Que se hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta.

2) Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional, en el cual se determinará además, según el régimen de tratamiento, la aptitud de adaptación del condenado.

3) Que el condenado no mantenga un alto grado de agresividad o peligrosidad.



4) Que el condenado no sea delincuente habitual ni reincidente por el mismo delito doloso, cuando éste se hubiere cometido dentro de los cinco años siguientes a la fecha de dictada la primera condena firme.

5) Que se hayan satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho delictivo y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las mismas o demuestre su imposibilidad de pagar.

La imposibilidad de pagar las obligaciones civiles derivadas del delito se establecerá ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria competente.

Cuando se tratare de concurso real de delitos, además de los requisitos establecidos, procederá la libertad condicional si el condenado hubiere cumplido las dos terceras partes de la totalidad de las penas impuestas.”

**Artículo 6.** Derógase el Art. 92-A

**Artículo 7.** Refórmese el inciso final del Art. 129, así:

“En los casos de los numerales 3, 4 y 7 la pena será de veinte a treinta años de prisión, en los demás casos la pena será de treinta a cincuenta años de prisión.”

**Artículo 8.** Refórmese el Art. 129-A, de la siguiente manera:

**“PROPOSICION Y CONSPIRACION EN EL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO**

Art. 129-A.- La proposición y conspiración en los casos de homicidio agravado serán sancionadas respectivamente, con una pena que se fijará entre la quinta parte del mínimo y la mitad del mínimo de las penas correspondientes establecidas en el artículo anterior.”

**Artículo 9.** Refórmese el Art. 149-A, así:

**“PROPOSICION Y CONSPIRACION EN LOS DELITOS DE PRIVACION DE LIBERTAD Y SECUESTRO**

Art. 149-A.- La proposición y conspiración para cometer cualquiera de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, serán sancionadas con una pena que se fijará entre la quinta parte del mínimo y la mitad del mínimo de la penalidad respectiva.”

**Artículo 10.** Refórmese el inciso primero del Art. 150, de la siguiente manera:

**“ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL AGRAVADOS**

Art. 150.- La pena correspondiente a los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentará hasta en una tercera parte del máximo, sin que la pena pueda superar en ningún caso los sesenta años de prisión, en cualquiera de los casos siguientes:”

**Artículo 11.** Deróguese el inciso final del Art. 214-A.

**Artículo 12.** Refórmese el Art. 214-C, de la siguiente forma:

**“PROPOSICION Y CONSPIRACION**

Art. 214-C.- La proposición y conspiración para cometer cualquiera de los delitos mencionados en este capítulo, con excepción del delito de receptación, serán sancionadas con una pena que se fijará entre la quinta parte del mínimo y la mitad del mínimo de la penalidad establecida para los delitos referidos; sin que en ningún caso la pena a imponer pueda ser inferior a seis meses de prisión.”

**Artículo 13.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.